

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º4923**

CELEBRADA EL MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2004
APROBADA EN LA SESIÓN 4930 DEL MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2004



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
2. <u>INFORMES DE LA RECTORA</u>	5
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	11
4. <u>PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION</u> . Dictamen sobre Contratación Directa SIBDI-CD-01-2004.....	19
5. <u>COMISION DE REGLAMENTOS</u> . "Análisis de la competencia del agotamiento de la vía administrativa."	25

Acta de la sesión **N.º 4923, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud, Directora; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; M.Sc. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales;.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Montserrat Sagot.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI, Directora del Consejo Universitario, da la bienvenida a los nuevos miembros del Consejo Universitario, la Dra. Montserrat Sagot, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar y el M.Sc. Wálter González.

ARTÍCULO 1

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación el orden del día de la

presente sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez. M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba

****A las ocho y treinta y cuatro minutos ingresa en la sala de sesiones el M.Sc. Óscar Mena****

Seguidamente entra a conocer los Informes de Dirección

Informes de Dirección

a. Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da lectura a la nota SIBDI 5704-04 del 14 de octubre del 2004, la cual dice lo siguiente:

El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica comprometido con su misión de satisfacer oportunamente los requisitos de información y documentación de la comunidad universitaria, en el marco de los principios que orientan el quehacer de la Universidad de Costa Rica, se propuso como meta de implementación un programa mediante el cual los productos y servicios de información sean más accesibles para todas las personas que integran la comunidad universitaria y cuya proyección alcance a la comunidad nacional. Este programa ya en marcha lo hemos denominado "Bibliotecas Accesibles para Todos y Todas". Con el fin de compartir con ustedes este proyecto que hoy es una realidad, queremos invitarles a que nos acompañen en la ceremonia de inauguración

oficial de nuestro programa el día miércoles 20 de octubre a las 9 a.m. en el segundo nivel de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco.

Agrega la señora Directora que deben designar a la persona que represente al Consejo Universitario en dicha actividad. Solicita que quien tenga interés, se sirva indicarlo para proceder a su designación y comunicarlo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que el Consejo Universitario debe estar presente en esa actividad, pero como ellos están comenzando su gestión en este órgano, propone que sea alguno de los otros miembros.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER expresa interés en participar en dicha actividad del SIBDI.

LA M.Sc. JOLYANNA MALAVASSI manifiesta que la M.Sc. Margarita Meseguer, asistirá al acto inaugural del programa "Bibliotecas Accesibles para Todos y Todas", en representación del Consejo Universitario.

b. Informe de miembros

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI explica a los nuevos miembros del Consejo Universitario que este es un espacio en el cual pueden presentar asuntos de interés institucional al plenario. El punto no aparece en la agenda porque no está en el Reglamento del Consejo Universitario. Ya está por venir una propuesta de reforma integral de dicho Reglamento y ahí se indicará claramente lo correspondiente al punto que se denomina *Informe de Miembros*.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comunica una inquietud de los estudiantes de la Escuela de Psicología, quienes tienen problema con los cupos clínicos, problema que va más allá del área de la Salud. Piensa que sería conveniente que se abocaran a la búsqueda de una solución

integral. Es la relación Universidad de Costa Rica-Caja Costarricense de Seguro Social.

****A las ocho horas y treinta y nueve minutos ingresa a la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT se refiere a lo que plantea el Dr. Víctor M. Sánchez desde la perspectiva del Sistema de Estudios de Posgrado. Ha sido una situación con la cual han estado lidiando en una forma muy conflictiva en los últimos años. Tiene que ver con las especialidades de posgrado y entra en el asunto de la relación Caja Costarricense de Seguro Social-Universidad de Costa Rica.

Si bien en los últimos días se ha presentado una situación mucho más apta para la negociación, a raíz de que hubo un cambio en la Dirección del CENDEISS, cree que es un asunto institucional que debería verse desde el Consejo Universitario y prestarle así la atención debida, en la medida en que se ha establecido una competencia desleal por parte de las universidades privadas. Comienza a hacerse uso de recursos públicos de la Caja Costarricense de Seguro Social en la formación de personas que están pagando universidades privadas. De alguna forma, se ha tratado de arrinconar y dejar en muy malas condiciones a la Universidad de Costa Rica y se está hablando de recursos públicos de dos instituciones que históricamente han tenido una relación y deberían continuar en ella.

De manera que ella también insta al Consejo Universitario para que comiencen a discutir el asunto.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ explica a la señora Rectora el asunto que planteó en torno al problema que se les presenta a los estudiantes de Psicología con los cupos clínicos para el trabajo que realizan en la Caja y también en el Instituto

de Farmacodependencia. Ellos alegan que no tienen posibilidad de hacer su trabajo. Le agradecerá sus buenos oficios en ese sentido y se pone a la orden para lo que puedan hacer al respecto.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que, sin duda, en los últimos años, las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, se han deteriorado, y la competencia, como lo indicó la señora Montserrat Sagot, incide en ello.

Desde que ella asumió la Rectoría pensó que era un tema urgente. No pudo tratarlo en las primeras semanas porque se presentó el conflicto en la Caja, así que cuando nombraron al Dr. Alberto Sáenz Pacheco, fue a discutir el asunto con él. Desde hace tres meses están en conversaciones con él, con la Junta Directiva y con la nueva Dirección del CENDEISSS. La actitud es completamente diferente de la que encontraban en el pasado y, de hecho, han comenzado a rectificar diversos procesos que se habían deteriorado, no solo para los estudiantes de Medicina, sino también para los de Odontología, Farmacia y Enfermería. Tienen un problema grave. A pesar de que desde la Junta Directiva y la Presidencia de la Caja se han girado instrucciones muy claras sobre el Convenio a y la relación con la Universidad de Costa Rica, y (como señala el Presidente de la CCSS, la UCR y la Caja son dos instituciones públicas con fines y propósitos semejantes, deben trabajar en un sentido de colaboración.)

Se han presentado varios problemas a pesar de las circulares, las líneas y las reuniones hospital con hospital, en las cuales se les ha hecho ver esa situación. Hace aproximadamente un mes, los estudiantes de Medicina se enfrentaron con la situación de que uno de los jefes de Sección, el director de un programa de una universidad privada, les dijo a los profesores que si salían del Hospital él los acusaba por abandono de trabajo. Salir del

Hospital era cruzar la calle del Calderón Guardia a la acera de enfrente donde están las aulas de la Universidad de Costa Rica y durante un mes no permitió que se les diera clase a los estudiantes de esta Universidad.

Todas esas cosas que se han presentado en el camino se han ido corrigiendo y ella cree que la revisión integral que se está dando en la Caja Costarricense de Seguro Social, tiene una relación bastante positiva con la Universidad de Costa Rica. Ya se están enderezando muchos de esos problemas, como se conoció por medio del Semanario Universidad de esta semana. Por primera vez una universidad privada pretende crear una especialidad de posgrado (en Dermatología) pero el CENDEISSS dijo hasta aquí llega esto, aquí se corta, y dieron marcha atrás. Hay una nueva Dirección en el CENDEISSS y considera que se está recuperando la historia en las relaciones Universidad de Costa Rica-Caja Costarricense de Seguro Social.

La problemática de los estudiantes de Psicología la incorporarán a eso. Es muy compleja y tiene dimensiones diferentes, pero piensa que con la actual Junta Directiva, con el actual Presidente y con la actual Dirección del CENDEISSS, la Universidad de Costa Rica tendrá fuertes alianzas para el trabajo que corresponde a dos instituciones de servicio y con características semejantes y complementarias.

Aprovecha para comentar que la situación de las dos semanas anteriores (en una estuvo fuera del país y la otra coincidió con la marcha y con una actividad importante precisamente en uno de los hospitales), no le ha permitido expresar al plenario, en especial a la Comisión de Presupuesto, lo que para ella significa un apoyo importante a la gestión institucional. Tiene que ver con la aprobación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica. Si bien la mayor parte sabe que la negociación del FEES fue compleja, y tomó

más tiempo del previsto, pues más compleja fue la negociación en el seno de CONARE. Eso hizo que el presupuesto no pudiera presentarse al Consejo Universitario el primero de setiembre, según lo planificado. El primero de setiembre estaban muy lejos de llegar a un acuerdo, el cual salió el 26 del mes, y el 30 el presupuesto debería estar en la Contraloría General de la República. En esos tres días los compañeros de la Comisión de Presupuesto -especialmente el Lic. Marlon Morales-, se esforzaron porque el presupuesto se estudiara y se analizara y porque la Comisión de Presupuesto trabajara con el plenario. Luego, el propio Consejo permitió que la Universidad presentará su presupuesto a la Contraloría General de la República antes del 30 de setiembre, con una eficiencia y una rapidez grandes, para cumplir así con los plazos establecidos. No lo hubieran podido hacer si no hubiera sido porque comprendieron muy bien la situación que se había dado y apoyaron el trabajo que venían haciendo. Ella desea reconocer ese trabajo y agradecerlo también en nombre de la Administración universitaria.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expresa que como hoy inicia su gestión en calidad de Directora del Consejo Universitario la M.Sc. Jollyanna Malavasi, y en vista de que en las organizaciones del futuro se ha hablado de los valores y que en la palestra nacional hay mucho en ese sentido, desea compartir algunos valores para ver de qué manera se podrían establecer en la Institución, sobre todo en el Consejo Universitario. Si bien es cierto que han venido comentando algunas cosas, prueba de ello es el Reglamento de las Oficinas Administrativas, del cual, como saben, él fue uno de los promotores, desea presentar cinco valores importantes que al inicio de la gestión de doña Jollyanna Malavasi resultan fundamentales.

- Integralidad: tratar siempre a los demás en forma ética y honorable.

- Respeto: identificarse con las demás personas y tomar en cuenta sus diferentes necesidades.
- Dedicación: hacer posible el éxito de los usuarios, de los equipos de trabajo y de ellos mismos.
- Perspicacia: emplear el alto nivel de conocimiento para ofrecer de manera proactiva las soluciones más adecuadas para la Universidad.
- Optimismo: ambiente de trabajo y actitud emprendedora con espíritu de equipo y entusiasmo.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta su preocupación porque hoy se inician los actos de graduación y faltan por apuntarse algunas personas. Es muy importante que los miembros del Consejo Universitario participen en ellas y hoy ya hay una en la cual se apuntó el Dr. Víctor M. Sánchez. Mañana hay otra a las diez de la mañana y faltan algunos para las Sedes Regionales.

ARTÍCULO 2

Informe de la Rectora

a. Visita a la Universidad de Sherbroke

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ informa que en el mes de octubre participó en una reunión que se desarrolló en la ciudad de Sherbroke en Québec, Canadá, la cual compete a una red de universidades que trabajan en torno a la gestión de cooperativas. La reunión fue realmente importante y giró alrededor de dos ejes. Esta red ha tenido el apoyo significativo de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional durante los primeros cinco años. La Universidad de Costa Rica es una de las cinco universidades gestoras de la red, junto con cuatro universidades más,

entre ellas la Universidad de Chile, la Universidad de Querétaro y la Universidad de La Habana. Los dos ejes de la reunión fueron: la presentación de un seminario o congreso sobre el resultado de todas las investigaciones realizadas a lo largo de estos cinco años en el seno de las cinco universidades; una negociación nueva, y una evaluación del trabajo que la red ha venido haciendo durante estos cinco años. La evaluación fue muy positiva para la red. Cinco universidades estaban originalmente en el programa y son cinco universidades las que coordinan los ejes del norte, centro, Caribe y sur de América. Sin embargo, participan unas quince universidades más en el trabajo propio de proyectos de investigación. El congreso recoge los resultados de investigación que se presentan y discuten. Por otro lado, hubo una evaluación muy positiva para el trabajo del programa y es probable que haya financiamiento para una segunda etapa de la red, por otros cinco millones de dólares canadienses.

El trabajo nuestro lo coordinan la Maestría y la Escuela de Administración Pública. Opina que han hecho un trabajo importante. La presencia de los cinco Rectores de las cinco universidades coordinadoras de la Red, y el respaldo que le dieron a la negociación, fue importante para continuar con una segunda etapa de trabajo. La red es sobre cooperativismo y la Universidad de Costa Rica posee una Maestría en Administración Pública con énfasis en Cooperativismo; es una de las promotoras de la red y la ha coordinado durante estos cinco años.

b. Red de Macrouniversidades.

Señala que la mayoría de los miembros del Consejo Universitario estuvieron presentes en la Segunda Asamblea General de la Red de macrouniversidades, celebrada el 8 y 9 de octubre de este año, la cual fue bastante exitosa. Ella les había comentado sobre la

importancia de esta Red, que es uno de los consorcios que agrupa a las universidades más grandes, y a las mejores de América Latina. En este momento más de veinte universidades la conforman. La Red tiene como características el trabajo a escala latinoamericana y el fortalecimiento de la universidad pública, fundamentalmente, así como los lazos, la cooperación, y el intercambio entre las grandes universidades públicas del continente latinoamericano.

En esta ocasión, el trabajo consistió en presentar de los tres ejes de acción de la Red de Macrouniversidades. Uno tiene que ver con la movilidad estudiantil, también la académica, pero fundamentalmente la estudiantil, centrada en estudios de posgrado, en especial los doctorados. (pueden ser doctorados o maestrías, pero la mayor parte de las universidades han optado por presentar la movilidad estudiantil en los doctorados). El segundo eje es un programa de intercambio científico y tecnológico, y el tercero, el desarrollo de un programa de preservación de patrimonio histórico, cultural y natural de las macrouniversidades. Para el primer eje, la Junta Directiva de la Red, presidida por la UNAM, obtuvo cinco millones de euros, que serán destinados, durante un período de cuatro o cinco años, a intercambios y pasantías de estudiantes de posgrado. Se sabe que algunas de las limitaciones de los estudiantes de posgrado son los escasos recursos con que cuentan para hacer las pasantías que exigen los programas de esta Universidad, de modo que ahí tendrán una posibilidad grande a nivel de las universidades del continente. En el eje de patrimonio se avanzó bastante y se presentó el resultado de un módulo interactivo; ella no es especialista en esto, pero le pareció fabuloso tecnológicamente conocer las posibilidades que brinda para mostrar la riqueza en cuanto a patrimonio histórico, cultural y natural que tiene cada universidad.

En la Universidad de Costa Rica se ha avanzado bastante gracias al trabajo del grupo de colecciones, articulado con algunos técnicos del área de computación, programas y televisión. Ya se recibió bastante información, pero a la mayor parte de universidades les falta completar el trabajo en el módulo. Se trata de un excelente módulo que estará en Internet, donde se muestra la riqueza del patrimonio natural, histórico y cultural de las universidades miembros. El trabajo en el módulo de cooperación está por generar recursos para articular propuestas de investigación conjuntas. Se firmó un convenio general de colaboración, de entendimiento, muy importante para el trabajo de la Red. Luego para las pasantías y los intercambios cada universidad tendrá que firmar convenios bilaterales; la única Universidad que en la sesión, del sábado en la mañana firmó nueve convenios, fue la nuestra. Se firmaron convenios con la UNAM, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Central de Venezuela, la de Santo Domingo y la de La Habana, así como con la de San Carlos de Guatemala, la Nacional de Honduras, la Nacional de El Salvador y la Nacional de Managua.

Considera que el trabajo fue bastante productivo. Indica que tratará mantener informado al Consejo Universitario sobre todas las actividades a escala internacional, pues piensa que si hay un aspecto que ha cambiado en las universidades en las últimas décadas, es la forma de relacionarse con otras instituciones de educación superior. Antes las relaciones eran siempre bilaterales, ahora son en consorcios, redes o asociaciones, y cree que la universidad del presente tiene como una de sus características fundamentales la internacionalización. Es necesario trabajar en ese ámbito y eso les demandará acciones como Administración, en cuanto a las relaciones de carácter internacional. En ese sentido, estas dos últimas, que son muy recientes, le permiten hacer referencia a que la universidad del presente es

internacionalizada y no es posible continuar trabajando con criterios del pasado, según los cuales la universidad no se relacionaba con otras instituciones de educación superior de la región, de América Latina o del mundo. A pesar de ser bastante selectivos en cuanto a las instituciones con las que participan, siempre analizan qué buscan, cómo se organizan y qué calidad tienen. La Universidad de Costa Rica posee una gran cantidad de relaciones y como Administración deben que atenderlas.

c. Marcha del 12 de octubre de 2004

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ se refiere a la marcha del 12 de octubre. Considera que son evidentes los resultados positivos y satisfactorios de esa marcha tan importante para las universidades públicas. Ese fue solamente el inicio de una serie de acciones; después han continuado reuniéndose en diferentes ámbitos públicos. El primero de ellos tenía que ser la Fiscalía General para ofrecerle apoyo y colaboración. Uno de los ejes de trabajo es el fortalecimiento de la Fiscalía y lo lógico es que sea esa instancia la que les indique cómo fortalecerla. Tuvieron una buena conversación con el Fiscal General y les señaló algunos ámbitos en los que tienen carencias; a veces cabe preguntarse por qué no conversar un poco más, pues que hay carencias de capacitación en funcionarios de la Fiscalía que la Universidad perfectamente puede suplir. Así como hablaron con el Fiscal General, están programando visitas a los diferentes cuerpos gubernamentales, como la Asamblea Legislativa, la Presidencia de la República y otros.

También le parece importante la programación. Es probable que hoy en la tarde en CONARE se defina la fecha de una jornada nacional sobre la honradez, que las cuatro universidades están programando alrededor de los ocho ejes que se plantearon en la marcha y sobre las ocho líneas de acción por seguir. Están integrando a muchos académicos y en el

seno de la Universidad de Costa Rica formarán una comisión a fin de que se articule con los académicos de las otras universidades para la organización, de manera que no solo se trate de mesas redondas de discusión, sino también propositivas. Quizá se produzcan algunas otras propuestas más concretas. Ella les informará en el momento oportuno respecto de la fecha exacta del mes de noviembre en que harán esa jornada nacional sobre la honradez, convocada por CONARE. Esos son algunos de los temas en que han estado involucrados.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa su complacencia por las actividades de las macrouniversidades y especialmente por los grupos que ya comienzan a cosecharse. Es muy halagüeño saber cómo la Universidad de Costa Rica es una institución que va marcando muy bien su trabajo. Dentro de ese conjunto de universidades, no es por casualidad que la Universidad de Costa Rica haya firmado nueve convenios bilaterales de reciprocidad porque para que se ejecuten esos intercambios en los estudiantes de posgrado recuerda muy bien que el Rector De la Fuente manifestó que además de lo macro debería haber algo específico y que las universidades se comprometieran a una reciprocidad.

Ellos tienen dentro de su cuadro de profesores algunos que ya se han graduado en instituciones de CONARE y sería muy provechoso que profesores graduados, con su doctorado, pudieran aprovechar este tipo de pasantías. Pregunta qué posibilidades habría en cuanto a eso. Eso les abriría puertas viables en ese marco de manera que no resulta inalcanzable o muy oneroso para la Institución. El hecho de que se puedan intercambiar experiencias académicas en el exterior enriquece no solo al académico propiamente, sino a todo su entorno, a su función educativa en el aula, en la asamblea de escuela, etcétera. Es un elemento multiplicador.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ se suma al beneplácito por la presencia de la Universidad en la sociedad y al caudal de felicitaciones recibidas en las universidades por esa idea. Ya era necesario, porque la sociedad estaba ayuna de esa presencia y considera muy provechosas esas relaciones. Tiene que haber más presencia de la Universidad porque, como lo dice el Estatuto Orgánico, la *Universidad es la conciencia lucida de la patria*, y es necesario trabajar más. El pueblo lo agradece con su presencia en la marcha.

Con respecto a la aprobación del presupuesto, considera muy importante la forma en que lo hizo el Consejo Universitario, pero quiere rescatar el trabajo y la mística de la Oficina de Planificación de la Universidad en ese proceso. Una oficina que se preocupó, cuya filosofía de trabajar en equipo es la que le permitió tener una respuesta oportuna en esta coyuntura y en aras de mantener buenas relaciones y una excelente imagen ante la Contraloría General de la República. A él, eso es lo que más le preocupaba porque ya tenían tres años de estar cumpliéndole a la Contraloría en cuanto a la fecha establecida. Este año existían temores de que no pudiera cumplirse. Sin embargo, dado el trabajo coordinado entre OPLAU y el Consejo Universitario, pudieron cumplir a cabalidad con la aprobación del presupuesto. Hace ese reconocimiento a los funcionarios de OPLAU y especialmente a los de la Sección de Presupuesto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT reconoce la iniciativa de CONARE para la organización de la marcha, que la considera como un hito histórico. Se han estado preguntando algunos que se dedican a veces al análisis político, si luego en el proceso se comenzaron a sumar otras instancias. La ANEP muy rápidamente salió a decir que apoyaba la marcha, así como una serie de sindicatos y de sectores también. Si bien entienden que CONARE llevó la batuta y que así debía de ser, también quedó en el ambiente por qué no

se coordinó más con esos otros sectores e incluso a la hora del acto público, haberle dado la voz por lo menos a algún representante de algún sector de trabajadores o trabajadoras. Quisiera que la señora Rectora les contara cuáles fueron los criterios o la lógica que se siguió, para que en dicho acto fuera única y exclusivamente la voz de CONARE la que se escuchara.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR piensa que todos se sienten muy satisfechos de la presencia de las universidades en la marcha, que no fue una más, sino el renacer de la participación universitaria en la vida del país en momentos de crisis. Él cree que las universidades son las llamadas a estar presentes en este momento y defender los principios con los cuales, comenzando por la Universidad de Costa Rica, generaron su fundación. La Universidad se ha caracterizado por ser la transformadora de la sociedad costarricense. La Universidad de Costa Rica lo ha sido desde la década de los cuarenta y lo continúa siendo. Ahora es cierto que la educación superior ha cambiado radicalmente su visión. Sin embargo la misión pública y de conciencia no debe perderse en ningún momento. Él siente que esta segunda etapa que piensa generar CONARE con la jornada sobre la honradez, debería de contar con un manifiesto de parte del Consejo Universitario. Siente que todas las acciones que la Rectoría está impulsando, principalmente en este ámbito, requieren el apoyo del Consejo Universitario. La razón es muy sencilla. Todo esto no es un proceso de administración, sino un proceso de política institucional. Considera que tanto los llamados de la señora Rectora como los llamados del Consejo Universitario, son fundamentales para continuar adelante en esta lucha por la "limpieza" de las conciencias, principalmente de quienes tienen posiciones de decisión importantes en el país, y de quienes dependen todos los costarricenses, en uno u otro ámbito.

Le recomienda a la señora Directora que de alguna manera, en conjunto con la señora Rectora, considere la posibilidad de una propuesta de apoyo a este tipo de jornadas y de invitación a la comunidad universitaria para unirse a estas actividades.

El segundo punto es que en las relaciones internacionales está plenamente de acuerdo con los esfuerzos que hace la Universidad de Costa Rica para ampliar su participación a escala internacional, solo le gustaría respaldar la posición del Dr. Víctor M. Sánchez en que puedan tener participación de profesores jóvenes, no necesariamente de posgrado, ya que esa internacionalización se requiere a nivel de grado, donde tienen que seguir manteniendo la fortaleza, a pesar de que el posgrado ahora juega un papel importante. En este asunto, le gustaría saber si estos convenios son del conocimiento de las Facultades o de las Escuelas, o qué mecanismo utiliza la Rectoría para dar a conocer la importancia de ese tipo de convenios con universidades macrolatinoamericanas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ comparte la inquietud que tanto el Dr. Víctor M. Sánchez como el M.Sc. Alfonso Salazar han planteado respecto de la participación de otros académicos de la Institución en esos intercambios. El programa de la red de macrouniversidades es de movilidad académica y tiene un eje de participación de estudiantes de posgrado y de académicos en general; solo que el presupuesto que se consiguió inicialmente está destinado al rubro de intercambio de estudiantes. Pero se está trabajando también con la cooperación europea, tanto para la movilidad de profesores como para el segundo eje que es cooperación académica, científica y tecnológica; allí se propiciarán van a propiciar proyectos de investigación, fundamentalmente de profesores, sin importar su condición, es decir, si son de grado o de posgrado. Este segundo eje todavía se está trabajando para conseguir los recursos que contempla

ese espacio. Opina que están de acuerdo y señala que quizás el énfasis lo puso en la movilidad estudiantil porque es el espacio donde ya se consiguió algún financiamiento, pero se está trabajando en ese otro espacio, está contemplado y lo tienen presente en los propósitos de la red.

Secunda lo que dijo el M.Sc. Wálter González, respecto del papel de la Oficina de Planificación Universitaria, no solo en el último instante de la elaboración del presupuesto, sino durante todo el proceso. La Oficina de Planificación Universitaria fue un espacio asesor importante para la Rectoría, desde que empezaron la negociación del FEES hasta que entregaron el presupuesto a la Contraloría General de la República. Esto no le sorprende, porque así es como se trabaja en la Universidad, pero fue excelente la labor de esta Oficina y su Directora en la coordinación de las actividades, fue de una eficiencia y una calidad dignas de admirar. En otro ámbito ya lo ha comentado, pero aquí no. La idea es agradecerles el trabajo y el apoyo en la aprobación del presupuesto, pues de lo contrario hubiera sido imposible presentarlo a la Contraloría General en los plazos planteados.

Además de OPLAU participaron varios académicos, universitarios con quienes ella se reunía periódicamente (economistas, sociólogos y politólogos) colaboraron en las estrategias. Resultó fundamental el trabajo de Herman Hess, por ejemplo, quien se está especializando en Economía de Educación Superior; del Dr. Gabriel Macaya, sin ninguna duda, por toda su experiencia; del Dr. Sergio Reuben y del Dr. Fernando Zeledón, entre otros. Este grupo, con mucho amor a la Institución, ha sido importante en el proceso de participación de la Universidad de Costa Rica en el FEES y en la discusión interna en CONARE.

En cuanto a la marcha, responde que fue iniciativa de CONARE. La preocupación surgió cuando comenzaron a oírse voces

que trataban de aprovechar la situación que se daba en el país para conducirlo hacia otros caminos; la misma Asamblea Legislativa escuchó en algún momento discursos contrarios a la institucionalidad democrática y a la institucionalidad pública de este país. La pregunta era si después de los embates contra el ICE y contra el INS, vendría el turno de la universidad pública. Eso los hizo pensar en la necesidad de plantear un liderazgo de la universidad pública y de mantener la conducción de un proceso en el que ha sido evidente en estas últimas semanas. Pocas instituciones cuentan con la credibilidad del pueblo costarricense y la universidad pública continúa siendo una de ellas, así como la Fiscalía General; por eso, el trabajo tiene que ser en conjunto con la Fiscalía. Desde el momento en que anunciaron la marcha y comenzaron a desarrollarse sus preparativos, demasiadas instancias querían un papel protagónico. Entonces, ¿a quién dárselo? ¿Por qué a esta asociación sí y a esta otra no?. Decidieron mantener la conducción única y exclusivamente en CONARE y se esforzaron para mantener el papel protagónico de la universidad pública. Al mismo tiempo, tuvieron si tenían que decirles a algunas personas que no, pues tener el respaldo de grupos políticos, por ejemplo, de diferente naturaleza, que querían estar ahí, (incluso partidos, o secciones de partidos), resultaba muy complejo. La universidad pública tenía que aprovechar este espacio para montar más su imagen y eso les sirvió de respaldo para fortalecer el espacio. Salió bien y CONARE resultó el actor principal.

Agrega que, como manifestó el M.Sc. Alfonso Salazar, no fue una marcha más, sino que fue La marcha por la dignidad; de ahí tendrán que derivarse muchas otras acciones. Esperan mantener ese protagonismo de las universidades públicas y responderle al país. Le parece importante la relación complementaria que debe existir entre el Consejo Universitario y lo que llaman la Administración –nunca le ha gustado el nombre-, pero las acciones

son complementarias. En estos hechos, más que nunca, como lo manifestó cuando los nuevos miembros del Consejo se juramentaron, las acciones deben ser conjuntas: Consejo, Administración y Federación de Estudiantes. Por eso ella les había pedido que en la preparación de la marcha participara uno o dos miembros del Consejo Universitario, e igual en esta Comisión Institucional que coordinará con las otras universidades. Precisamente para establecer los canales de comunicación adecuados, los invita para que participen, una o dos personas, en representación del Consejo, en un trabajo de la Universidad de Costa Rica en dicho ámbito. Indica que ha habían comenzado a trabajar en ese sentido y ella había programado con el Centro de Investigaciones en Administración Pública (CICAP) acciones para realizar unas jornadas. El 5 de noviembre la Universidad de Costa Rica tendrá una jornada sobre gobernabilidad, ética y transparencia, independiente de la que organicen como CONARE. También los invita a participar.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece a la señora Rectora muy especialmente la invitación que ha hecho para que el Consejo Universitario participe en las actividades mencionadas. Solicita, además, concretar y pensar en los nombres de los compañeros que podrían participar en la Comisión especial a que la señora Rectora se ha referido. Igual que como lo ha manifestado el M.Sc. Alfonso Salazar, en el sentido de que el Consejo Universitario tiene que participar mediante un manifiesto claro y también por todas las cosas que vienen ocurriendo; es el momento de que comiencen a integrarse para luego favorecer la participación y garantizar la de toda la comunidad universitaria.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que todavía no conoce la dinámica del Consejo Universitario, ni los tiempos, pero en la medida de sus posibilidades a ella le gustaría formar parte de esa instancia.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ expresa que en igual forma él no conoce cuál es la dedicación que deberá otorgar a las actividades del Consejo Universitario, pero, desde el punto de vista de científico social y el "gusanito" de politólogo, con mucho gusto ofrece su colaboración.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ informa que CONARE convocó para hoy a las cuatro de la tarde a algunos de los académico, pues tratarán de iniciar el proceso. Si no pudieran asistir hoy, en el transcurso de la semana podrían tener una reunión para comenzar a trabajar. Si pudieran asistir hoy sería muy bueno.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establecen los Reglamentos de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos (Art. 34), y el de Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la siguiente solicitud de apoyo financiero: Víctor Hernández Cerdas, María Bonilla Picado, José Enrique Garnier Zamora, Manuel Ruiz García.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI expone las solicitudes de apoyo financiero en vista de que todavía no se han integrado todavía las comisiones permanentes –punto 6 de la agenda de hoy–, ni se han designado los respectivos coordinadores. Agrega que esta presentación generalmente la hace el Coordinador de la Comisión de Política Académica.

Agrega la señora Directora que al señor Víctor Hernández Cerdas hay que levantarle los requisitos por haber recibido ya, durante el presente año, aporte académico, y porque su nombramiento es solo de un cuarto de tiempo en propiedad y

está establecido que debe ser por lo menos medio tiempo en propiedad.

Solicita a la señora Rectora, Dra. Yamileth González, que en el caso de los catedráticos, María Bonilla Picado, José Enrique Garnier Zamora y Manuel Ruiz García, se sirva indicar el interés institucional respecto de su participación en el Festival Internacional al cual asistirán que, aunque está más que justificada, necesitan tener en el expediente la justificación institucional de parte de la Administración, dado que se está solicitando la asignación de \$ 500.00 de viáticos para cada uno. En el Reglamento vigente estos viáticos deberían ser \$500.00 para la Escuela de Arquitectura por lo que don José Enrique no tendría problema. Es decir, porque pertenece a una unidad académica diferente de la de doña María Bonilla y don Manuel Ruiz que pertenecen ambos a la Escuela de Artes Dramáticas, y por Reglamento, tendría que dividirlos en \$250.00 para cada uno. Con todo respeto, solicita retirar la solicitud de viáticos para volverlos a considerar mañana. Los trajo a plenario precisamente para tener la posibilidad de la comunicación directa con la señora Rectora.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que no es la primera vez -incluso de ellos mismos-, que han recibido solicitudes simultáneas. Para ella está debidamente justificado puesto que lo que se va a presentar es una obra de teatro y ellos son elementos indispensables en ella. Así lo habían justificado en anteriores ocasiones, de modo que no es la primera vez que han aprobado viáticos de este tipo y desea contarles a los nuevos compañeros del Consejo que no es la primera vez que se han ratificado viáticos de este tipo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a que una obra de teatro no sería tal si no contara con la participación de los actores.

De modo que la naturaleza misma de la obra implica necesariamente que vayan tres personas, pero podrían ser más, como ha sucedido en otro momento que han tenido que aprobar más viáticos. El Teatro Universitario es una instancia cultural fundamental en la vida universitaria. Lo que el Reglamento establece es que cuando dos o más funcionarios de una misma unidad académica asisten a una misma actividad, se requiere una justificación de la unidad correspondiente. En ese caso, de donde tendría que venir la justificación sería de la Escuela de Artes Dramáticas, si es que no estuviera en los documentos recibidos. No los inhibe aprobar la presente solicitud, sino que si hiciera falta ese requisito sí tendrían que ser respetuosos porque el Reglamento lo que pide es que se justifique, pero se entiende que la obra no podría presentarse si faltara alguno de ellos. Si falta el documento de justificación, con toda razón habría que pedirlo, pero a la unidad académica.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI explica que aparecen en el expediente las cartas de quienes están solicitando los viáticos, el visto bueno de la Vicerrectoría de Acción Social y el refrendo de la Rectoría.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que no es necesario meterse muy hondo, pero le preocupan los números porque no le cierran. En el primer caso, del señor Víctor Hernández, hay \$4.000.00 de viáticos, \$2.000 que aporta el organismo internacional, \$1.500.00 de aporte personal y \$500.00 de la Universidad. Se trata de 16 días para un curso en España. Le preocupa que en el caso de los tres catedráticos de Teatro haya para 10 días \$500.00 para cada uno, sin que aquí se señale si existen otros aportes. Pero si tiene que tomar una decisión con respecto a estos números, él no aprobaría \$500.00 de parte de la Universidad en el primer caso, porque la OIT aporta \$2.000.00 para 16 días y, además, ya se le ha dado ayuda económica anteriormente.

En el segundo caso, habría que ver si ellos están asumiendo la otra parte de los viáticos porque \$500.00 no son viáticos para 10 días u 11 días del 19 de noviembre al 1º de diciembre cree que estarían engañando a esas personas. En su criterio, la Universidad debería darles el apoyo y debe haber una justificación que es la misma participación del Teatro Universitario a escala internacional. Le parece que eso es suficiente para que lo reconozca el Consejo Universitario. Lo que no le gustaría es que apareciera en esa forma en La Gaceta Universitaria porque quedarían muy mal.

Además, hay una diferencia de más de \$200.00 en el pasaje que paga FUNDEVI y no sabe si es más barato ir a Italia o a Urbino que ir a Zaragoza, España. Si eso es así, pues está bien, pero hay su diferencia.

Él separaría esos viáticos, no los quisiera ver juntos y no votaría por ese tipo de viáticos juntos, podría ser diferente día o ver qué hacen entre un caso y el otro. Él les da su apoyo a las tres personas del grupo de Teatro Universitario porque la participación a escala internacional del Teatro Universitario es fundamental.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA opina que sería importante analizar lo que indicó la señora Directora. Ahí, obviamente, se daría la separación. El otro aspecto es que no procede lo del levantamiento del requisito por no tener propiedad porque el señor Víctor Hernández Cerdas está nombrado en propiedad un tiempo y cuarto, de manera que cumple con lo del medio tiempo en propiedad.

Considera muy importante lo que ha expresado el M.Sc. Alfonso Salazar, en términos de que se invisibiliza el asunto de los viáticos en la Institución y a la vez deben pensar en la realidad existente respecto a ellos. En el Consejo Universitario han venido manifestando reiteradamente -y lo han pedido, por ejemplo cuando el Dr.

Víctor M. Sánchez era el coordinador de la Comisión de Política Académica y también el Dr. Manuel Zeledón-, él había solicitado un estudio a profundidad de los distintos enfoques que podrían tener, o interpretaciones, en relación con los viáticos porque da la impresión de que no son parejos en su otorgamiento ya que existen viáticos externos. Al referirse a viáticos externos, podrían hablar de estos de la OIT y desde ese punto de vista podrían pensar que si están revisando las gestiones del caso ante la OIT para que la Universidad de Costa Rica se vea favorecida -no así otra persona-, esos criterios deben estar claros. Debe estar claro también qué es lo que pasa con los viáticos que otorga FUNDEVI, así como los que dan los fondos restringidos, los fondos especiales o las empresas auxiliares. Además debe estar clarísimo -lamentablemente caen a veces en el error-, lo referente a los \$500.00 que de por sí no alcanzan para hacer un viaje, ni siquiera a Guatemala.

Desde ese punto de vista, este Consejo también en algún momento había solicitado que se tomaron las previsiones del caso, que se estudiara la posibilidad de ampliar la ayuda a \$750.00, lo cual se sabe que es otro problema porque ese monto tampoco alcanza. Recuerda en una oportunidad que el señor Rector dijo: "o se extiende la cobija hacia varios universitarios y darles a cada uno de ellos una pequeña porción, o lo hacen más exclusivo para algunos". Esas son las preguntas que están pendientes y que debe responder la Comisión de Política Académica. En este caso, solo se pregunta si están hablando de 10 días en España que es excesivamente costosa la estadía, pues definitivamente lo que les plantea el señor Víctor Hernández es relativamente poco porque él está indicando \$1.000.00 para pasajes y como se compara con los otros tres catedráticos -está totalmente de acuerdo que vayan a Italia-, ahí no se puede comparar porque no se está incluyendo el aporte personal. Tendrían que excluir si fuera del caso y

estarían hablando de \$4.000.00 y no de \$5.000.00. En ese caso, si se van al detalle en términos de estadía y manutención de los 10 días y se van al espíritu de la actividad en que participan los profesores y el beneficio que trae consigo esa actividad, él estaría totalmente de acuerdo en otorgarle esa suma a don Víctor Hernández Cerdas. Inclusive hasta podrían pensar en un futuro en las posibilidades para que otras personas puedan conseguir viáticos en otros organismos, como lo hizo el señor Hernández en términos de esos \$2.000.00. Estarían hablando alrededor de esa suma que la institución como un todo, incluyendo a FUNDEVI, estaría consiguiendo.

Agrega que se han dado discusiones serias, profundas y pareciera ser que todavía hay una deuda en ese sentido, y como dice el M.Sc. Alfonso Salazar, eso se publica en La Gaceta y podrían ser muy mal vistas esas diferencias. Pero, en este caso, está más que justificada la estadía, la manutención y la consecución de los recursos, así como el beneficio que eso significa para la Escuela de Administración Pública. La actividad de que se habla es una especialización y entre las actividades de desarrollo de los recursos humanos se identifican las pasantías, los cursos, los seminarios, las charlas y cree que la Institución se ve muy beneficiada con ese tipo de cosas.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que le llama la atención la palabra *ratificación*, según entiende estarían hablando con un metalenguaje; es decir, que ya esto pasó por una instancia de aprobación. Aquí lo que estarían haciendo es ratificando. Su pregunta es qué está ratificando él, esa conveniencia institucional, que se le pida a la señora Rectora una justificación, aunque no sabe si es ella la llamada a hacerlo, o estarían ratificando lo correspondiente al visto bueno a los profesores, el que viene de la Vicerrectoría de Acción Social, es decir, se toma un visto bueno como un cumplimiento, justificación o un criterio de conveniencia institucional, lo

que le preocupa porque hay muchos asuntos que se imagina irán a salir más adelante en los que se habla de conveniencia institucional. Pregunta entonces si una firma es la conveniencia institucional.

Le queda también una especie de nebulosa porque no sabe cómo, después de las participaciones anteriores, considerar los \$2.000.00 de viáticos que otorga la OIT. Él lo ve como una gestión del funcionario, y si es una gestión porqué lo van a castigar. Cómo hizo el señor Víctor Hernández la gestión, la hizo a nombre propio, a nombre de la Universidad, ahí el asunto comienza a ramificarse en forma diferente. Si la hizo a título personal y se la avalaron, entonces habría que felicitarlo más bien por esa gestión. Si la hizo a nombre de la Universidad, debió haberla sometido a un concurso para que los compañeros de él en la Escuela de Administración Pública o cualquier otro universitario con interés en la temática, también hubieran podido optar.

El asunto se vuelve más complejo de lo que es únicamente una ratificación. Solicita que le expliquen qué se entiende en el Consejo Universitario por ratificación porque de momento no lo entiende.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que la participación del M.Sc. Alfonso Salazar plantea inquietudes. Ciertamente a veces hay ámbitos en los que es posible conseguir apoyos extraordinarios, más en Ciencias Básicas o en Ciencias de la Salud que en Ciencias Sociales. En el pasado, en la Vicerrectoría de Investigación analizaban cómo recurrir al fondo de incentivos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, o a otros ámbitos, para obtener apoyos solicitarlos a la Universidad, a fin de aliviar la demanda institucional.

En el caso del profesor Víctor Hernández, los \$2.000,00 que tiene más los que le otorga FUNDEVI, suman \$3.000,00; es decir, no sobrepasa los montos

establecidos por la normativa. Si los sobrepasara sí habría problema. Dicho monto está dentro de los topes fijados por la Contraloría General de la República, de conformidad con la tabla de viáticos establecida de manera oficial, que es la que siempre se revisa. Institucionalmente, es lo que legalmente se supone que necesita para pasar una o dos semanas en España. Todo se estudia en la unidad académica, en la vicerrectoría y en la Rectoría, y aun así se cometen errores, por lo que resulta bueno el control que realiza el Consejo Universitario. Ella está segura de que también este caso pasó por todos esos parámetros, si quisieran podría revisarse un poco más.

En el caso de la compañera y los compañeros de Teatro, indica que desde hace un par de años se les apoya a partir de diferentes instancias para sus presentaciones fuera del país. Ya todos lo han dicho y existe coincidencia en la importancia de la proyección de la Universidad de Costa Rica en el ámbito cultural, espacio en el que no siempre hay cooperación. Tienen que asistir todos los actores, pues de otro modo la obra de teatro no puede presentar.

Sin duda, pedirá la carta de aval a la unidad académica y preguntará si tienen otros apoyos. Ella sabe que el año pasado fueron a Bruselas, Bélgica, a presentar una obra de teatro y se alojaron en la casa de la Embajadora de Costa Rica, lo cual bajó muchísimo la demanda. Es probable que tengan contactos en diferentes partes y algunos costarricenses en el extranjero los alojan. Es probable que eso haga bajar el monto de viáticos. Si existe apoyo de este tipo, debe indicarse. El monto de \$500,00 para dos semanas es bastante limitado si se viaja a Europa. De manera que, pidiendo esa información y la carta del director de la unidad académica, así como preguntando si tienen otros apoyos, podrían analizar mañana esta solicitud de viáticos. En el caso de don Víctor Hernández Cerdas, debe decidirse si se ratifica como un

segundo aporte en el año, eso sí, estando seguros de que los \$3.500, (restando los \$2.500,00 de aporte personal) son los que permite la normativa.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER se refiere a un comentario que le hizo una profesora de Sede Regional, quien hace unos días solicitó apoyo de FUNDEVI y le dijeron que ya no había plata. Sin embargo, ella ve que continúan llegando aportes de FUNDEVI. Quisiera dejar planteada esa inquietud en cuanto a los criterios, si es que de verdad no hay plata. Le preocuparía que por tratarse de una profesora de Sede Regional y específicamente la Directora del Museo, se le haya negado el apoyo que consistía en un aporte adicional de \$250.00.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE piensa que la diferencia entre los números ha sido así día a día en el Consejo Universitario, que no debe ser la primera vez que una cosa así se da. Es difícil de manejar porque, evidentemente, por lo menos las cifras que solicita don Víctor Hernández, muy posiblemente se ajuste a la Tabla de Viáticos con la que se maneja la Universidad. Qué hacen con la gente que tiende a pedir mucho menos, que los números se ven mucho más bajos de lo que se sabe que se necesita para poder realizar un viaje.

Un poco coincide con don Wálter González, en el sentido de cuáles son los aspectos que deben analizar en el Consejo Universitario en relación con los viáticos. Si deberían estar analizando lo que ya tres entes anteriores analizaron. O es que los procedimientos deben depurarse un poquito más para que las solicitudes de viáticos que vienen tan restringidas, se complementen antes de llegar al Consejo y no utilizar tiempo que podría haberse ocupado en las escuelas. Es decir, que ni siquiera salga de ese nivel si no se ha justificado perfectamente bien por qué los números dan mucho menos de lo que se asume que va a necesitar la persona para poder participar en la actividad que se está

proponiendo. Es importante que se vayan a los procedimientos porque se imagina que esa va a ser la conversación que van a seguir teniendo en todas las sesiones del Consejo Universitario.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que es lógico que al estar recién llegados al Consejo Universitario tengan muchas inquietudes y preguntas que hacer. Por la misma situación pasaron ellos hace algunos años. A lo largo del tiempo, han venido contestándose algunas preguntas y comprendiendo algunos procedimientos. Por ejemplo, hasta donde él entiende, el aporte de FUNDEVI no es que a la persona le dan \$1.000.00 para el pasaje, sino que es un tope que establecen para ese pago que se hace contra factura. No quiere decir que un pasaje vale \$790.00 y el otro \$1.000.00. En un caso se puso quizá el tope de \$1.000.00 por no contar en el momento con el monto exacto. En el otro se dio el monto exacto porque se conocía.

Lo que el Consejo Universitario ratifica es el uso del presupuesto que maneja. Existe una partida presupuestaria que maneja el Consejo Universitario, de la cual salen los \$500.00 y tienen que autorizar el uso. Así como autorizar el uso de otras cuentas universitarias de financiamiento, como es FUNDEVI, los fondos restringidos, las empresas auxiliares y otras más. En el caso de viáticos de otros organismos, se pone únicamente como aporte, no requiere el visto bueno del Consejo.

Desde la óptica de una persona que ya ha tenido algunos años viendo eso, observa primero la columna del presupuesto ordinario de la Universidad y ahí lo que hay son dos tipos de solicitudes que no sobrepasan el tope de \$500.00, salvo la justificación que hizo doña Jollyanna Malavasi de que dos personas son de una misma Escuela. Es razonable que se requiera la justificación y podrían verla mañana, y en este punto debería finalizar la discusión de estos dos casos. La diferencia

que se presenta entre el caso de don Víctor Hernández y los otros ya lo explicó la Dra. Yamileth González; posiblemente se deba a colaboraciones del mismo festival, de amigos.

El hecho de que una persona obtenga apoyos y logre bajar la demanda a la Universidad, pues en buena hora; eso no es criticable, ni debe ser una fuente de preocupación para los miembros del Consejo Universitario. Más bien se espera de cualquier universitario trate de bajar los costos y ajustarse a los \$500.00.

Hay que ver la contradicción que hay en el razonamiento que hizo el M.Sc. Alfonso Salazar. El caso de don Víctor Hernández que parece que recibe mucho, es el único de los cuatro casos que, de acuerdo con la información, está aportando de su bolsillo la suma de \$1.500.00. Él solo pide a la Universidad los \$500.00, pero está poniendo \$1.500.00 como aporte personal. Lo que él ve es que el curso es muy caro, tanto que justifica la suma de \$2.000.00 de parte de la OIT y es probablemente por muchas razones, es una ciudad cara, debe estar en cierto hotel, etcétera, tanto que hay una estimación de datos revisados por instancias universitarias y él tiene que poner \$1.500.00 de fondos propios. En los otros casos, no hay ninguna indicación de que tengan que hacer aportes personales. Posiblemente lo hagan, ir a Italia con \$500.00, por más que se quiera, no se va a poder. Tienen que existir otras colaboraciones y sería interesante conocerlas. Espera no equivocarse al decir que normalmente el análisis de estos viáticos no toma tanto tiempo del Consejo Universitario, se hace en diez o quince minutos y se resuelven la mayoría de los casos. Es normal que hoy tengan más participaciones porque hay miembros nuevos que están haciendo observaciones que quizá más adelante ya no sea necesario repetirlas.

A las diez horas se retiran de la sala de sesiones, la Dra. Yamileth González y el Dr. Víctor Sánchez

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que don Óscar Mena tiene razón, ya hicieron las averiguaciones y don Víctor Hernández tiene un nombramiento de un cuarto de tiempo en propiedad como docente, pero tiene tiempo completo como profesional 4, de modo que no es necesario levantarle ese requisito.

Como dijo la Licda. Marta Bustamante, hay que estar revisando los formularios que se utilizan y la Comisión de Reglamentos está revisando todo el procedimiento. O sea, están en ese accionar.

En cuanto a los montos, en una carta dirigida a don Víctor Hernández por parte de la señora Marta Restrepo, Jefa del Programa Regional para las Américas del Centro Internacional de Formación de la OIT, lo invita. Y en la carta que doña Mayela Cubillo le dirige a la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, se indica que el Centro Internacional de la OIT invitó al profesor Hernández para participar en dicha actividad. O sea, se trata de una invitación.

Por otro lado, en la carta de la OIT se indica que el costo del curso es de \$4.400.00 y el Centro Internacional de Formación ofrece veinte becas parciales de \$2.000.00. O sea, se trata de una beca parcial para el curso propiamente. Queda por parte del participante o su institución la suma de \$2.400.00 más los pasajes internacionales. Lo anterior aclara, por lo que en la columna de viáticos de puede agregar que los \$2.000.00 corresponden a una beca parcial de la OIT.

Solicita la anuencia del Consejo para retirar los casos de las personas que van al Festival de Teatro Universitario y verlos mañana, en vista de que se requiere mayor información.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: OCHO votos
EN CONTRA: Ninguno

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que la aclaración en el caso del señor Víctor Hernández, en el sentido de que los \$ 2.000.00 corresponden a una beca parcial, cambia totalmente la historia. Es decir, si él o cualquiera que lea viáticos \$4.000.00 para 16 días, lo puede considerar excesivo, aunque estuviera en el límite de la Ley. Todos han viajado al exterior, todos han recibido apoyo internacional y de la Universidad, por lo que saben que hay ciertos montos que están fuera de tono.

Y agrega que como la historia es repartir lo poco entre muchos, entonces todos deben contar con la misma posibilidad. De manera que con la aclaración apoya los viáticos para el profesor Víctor Hernández en la forma en que quedó modificado.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI, en respuesta a la pregunta del señor Wálter González, respecto de cómo han entendido lo de la ratificación, le aclara que por el mismo Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, el Consejo Universitario ratifica, mientras que autoriza la Rectoría. Si bien se trata de ratificar, el Consejo Universitario ha sido extremadamente celoso y al igual que se dio la dinámica hoy, ellos solicitan la documentación y las justificaciones hasta que queden convencidos, y si no es así, rechazan las solicitudes.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que desearía conocer el proceso que utiliza FUNDEVI para la asignación de esos recursos, si hay un concurso, fechas, etcétera.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI ofrece conseguir la información requerida y agrega que es un tema cuya discusión tiene que continuar porque el Consejo Universitario ya ha incursionado bastante en él.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta para levantar requisito al profesor Víctor Hernández Cerdas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete Votos
EN CONTRA: Uno

******Se levanta el requisito******

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo

financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: DRA. Montserrat Sagot

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR la siguiente solicitud:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Hernández Cerdas, Víctor (1) y (2) Escuela de Administración Pública	Catedrático	Zaragoza, España	08 al 24 de noviembre	Curso de Especialización en Desarrollo Empresarial y Globalización Su participación le permitirá actualizar y ampliar conocimientos sobre el desarrollo local, el diálogo social, la formación profesional, el desarrollo empresarial y la participación del Estado en ese proceso.	\$500 Complemento de viáticos	\$2.000 Beca parcial Organización Internacional del Trabajo (OIT) \$1.500 Complemento de viáticos Aporte personal \$1.000 Pasaje FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-44 sobre Contratación Directa SIBDI-CD-01-2004 “Suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005, para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información”.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER da lectura al dictamen, el cual a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información efectúa la reserva presupuestaria para la compra de suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005 (solicitud de materiales N.º 840893, del 7 de mayo de 2004).
2. La Oficina de Suministros realiza el proceso licitatorio correspondiente.
3. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la contratación directa CD-01-2004, “Suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005, para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información” (oficio OJ-1338-2004, del 17 de setiembre de 2004).
4. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la contratación directa CD-01-2004 (oficio R-5423-2004, del 30 de setiembre de 2004).
5. La Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-153-2004, del 1.º de octubre de 2004.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Presupuesto y Administración (oficio CU-P-04-120, del 1.º de octubre de 2004).

ANÁLISIS

La Comisión de Licitaciones, en la Resolución OS-0293-2004, del 26 de agosto de 2004, para la contratación CD-01-2004 “Suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005, para el

sistema de Bibliotecas, Documentación e Información”, consideró que:

1.- Se tramita esta contratación de acuerdo con la solicitud de materiales N.º 840893 del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.

2.- Se invitó a participar a las siguientes casas comerciales:

- a. EBSCO México, Inc. S.A de C.V.
- b. Sets Blackwell B.V.A.

3. Se recibieron las siguientes ofertas:

- a. EBSCO México, Inc. S.A de C.V.
- b. Sets Blackwell B.V.A.

4. Se cuenta con la reserva presupuestaria suficiente para la adjudicación de “Suscripción de Publicaciones Periódicas Científicas para el 2005”.

5. Se recibe recomendación técnica mediante oficio SIBDI-4012-2004, firmado por la Licda. María Eugenia Briceño Meza, Directora del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.

6. Se cuenta con permiso de la Contraloría General de la República para contratar en forma directa el suministro de material bibliográfico mediante oficio DAGJ-752-2003.

RESUELVE:

Adjudicar de la siguiente manera:

A: EBSCO México, Inc. S.A. de C.V. S.A.

Trescientas cuatro (304) suscripciones de publicaciones periódicas científicas para el año 2005.

Monto total: \$425.581,86 (cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y un dólares con ochenta y seis centavos).

Además:

Costo servicio (JETS): \$6.919,51

(Seis mil novecientos diecinueve dólares con cincuenta y un centavos).

Costo de flete, gastos de envío puerta a puerta (DDU): \$17.852,76 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos dólares con setenta y seis centavos).

MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$450.354,13 (cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con trece centavos).

Tipo de cambio: ₡456,87

Monto total adjudicado en colones: ₡205.753.291,40

Lugar de entrega: Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información

Plazo de entrega: Entregas periódicas quincenales.

Forma de pago: Transferencia bancaria.

Todo de acuerdo con la oferta y el cartel respectivo.

En el expediente respectivo se encuentra el oficio OJ-1338-2004, del 17 de setiembre de 2004, suscrito por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Jefe de la Oficina Jurídica, en el cual manifiesta:

Analizados los documentos del expediente, específicamente la solicitud de materiales N.º 840893, la situación presupuestaria del SIBDI según oficio OAF-2094-05-04-P, la recomendación técnica que consta en el oficio SIBDI-4012-2004, la resolución de adjudicación OS-0293-2004 y la aprobación de dicha recomendación de adjudicación emitida por la Comisión de Licitaciones, considera esta Asesoría que no existen vicios legales a estas alturas del procedimiento.

No obstante, al amparo del acuerdo N.º 4899 del Consejo Universitario, corresponde a este último órgano adjudicar la presente contratación, resolución que se echa de menos en el expediente remitido; por lo cual este visto bueno queda condicionado a la adopción del acto referido.

Por su parte, la Contraloría Universitaria (OCU-R-153-2004, del 1.º de octubre de 2004) indica que:

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos

administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

1. La autorización de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República para la contratación directa del suministro de material bibliográfico especializado (publicaciones periódicas científicas internacionales), por medio de agentes representantes, la cual aparece en el oficio DAGJ-752-2003 de fecha 05 de junio del año 2003.
2. La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1338-2004 de fecha 17 de setiembre de 2004, en donde expresan su criterio sobre lo actuado en dicha contratación directa en materia legal.
3. Los análisis técnicos realizados para esta contratación directa por el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información cuyos resultados aparecen en el oficio SIBDI-4012-2004 de fecha 31 de agosto del presente año.
4. La documentación que sustenta la recomendación de adjudicación contenida en la Resolución de Adjudicación, OS-0293-2004 de fecha 02 de setiembre de 2004, de la Comisión de Licitaciones que al efecto ha constituido la Administración Activa.

Verificado lo anterior, no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

Luego del análisis de la documentación respectiva, la Comisión de Presupuesto y Administración considera que la contratación directa debe adjudicarse en los términos propuestos en la Resolución OS-0293-2004, de la Comisión de Licitaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La señora Rectora elevó al Consejo Universitario la contratación directa CD-01-2004, "Suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005, para el Sistema de Bibliotecas Documentación e Información" (oficio R-5423-2004, del 30 de setiembre de 2004).

2. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información emitió sus recomendaciones técnicas mediante oficio SIBDI-4012-2004, del 31 de agosto de 2004.
3. La *Resolución OS-0293-2004*, del 26 de agosto de 2004, de la Comisión de Licitaciones, establece las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de la oferta realizado la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica que señala el punto anterior.
4. Para esta contratación directa se cuenta con la autorización de la Contraloría General de la República (oficio DAGJ-752-2003, del 5 de junio de 2003).
5. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (solicitud de materiales N.º 840893, del 7 de mayo de 2004).
6. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1338-2004, del 17 de setiembre de 2004, manifestó que:

Analizados los documentos del expediente, específicamente la solicitud de materiales N.º 840893, la situación presupuestaria del SIBDI según oficio OAF-2094-05-04-P, la recomendación técnica que consta en el oficio SIBDI-4012-2004, la resolución de adjudicación OS-0293-2004 y la aprobación de dicha recomendación de adjudicación emitida por la Comisión de Licitaciones, considera esta Asesoría que no existen vicios legales a estas alturas del procedimiento.
7. La Contraloría Universitaria expresa que no evidencia situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores acerca de lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (oficio OCU-R-153-2004, del 1.º de octubre de 2004).

ACUERDA

Adjudicar la contratación directa CD-01-2004 "Suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005", para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, de la siguiente manera:

A: EBSCO México, Inc. S.A. de C.V. S.A.

Trescientas cuatro (304) suscripciones de publicaciones periódicas científicas para el año 2005.

Monto total: \$425.581,86 (cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y un dólares con ochenta y seis centavos).

Además:

Costo servicio (JETS): \$6.919,51
(Seis mil novecientos diecinueve dólares con cincuenta y un centavos).

Costo de flete, gastos de envío puerta a puerta (DDU): \$17.852,76 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos dólares con setenta y seis centavos).

MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$450.354,13
(cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con trece centavos).

Tipo de cambio: ₡456,87

Monto total adjudicado en colones: ₡205.753.291,40

Lugar de entrega: Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información

Plazo de entrega: Entregas periódicas quincenales.

Forma de pago: Transferencia bancaria.

Todo de acuerdo con la oferta y el cartel respectivo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

El M.Sc. WÁLTER GONZALEZ se refiere al punto 2 de los antecedentes en que dice: *proceso licitatorio correspondiente*. Aclara que no se trata de un proceso licitatorio, sino de contratación directa, así lo autoriza la Contraloría General de la República. Por tanto, habría que hacer la correspondiente corrección.

Le llama la atención la forma de pago, dice: *transferencia bancaria*. Además, dice en plazo de entrega que son pagos quincenales. No se sabe si esa transferencia bancaria es al principio, al final, por tractos, vencido, adelantado. Piensa que la forma de pago debería ser más precisa, para evitar los problemas que se encuentran cuando se dan procesos de contratación directa, especialmente por la magnitud de 205 millones de colones. Sugiere ponerle atención a esos dos puntos específicos: que no es un proceso licitatorio, sino un proceso de contratación directa y

ser más precisos al indicar la forma de pago.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que ahora, al tener que aprobar el Consejo Universitario montos, recursos, deben exigir un poco más en cuanto a conocimiento de causa.

En cuanto a la forma, sugiere que el punto 2 del análisis, coincida con el acuerdo en el sentido de que se lea en ambos igual: *EBSCO México, Inc. S.A. de C.V.*

El otro asunto es que le gustaría saber quiénes integran la Comisión de Licitaciones. Quiénes son las personas responsables de hacer las recomendaciones.

Además, tanto la Oficina de Contraloría Universitaria como la Oficina Jurídica hablan de recomendación de la Oficina de Suministros, y lo que está en el análisis no sabe si está transcrito como corresponde, en el sentido de que la Oficina de Suministros es la que resuelve adjudicar de esa manera. Cree que ahí debería leerse: *recomienda la adjudicación de la siguiente manera*. No sabe si se trata de un error gramatical en lo que se plantea, pero considera que si la Oficina de Contraloría Universitaria manejó recomendación, los acuerdos de la Comisión deben ir en el mismo sentido. Es importante que quede claro.

Hay dos empresas que fueron invitadas para participar y simplemente se recomienda la adjudicación a una de ellas. No encuentra el motivo por el cual se recomienda esa adjudicación de esa manera. Hay unas observaciones con respecto a que sigue los lineamientos del Cartel. El considerando 3 dice:

La Resolución OS-0293-2004, del 26 de agosto de 2004, de la Comisión de Licitaciones, establece las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de la oferta realizado por la Oficina

de Suministros, y en la recomendación técnica que señala el punto anterior.

El hecho de ponerlo significa que el Consejo Universitario conoce las recomendaciones de la Comisión y que a su vez están de acuerdo en que fueron sustentadas en el cartel y en el análisis de la oferta de la Oficina de Suministros, pero en ningún lugar en el análisis aparecen esas recomendaciones. De modo que sería conveniente que en todos estos casos apareciera la razón de las recomendaciones, para que la decisión se vea lo más objetivamente posible y que no caigan en ningún problema a la hora de otorgar recursos públicos para este tipo de actividades.

Agrega que le hubiera gustado conocer las 304 suscripciones con el fin de saber cuál es la política que siguen en ese sentido.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que al estar en un momento de transición considera que todas las observaciones que se den en el día de hoy, lo más sano es que la nueva Comisión de Presupuesto y Administración, para este nuevo período, retome este caso con todas las observaciones que se han hecho. Y que a la brevedad posible lo vuelvan a presentar al plenario. Con excepción del representante de la Rectoría, dos de los integrantes de la Comisión ya no forman parte de este plenario. Eso es lo que propondría al final de la discusión, es decir que la Comisión de Presupuesto y Administración, con los insumos que hoy se han dado, reelabore el dictamen, de conformidad con la voluntad que aquí se exprese.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que hasta donde entiende las empresas mexicanas tienen ese CV que significa Capital Variable, o sea, son Sociedades Anónimas de Capital Variable. Cree que el segundo S.A. lo pusieron de más y

efectivamente sobra tanto en la página 2 como en el acuerdo.

Le parece que el dictamen se podría devolver a la Comisión para que se analicen las observaciones hechas y se incluyan las justificaciones a que se refiere el M.Sc. Alfonso Salazar. Quisiera también que se incluya una mención, en el sentido de que la Contraloría General emitió un acuerdo. Está en el punto 4 de los considerandos, no está en el análisis, ni en los antecedentes el texto. Le gustaría que lo revisaran porque hay una pequeña contradicción en cuanto a la compra que debió haberse iniciado como una licitación, supera los montos establecidos por este Consejo y recomendados por la Contraloría General de la República, 90 y tantos millones. Por encima de eso, corresponde iniciarlo como licitación y luego enviarse al Consejo. En realidad, llega al Consejo por observación de la Oficina Jurídica porque el monto es superior, pero no porque se inició así. Es la segunda vez que ocurre esto. Él había manifestado preocupación por eso e incluso hace poco leyó el acta en la que ratificaron ese acuerdo y le quedó el sinsabor de las explicaciones que les dio el Jefe de la Oficina de Suministros de por qué iniciaban el proceso como una contratación directa y no como una licitación. Es simplemente para contar con menos participantes, tener que lidiar con menos papeles. Más o menos en ese sentido fue la intervención del Jefe. No le parece que eso sea correcto, pareciera más bien un ardid para disminuir el trabajo y no la forma correcta de hacer las cosas. Debe ser algo más transparente. Si por el monto se puede prever que eso va a ser una licitación, pues debe nacer como tal y darle el trámite correspondiente. Sin embargo, pueden ver, que las dos oficinas asesoras del Consejo Universitario, la Jurídica y la de Contraloría universitaria, aparecen avalando todo el procedimiento.

Independientemente de lo que haga la Comisión, él va a hacer una solicitud directamente a la Oficina de Contraloría, en el sentido de que le expliquen por qué el

procedimiento que se está dando en este caso es correcto. Reitera que a él no le parece usar el canal de contratación directa para licitaciones. Como existen los vistos buenos de las dos oficinas, es posible entonces que sea él quien necesite la aclaración y no necesariamente que sea algo irregular. Lo menciona para que quede en actas y la Comisión pueda también pedir la explicación del caso.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que ella, sin saber de Administración pública, cuando leyó el documento se comenzó a preguntar por qué solo se invitó a dos casas distribuidoras para que participaran en una adjudicación de un monto tan alto. Dado que ella se dedica también a comprar libros y a suscribirse independientemente a revistas, cuando se busca por Internet se da cuenta de la grandísima cantidad de casas distribuidoras de revistas, y además se sabe que dependiendo de la casa, es posible adquirir cierto tipo de revistas y otros no. Además en este caso, un monto tan alto adjudicado por una simple invitación a dos empresas, ni siquiera quedan claros los criterios de por qué esas y no otras. Esa fue una preocupación que le surgió desde que lo leyó. Desea insistir en quienes integren la Comisión de Presupuesto y Administración que se aclaren ese tipo de situaciones cuando realicen los análisis, que se pidan las explicaciones del caso. Ella entiende que es más fácil lidiar con dos compañías y no con diez o con veinte, pero cuando se trata de fondos públicos, le preocupa muchísimo porque pareciera que están escogidos a dedo. No hay ninguna justificación en ninguna parte de por qué solo esas dos y no tantas otras, que podrían haber permitido acceso a lo mejor a otras publicaciones.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA aclara, en relación con la consulta de la Dra. Montserrat Sagot y el Dr. Manuel Zeledón, que en realidad existe el oficio 5870 de la Contraloría General de la República, la División de Asesoría y Gestión Jurídica

DAGJ-752-2003, 5 de junio de 2003, que en lo que les interesa dice:

La Contraloría General de la República, condiciones de la autorización.

La presente autorización es por un año, la cual podrá ser ampliada por tres años adicionales, siempre que se invite a un mínimo de tres potenciales proveedores si los hubiera en el mercado, lo cual deberá quedar debidamente acreditado en el expediente de la contratación directa en el sentido de que se hayan efectuado las consultas al mercado para determinar que no existen nuevos proveedores en relación con los que hayan venido prestando el servicio.

Puede verse que existe autorización de la Contraloría General de la República, pero lamentablemente no se ha acatado -y eso lo une a lo que decía el M.Sc. Alfonso Salazar-, aunque se ha advertido a la Administración que la Comisión de Licitaciones no debe indicar *por lo tanto se adjudica*, sino *por lo tanto recomendamos a la Comisión de Licitaciones*. La Comisión está integrada por el Director de la Oficina de Suministros, la Jefe de Presupuesto y el Vicerrector de Administración. De manera que, en este caso, un asunto tan sencillo como ese no se transcribió lo anterior en el expediente lo cual habría contestado un poco las preguntas de don Manuel, de doña Montserrat y de Wálter. Efectivamente, no dice que consultaron en el mercado a más potenciales proveedores y ese es un principio rector de la contratación administrativa que habla de una amplitud de posibles oferentes. También se habla del principio de igualdad de oportunidades y libre participación.

En ese sentido, pues coincide con la señora Montserrat Sagot en que no se ve en el expediente, aunque sí se nota una especie de recomendación de la Universidad Nacional -y él se pregunta qué hace esa nota ahí, pero está-, de que ellos no han tenido ningún problema con esa empresa, que ha sido modelo, y una serie

de cosas del sistema de bibliotecas. Se imagina que eso lo tomaron en cuenta para la adjudicación. Pero debe justificarse si se consultó a más potenciales oferentes.

En lo que a cartel se refiere, ve unos correos electrónicos que se envían, pero no demuestran claramente, por ejemplo la empresa de Holanda, la invitan a participar, pero no ve un cuadro comparativo de mercado en relación con este tipo de empresas que puedan ofrecer eventualmente por lo cual considera que debe exigirse en este caso para tener una verdadera instancia de coordinación y comunicación para la toma de decisiones. No aparece ningún cuadro de mercado que les indique eso.

Cree que efectivamente el dictamen podría ampliarse un poquito más, a pesar de que existan recomendaciones de la Oficina de Contraloría y Jurídica.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación que el dictamen se devuelva a la Comisión de Presupuesto y Administración para su reelaboración, tomando en cuenta las observaciones hechas en la presente sesión.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de Presupuesto y Administración, el dictamen CP-DIC-04-44 sobre Contratación Directa SIBDI-CD-01-2004 “Suscripción de publicaciones periódicas científicas 2005, para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información”, para que tome en cuenta las observaciones hechas en el plenario y lo presente en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME

*****A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*****

A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros. M.Sc. Margarita Meseguer, el M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-04-28 sobre “Análisis de la competencia del agotamiento de la vía administrativa a la luz del artículo 30, inciso r) del Título III del Estatuto Orgánico y de conformidad con los oficios OJ-1277 y OJ-1486 de la Oficina Jurídica.”

El M.Sc. Óscar Mena expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El artículo 30 del Estatuto Orgánico establece las funciones del Consejo

Universitario; el inciso r) dice: *Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión 4840, artículo 3, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud del M.Sc. Óscar Mena Redondo, para que, de conformidad con los oficios OJ-1277-2003 y OJ-1486-2003 de fechas 22 de agosto de 2003 y 15 de octubre de 2003 respectivamente, y a la luz del artículo 30 inciso r) y del Título III del Estatuto Orgánico, se analice el agotamiento de la vía administrativa.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud para que dictamine acerca del análisis de la competencia del agotamiento de la vía administrativa (CU-P-03-10-149 del 23 de octubre de 2003).
4. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio referente al agotamiento de la vía administrativa a los doctores Román Solís Zelaya, Óscar González Camacho, Manrique Jiménez Meza y Federico Sosto López (CU-M-03-11-335 del 11 de noviembre de 2003).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó también el criterio al Dr. Federico Sosto sobre el agotamiento de la vía administrativa, en su calidad de Coordinador de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho (CU-M-03-11-360 del 21 de noviembre de 2003).
6. *La Comisión de Reglamentos de manera reiterada solicitó el criterio al Dr. Sosto, dada la importancia de contar con el aporte de los especialistas en Derecho Administrativo (CU-M-04-02-013 del 11 de febrero de 2004).*
7. El Dr. Federico Sosto participó en la reunión de la Comisión de Reglamentos del 19 de abril de 2004.

ANÁLISIS

I. Inicio de la discusión en el Consejo Universitario

En el mes de agosto de 2003, la Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1277-2003, consideró que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por una estudiante universitaria era procedente, de conformidad con el artículo 30, inciso r) del Estatuto Orgánico, criterio en virtud del cual el Consejo Universitario entró a conocer el caso planteado por esta estudiante. Este criterio señaló:

... esta Asesoría considera que el recibo del mismo es procedente de conformidad con el artículo 30, r) del Estatuto Orgánico (OJ-1277-2003 del 22 de agosto de 2003).

A partir de algunas dudas que surgen en el proceso, la Oficina Jurídica estudió nuevamente este caso de agotamiento de la vía administrativa y procedió a reconsiderar el criterio vertido en el oficio OJ-1277-2003, mediante el oficio OJ-1486-2003 del 15 de octubre de 2003.

En razón de estos dos criterios emitidos por la Oficina Jurídica, y en virtud de que no quedaba claro a qué instancia le correspondía declarar agotada la vía administrativa cuando se trata de sanciones disciplinarias estudiantiles, el M.Sc. Óscar Mena Redondo presentó una moción, en la sesión 4840, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, para que se analice ampliamente este tema. El Consejo Universitario en esta sesión acordó en firme:

Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud del señor M.Sc. Óscar Mena Redondo, para que de conformidad con los oficios OJ-1277 y OJ-1486 y a la luz del artículo 30 inciso r) y del Título III del Estatuto Orgánico, analice la competencia del agotamiento de la vía administrativa (R-5867-2003 del 23 de octubre de 2003).

La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de expertos en esta materia para aclarar la competencia referente al agotamiento de la vía administrativa en la Universidad de Costa Rica y su relación con la legislación nacional. De esta manera, se solicitó el criterio de los señores Dr. Manrique Jiménez Meza, Dr. Óscar González Camacho, Dr. Román Solís Zelaya y Dr. Federico Sosto López (CU-M-03-11-360 del 21 de noviembre de 2003).

Los miembros de la Comisión de Reglamentos solicitaron en reiteradas ocasiones, mediante cartas y visitas personales, el criterio de expertos como el del magistrado Dr. Román Solís, Dr. Óscar González y a las Procuradoras Dra. Magda Inés Rojas y Dra. Lorena Brenes Esquivel. A pesar del interés de los especialistas en esta temática, algunos de ellos indicaron estar inhibidos para emitir el criterio sobre este particular.

Con el propósito de articular el criterio de expertos en este tema, se invitó en varias ocasiones al Dr. Federico Sosto al seno de la Comisión de Reglamentos, visita que se concretó en la reunión del 19 de abril de 2004, cuya exposición se incluye en el anexo 1 de este dictamen.

II. Aspectos esenciales sobre el agotamiento de la vía administrativa

El artículo 30 inciso r) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que es función del Consejo Universitario:

Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.

Como se señaló en párrafos precedentes, se inició la discusión con respecto a la competencia del Consejo Universitario de resolver las solicitudes de agotamiento de la vía administrativa, de manera específica aquellas relacionadas con sanciones disciplinarias estudiantiles.

El oficio OJ-1277-2003 que emitió la Oficina Jurídica sostenía que, según la norma estatutaria citada, le correspondía al Consejo Universitario entrar a conocer la solicitud planteada por la estudiante universitaria. No obstante, el criterio ampliado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1486-2003 del 15 de octubre de 2003), versó sobre el agotamiento de la vía administrativa en la legislación vigente, los recursos de apelación y de reposición como medios para agotar la vía administrativa, el agotamiento de la vía administrativa en la normativa interna de la Universidad de Costa Rica, el agotamiento de la vía administrativa en el caso específico de la imposición de sanciones disciplinarias estudiantiles y las tendencias modernas del agotamiento de la vía (este criterio de la Oficina Jurídica se incluye en el anexo N.º 2).

El razonamiento de la Oficina Jurídica concluye con el siguiente texto:

De esta forma, la Oficina Jurídica ratifica el criterio expuesto en el folleto denominado "Los recursos administrativos en la Universidad de Costa Rica" (2ª ed., publicado en 2002, p. 24), según el cual, en el caso de sanciones disciplinarias a estudiantes, el órgano llamado a agotar la vía administrativa es la Asamblea de Escuela o Facultad, órgano al que corresponde conocer y resolver el recurso de apelación contra lo resuelto por la Dirección o Decanatura (en Facultades no divididas en Escuelas). Asimismo, en el caso de calificaciones de estudiantes, quien resuelve en última instancia es también la Dirección o Decanatura (en Facultades no divididas en Escuelas), por lo que corresponde a este órgano el agotamiento de la vía administrativa.

Es necesario resaltar que a partir de los dos criterios suscritos por la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario consideró oportuno que se estudiara la competencia del agotamiento de la vía administrativa (artículo 3, sesión 4840, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003).

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Reglamentos contó con la exposición del Dr. Federico Sosto, coordinador de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, de la cual se extraen los siguientes argumentos:

- el agotamiento de la vía no es un recurso más, sino una consecuencia de haber cumplido en tiempo y forma con los recursos ordinarios a los que se tiene derecho.

- a la luz de lo que establece el Estatuto Orgánico y la normativa contenida en los reglamentos, lo que señala la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1486-2003, resuelve los problemas planteados en el caso de sanciones disciplinarias estudiantiles, en el sentido de que el órgano llamado a declarar agotada la vía administrativa son las Asambleas de Escuela o de Facultad.

- por la organización administrativa compleja de la Universidad de Costa Rica la inquietud se debe dirigir no sólo a discutir a cuál instancia le corresponde declarar agotada la vía administrativa, sino al inicio de un proceso de revisión sobre la complejidad de la organización universitaria y la jerarquía existente que define la competencia de cada órgano o instancia para declarar agotada la vía administrativa, así como las inconsistencias observadas entre las normas estatutarias y otra normativa universitaria.

- se sugiere la posibilidad de crear una única instancia de alzada que agote la vía administrativa, a manera de un Tribunal Administrativo Universitario.

III. Síntesis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos discutió ampliamente lo referente al agotamiento de la vía administrativa en la Universidad de Costa Rica, considerando en primera instancia el artículo 30 inciso r) del Estatuto Orgánico, que establece que es función del Consejo Universitario declarar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad. Esta función, definida estatutariamente, da la posibilidad de interpretar que es a este Órgano Colegiado al que le compete agotar la vía administrativa. Sin embargo, en vista de la interrelación necesaria de las normas y principios jurídicos, este artículo debe interpretarse en su relación con otros artículos del Estatuto y de los reglamentos que regulan de manera específica el régimen docente y estudiantil en la Universidad de Costa Rica.

La estructura organizativa compleja de la institución debe ser entendida como construcción histórica y

como proceso en el que se han constituido estamentos y jerarquías a las cuales debe corresponder el sustento legal y normativo. En virtud de esta complejidad de la organización universitaria, es preciso definir procedimientos claros para los administrados, especialmente los que sean de acatamiento por parte de la población estudiantil, con el fin de no afectar el derecho fundamental a la educación.

En este aspecto, ha sido un interés constante del Consejo Universitario promover los principios de legalidad y de resguardo del debido proceso. De igual forma, es interés de este Órgano Colegiado mantener las mejores relaciones entre las distintas instancias jerárquicas existentes en la Universidad de Costa Rica.

Queda establecido claramente que el agotamiento de la vía administrativa no es un recurso administrativo adicional, sino que es una consecuencia para el administrado de haber accedido a los recursos ordinarios a los que tiene derecho. No obstante, el criterio inicial emitido por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ- 1277-2003 del 22 de agosto de 2003, permitió que el Consejo Universitario admitiera la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por una estudiante universitaria. Si bien la Oficina Jurídica emitió una reconsideración de criterio (oficio OJ-1486-2003 del 15 de octubre de 2003) en la cual se sostiene que le compete a la Asamblea de Facultad o a la Asamblea de Escuela declarar agotada la vía administrativa en el caso de sanciones disciplinarias estudiantiles, esta modificación de argumento jurídico no anula el acto administrativo en el cual el Consejo Universitario acogió la solicitud de la estudiante afectada.

De todo lo anterior, surge la necesidad de revisar integralmente tanto el Estatuto Orgánico como los reglamentos, lineamientos y procedimientos que define la institución para determinar la última instancia que declara el asunto agotado en sede administrativa.

En este sentido, es preciso anotar que del VI Congreso Universitario, celebrado del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, se desprendió la resolución referente a la Reforma integral del Estatuto Orgánico, la cual indica:

1. *Los profesores y estudiantes de la maestría de Derecho Público aportan, como insumo al debate para la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y Reglamentos conexos, un documento que respalda la ponencia.*
2. *Se considera esta ponencia como un insumo más para nutrir el trabajo de aquella comisión que designe este Congreso, encargada de la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.*

3. *Se recomienda al Consejo Universitario que en el caso de que no se designe ninguna comisión por parte del VI Congreso, sirva junto con otras propuestas en este Congreso, para el estudio y la reforma de dicho Estatuto.*

El aporte de los estudiantes de la Maestría en Derecho Público, dirigida a la reforma integral del Estatuto, constituye una contribución para la eventual creación de un Tribunal Administrativo Universitario, que se erija como única instancia de alzada de los distintos recursos administrativos en la institución.

Esta petición de reforma integral del Estatuto se encuentra en el seno de la Asamblea Colegiada Representativa, en vista de que afecta el accionar total de la institución. En la sesión celebrada el 18 de marzo de 2004, la Asamblea Colegiada Representativa decidió que previo a conocer cada una de las resoluciones, se apruebe un procedimiento que facilite la discusión en el seno de este órgano.

Posteriormente, en sesión N.º 116 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 12 de mayo de 2004, se aprobó tanto el procedimiento, la programación y el orden en que ese Órgano resolverá las resoluciones del VI Congreso. Entre estas, la reforma integral del Estatuto Orgánico está en sexto lugar.

En otro orden, el Consejo Universitario, en su empeño por salvaguardar los intereses institucionales, incluyó en las políticas prioritarias para la formulación de presupuesto este interés. Así se destaca en la política 6.16. para el año 2004 y la política 6.15. para el año 2005, específicamente:

6.16. *La Universidad de Costa Rica promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos, con miras a garantizar la integridad del patrimonio institucional y los intereses universitarios (2004).*

6.15. *La Universidad de Costa Rica promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos, con miras a salvaguardar los intereses universitarios y fomentar la satisfacción personal (2005).*

Asimismo, la Rectoría, mediante la circular R-3935-2001 del 20 de setiembre de 2001, formula el interés por disminuir la cantidad de litigios a los que se ve sometida la Institución. En esta comunicación se indica de manera expresa:

Nuevamente es importante recordar que la Institución cuenta con mecanismos y procedimientos para la resolución de conflictos internamente. Quienes tienen a su

cargo puestos de dirección en la Universidad deben acudir a estos mecanismos y procedimientos cuando sea posible, como una forma de evitar la resolución de conflictos en los estrados judiciales, que resultan costosos y producen un gran desgaste personal e institucional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30 inciso r) establece que es función del Consejo Universitario:

Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.

2. Por su parte, el artículo 228 del mismo Estatuto, establece las instancias universitarias que conocerán de las apelaciones. Así el inciso g) señala:

g) *La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director. En Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad de las decisiones tomadas por el Decano.*

3. La Oficina Jurídica emitió el criterio que permitió que el Consejo Universitario, como instancia administrativa, entrara a conocer la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por una estudiante universitaria (OJ- 1277-2003 del 22 de agosto de 2003). Posteriormente, la Oficina Jurídica emitió un criterio de reconsideración en el cual expuso las razones por las cuales es competencia de la Asamblea de Facultad o la Asamblea de Escuela, declarar agotada la vía administrativa en el caso de sanciones disciplinarias estudiantiles (OJ-1486-2003 del 15 de octubre de 2003).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4840, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, acordó en firme:

Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud del señor M.Sc. Óscar Mena Redondo, para que de conformidad con los oficios OJ-1277 y OJ-1486 y a la luz del artículo 30 inciso r) y del Título III del Estatuto Orgánico, analice la competencia del agotamiento de la vía administrativa (R-5867-2003 del 23 de octubre de 2003).

5. La Comisión de Reglamentos sopesó los criterios provenientes tanto de la Oficina Jurídica como de los expertos en Derecho administrativo y procedió a elaborar las siguientes conclusiones:

- 5.1. La estructura organizativa compleja de la Universidad de Costa Rica, debe entenderse como resultado de la construcción histórica, producto de la cual se han constituido estamentos y jerarquías a las cuales debe corresponder el marco legal y normativo.

En virtud de esta complejidad de la organización universitaria, es preciso definir procedimientos claros para los administrados, especialmente los que sean de acatamiento para la población estudiantil, con el fin de no afectar el derecho fundamental a la educación, razón de ser de la Institución.

- 5.2. La Oficina Jurídica, en su reconsideración de criterio, fundamentó que le corresponde a las Asambleas de Facultad o de Escuela resolver las apelaciones en casos disciplinarios estudiantiles. Este criterio no anula el acto administrativo en el cual el Consejo Universitario acogió la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por una estudiante universitaria.

- 5.3. El agotamiento de la vía administrativa no es un recurso administrativo adicional, sino que es una consecuencia para el administrado de haber accedido a los recursos ordinarios a los que tiene derecho.

- 5.4. La resolución que emanó del VI Congreso Universitario referente a la Reforma integral del Estatuto Orgánico, tiene como insumo la ponencia presentada por profesores y estudiantes de la Maestría en Derecho Público. Esta propuesta plantea, entre otros aspectos, la posibilidad de crear una única instancia, el Tribunal Administrativo Universitario, que resuelva los recursos administrativos en la Universidad de Costa Rica.

6. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 116 celebrada el 12 de mayo de 2004, aprobó un procedimiento y una programación para el estudio y análisis de las resoluciones del VI Congreso. La reforma integral del Estatuto Orgánico ocupa la posición número seis.

ACUERDA:

1. Aclarar que en casos de sanciones disciplinarias estudiantiles el órgano llamado a declarar agotada la vía administrativa es la Asamblea de Escuela o la Asamblea de Facultad, en facultades no integradas por Escuelas.
2. Elevar y solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa que, en Foro Universitario, se considere la discusión en torno a los recursos administrativos de la Institución, en el marco de la reforma integral del Estatuto Orgánico.

ANEXO N.º 1

Exposición del Dr. Federico Sosto

Reunión celebrada por la Comisión de Reglamentos el lunes 19 de abril de 2004. Asisten el Lic. Marlon Morales, el magíster Óscar Mena, Sr. Miguel Á. Guillén y la señora Jollyanna Malavasi, M.Sc., quien preside. Asiste además la Licda. Katia Enamorado de la Oficina Jurídica y en calidad de invitado especial el Dr. Federico Sosto.

LA M.Sc. JOLLYANA MALAVAS le agradece al Dr. Sosto la ayuda y el trabajo que les va a brindar para aclarar lo del agotamiento de la vía administrativa. Necesitan continuar con mayor claridad y están llegando a un punto en que es necesario dictaminar para que no se enreden más las cosas.

DR. FEDERICO SOSTO: -El tema del agotamiento de la vía administrativa y el tema general de organización administrativa de la Universidad de Costa Rica, es bastante complejo. Eso significa que da lugar a múltiples interpretaciones y formas de aplicar tanto el Estatuto como las distintas disposiciones reglamentarias que existen en la Universidad.

Al revisar el tema específico, su discusión y las soluciones, quedaría mejor encuadrada si se toma en cuenta, primero, que se refiere a una materia específica, una materia disciplinaria estudiantil, y, segundo, que hay dos dictámenes o dos opiniones de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

La última de ellas es la OJ-1486-2003, del 15 de octubre del 2003, que se refiere al asunto del agotamiento de la vía administrativa.

En esos términos y consultados informalmente algunos de los profesores de la Facultad de Derecho, hay coincidencia o por lo menos acuerdo, en cuanto a las conclusiones del informe de la Oficina Jurídica. ¿Por qué hay coincidencia por lo menos en ese punto? En realidad porque de una u otra forma ese tema específicamente fue zanjado en el Reglamento. Es decir, el Reglamento remite específicamente, independientemente -y aquí es importante señalarlo-, para entrar a analizar la complejidad que hay, o las eventuales contradicciones que hay entre las distintas normas del Estatuto. Por lo menos en algunas otras sesiones de esta Comisión de Reglamentos les he señalado que hay algunas inconsistencias o alguna problemática casi de origen de diseño de la estructura administrativa, tanto desde la ley de creación de la Universidad de Costa Rica en 1940, como en el Estatuto Orgánico, incluso desde su diseño original y en algunas de las modificaciones que se le han hecho.

Haciendo abstracción de eso, lo que sí es claro es que el Reglamento de una u otra forma está decidiendo por un mecanismo de agotamiento de la vía administrativa. Y tal vez incluso a eso me voy a referir. Específicamente el Reglamento de Orden y Disciplina señala quien es el órgano competente para conocer en segunda instancia las faltas de los estudiantes. Remite al artículo 228 del Estatuto Orgánico que está dentro del capítulo relativo al régimen disciplinario y establece quienes, en estos casos, agotan la vía administrativa.

Desde esa perspectiva quiero decir que hay una solución específica por la que se optó en el Reglamento y es la que está en el Estatuto Orgánico. ¿Qué quiere decir esto? Y que es la preocupación del Consejo Universitario. En realidad el tema del agotamiento de la vía administrativa hay que verlo desde la perspectiva de que es un requisito procesal para que la decisión de las instancias administrativas, en este caso la Universidad que está igualmente sujeta a un régimen de legalidad, puedan ser revisados por un juez. En realidad lo que se busca es potencializar la garantía que tiene todo ciudadano, todo estudiante, en este caso, de la Universidad de Costa Rica, para que eventualmente cualquier decisión que lo vaya a afectar -en este caso una sanción disciplinaria-, pueda ser revisada por un juez. Eso es parte de nuestro sistema democrático, de nuestro sistema de estado de derecho, la posibilidad de acudir a un juez.

Sin embargo, desde el punto de vista procesal, el dictamen del Dr. Luis Baudrit hace un análisis de las tendencias que no dejan de ser tendencias, son tendencias en tanto y en cuanto no

ha habido una modificación de la ley o no ha habido una voluntad legislativa para cambiarlo. Lo cierto del caso es que hay ciertas tendencias para modificar lo del régimen de agotamiento de la vía administrativa, pero en realidad es una tendencia, un proyecto, donde no hay un acuerdo, tanto es así que no se ha reformado. Lo cierto del caso es que el sistema tal y como está ahora exige el agotamiento de la vía administrativa.

El agotamiento de la vía administrativa responde en realidad a cuestiones de origen histórico y de nuestra normativa en cuanto a lo que es el control contencioso administrativo de las decisiones. Y el agotamiento de la vía administrativa parte de un principio de autotutela administrativa en donde lo que se busca es que la Administración tenga la posibilidad de revisar sus propios actos. Es decir, es para que la propia administración, en este caso la Universidad, resuelva su conflicto -y esto incluso es una influencia histórica del régimen francés de la división de poderes. O sea, que antes de que sea llevado a un juez y que el juez lo revise, tenga la posibilidad la administración de revisar su propio acto.

Dentro de esto hay que señalar que, como en todo, hay un esquema común de ese diseño de autotutela. Entonces lo que se ha dicho, por lo menos los principios que están sostenidos, tanto en la ley reguladora como en la ley general, para todas las administraciones, como norma de principio, es que si se le está obligando al administrado o al estudiante a que tenga que agotar la vía administrativa, es decir, que la Administración revise su propio acto, habría que preguntarse cuál debería ser la persona o el órgano idóneo dentro de esa perspectiva, para que revise la decisión de la administración y dé por agotada la vía administrativa.

En ese contexto, en realidad la respuesta normal que se ha dado es que sea la jerarquía de una administración, de una institución, o de un ministerio. Entonces, si ustedes lo ven en el desarrollo general de la administración pública, normalmente es fácil identificar quién es el jerarca. Si es un ministerio pues será el Ministro; si es el Poder Ejecutivo, en términos generales, será el Presidente de la República; si es una institución autónoma, será una Junta Directiva; si es una Municipalidad, será el Consejo Municipal. En términos generales, el sistema dentro de ese marco es que a fin de cuentas será un requisito procesal para poder acudir al juez, sea el supremo o el jerarca de la Institución el que revise la decisión. Y como les digo, para mantener que el conflicto se resuelva dentro de la propia administración.

Dentro de las tendencias que se señalan en el dictamen del Dr. Luis Baudrit, lo que se busca es que sea facultativo. Ha habido quejas de los administrados de que esa situación constituye un obstáculo. Y efectivamente hay alguna tendencia doctrinal que dice que eso es un obstáculo. Pero

mientras no se modifique, el agotamiento de la vía administrativa tendrá que resolverse.

Si nosotros trasladamos esas normas de principios a la Universidad, lo primero que vamos a encontrar –por eso decía que el problema de la Universidad es que es una organización muy compleja, con muchas particularidades. Primero, un régimen especial de protección en la Constitución. Tiene lo que llamamos una autonomía reforzada. Incluso reforzada para el resto del sistema de descentralización administrativa, llamémoslo instituciones autónomas, o llamémoslo municipalidades. Desde esa perspectiva el constituyente le dio un estatuto especial de protección a la Universidad de Costa Rica y a las otras instituciones de educación superior. Eso le permitió además darse su propia organización. Darse su propia organización que aunque en esto la Sala Constitucional ya ha puntualizado que no quiere decir que la Universidad esté excluida de leyes que vengan a regular, leyes fundamentalmente de orden público, se ha dicho que esa expresión no es la más feliz, pero de una u otra manera explica que la Universidad está sujeta a las leyes dentro de su propio marco de organización. Máxime en ese marco de organización que aunque hay una Ley Orgánica que para mí sigue vigente en lo que sea aplicable, la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica de 1940, fundamentalmente la organización de la Universidad es una autoorganización. Es decir, la Constitución le permite auto organizarse mediante un Estatuto. El Estatuto lo que hace es recoger esa iniciativa de autoorganización y proponer una estructura administrativa.

En la propuesta de esa estructura administrativa es donde el Estatuto, influenciado por la organización que orientó la Ley de Creación, establece una organización algo compleja porque si ustedes lo ven, trata de asemejarse a la propia organización del Estado, es decir, hay una organización representativa, hay una organización que resuelve conflictos, y hay una organización ejecutiva. Tienen una Asamblea, tienen un Consejo Universitario y tienen una Rectoría. A su vez, la parte administrativa que recae en la Rectoría, tiene los Vicerrectores y una organización en Facultades y Escuelas.

De manera que el universo organizativo de la Universidad es muy complejo, tanto es así que lo que ocurre es que al ser tan complejo ofrece distintas opciones de agotamiento de la vía administrativa, porque se va a asemejar en muchos de los aspectos a las distintas soluciones que se establecen para el resto del Estado. La complejidad organizativa de la Universidad de Costa Rica es casi tan compleja, guardando las correctas dimensiones y la extensión de la Institución, pero en número de complejidades es tan compleja como el mismo Estado.

Eso nos lleva a un problema y es que la solución de principio que se ha diseñado para las administraciones públicas, no es del todo aplicable a la Universidad de Costa Rica. Es decir, que sea siempre el jerarca el que venga a resolver cualquier conflicto y a dar por agotada la vía administrativa. ¿Por qué? La primera pregunta sería quién será el jerarca para todos los asuntos. Cuál sería la instancia superior en la Universidad de Costa Rica, si es que pudiéramos calificarla como una instancia superior. Y en esos casos el Estatuto dice la Asamblea, pero la Asamblea por la naturaleza del órgano no podría estar resolviendo todos los asuntos. Entonces habría que distribuirlos entre todos los demás órganos que forman una complejidad. Todos los demás órganos serían el Rector, los Vicerrectores en ciertos aspectos de su competencia, el Consejo Universitario, las Facultades, las Asambleas de Facultades o en el caso de Facultades divididas en Escuelas, en las Escuelas, y a su vez, sus Directores de Escuela o sus Decanos.

Desde ese punto de vista el tema de agotamiento de la vía administrativa está muy vinculado a la forma de organización. Siendo la forma de organización muy compleja no pueden aplicarse los principios generales ni las soluciones generales que se dan para una u otra administración, porque de todos modos lo primero que tendríamos que hacer es preguntarnos con qué administración la comparamos. Es decir, la comparamos con un Ministerio, con una institución autónoma, con una municipalidad, o sencillamente, en distintos niveles y con distintas características. Se asemeja en mucho no sólo a la organización de una municipalidad, de un ministerio, de una institución autónoma, sino en términos generales al mismo funcionamiento del Estado central.

Desde esa perspectiva uno no podría aplicar la norma o el principio general de respuesta que está en la Ley General de Administración Pública. En eso hay que entender que aunque la Universidad está sujeta en gran medida a disposiciones de la Ley General de Administración Pública que son las normas generales que aplicamos en estos temas, o a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para definir en su caso quien agota la vía administrativa, las soluciones ahí indicadas no son suficientes para poder dar una respuesta a la complejidad de la Universidad. De ahí que creo que la decisión reglamentaria de escoger algún mecanismo de agotamiento de la vía administrativa responde necesariamente a esa necesidad.

Qué objeto tiene el agotamiento de la vía administrativa, creo que es la preocupación del Consejo Universitario. El agotamiento de la vía administrativa en realidad abre la posibilidad de discutir una decisión, en este caso la aplicación de una sanción disciplinaria, quien se ve afectado, un estudiante. Sencillamente si se da por agotada la vía

administrativa, se acude al Juez. Hay que señalar que desde la perspectiva de autotutela y también desde la perspectiva de acceso al juez y de tutela judicial efectiva, hay que decir que se ha mantenido un principio que no sólo está en la Ley General de Administración Pública, sino que también está contenido en el Reglamento, por cuanto se interpreta que tiene un único recurso. También ha sido señalado por la Sala Constitucional, debe existir lo que se llama una única instancia de alzada. Y qué significa una única instancia de alzada. En realidad el sentido de esto es que si hay una autotutela, esta se satisface siendo que la administración revisa una vez sus decisiones, y se evita lo que se llaman recursos en cascada -yo prefiero llamarlos en escalera-, pero lo que evidencia es evitar que el administrado se vea obligado precisamente en administraciones u organizaciones tan complejas como esta, a acudir a múltiples instancias para que se le dé por agotada la vía administrativa. Es decir, no voy a acudir yo a un Decano, a un Director, a una Asamblea de Facultad, una Vicerrectoría, a un Rector, a un Consejo, para terminar en una Asamblea y que sea esta la que me agote a vía administrativa.

Quiere decir que en eso probablemente tenga yo que ejercer cuatro, cinco o seis recursos administrativos. Ahí se hace cierto que constituye un obstáculo. Es decir, si yo tengo que acudir a cuatro, cinco o seis instancias administrativas antes de ir a un juez, si hay un obstáculo, si hay una violación de la tutela judicial efectiva. Yo tengo que cumplir una gran cantidad de trámites para poder ir al Juez. Entonces se ha dicho que hay un principio en una única instancia de alzada. Qué significa eso. Yo les doy oportunidad de que lo revisen una vez, no me interesa quién lo revisa en última instancia, a pesar de que hayan normas generales que digan quién debería o no resolver en alzada o resolver el agotamiento de la vía administrativa. Pero desde el punto de vista del administrado yo voy una única vez, con un recurso de alzada o de apelación. Y la característica que tiene el trámite de apelación es que normalmente la apelación se presenta ante quien resuelve en primera instancia. ¿Por qué? Para que sea él quien decida quién tiene que ir o conocer la apelación y que, de una u otra forma, sea la propia administración la que conozca su derecho aplicable y dé por agotada la vía administrativa. Desde el punto de vista del administrado entonces ya les di una oportunidad, me contestaron favorablemente o no me contestaron favorablemente, me voy al juez y tengo la oportunidad de hacerlo. Esto significa que se excluye cualquier otra posibilidad de revisión en la propia sede administrativa. No. Y eso es lo que hace muy complejo el asunto. Es decir, ¿tiene el administrado facultativamente la posibilidad de seguir recurriendo a las instancias administrativas para obtener una decisión favorable? La respuesta -que ha sido bastante discutida-, es que en principio sí lo puede hacer, si el administrado quiere seguir recurriendo a

las instancias administrativas, puede seguir haciéndolo.

Se presentan algunos inconvenientes dentro de esa estructura y es cuántas instancias más tiene el administrado, o cuántas posibilidades más tiene el administrado.

En tema de situaciones similares o que podamos utilizar de comparación, hay dos casos en los que probablemente se ha aceptado el que se recurra a distintas instancias administrativas, incluso antes de dar por agotada la vía administrativa. No utilizemos en este caso el término de agotada la vía administrativa, pero si de abrir la posibilidad de que el administrado pueda ir a la jurisdicción contencioso administrativa. Hay tres casos que son muy usuales. Uno, el sistema de la Caja Costarricense de Seguro Social. El sistema del régimen tributario que tiene normas especiales que permite revisión en distintas instancias administrativas, incluso de tribunal. Y el sistema previsto constitucionalmente y regulado en el Código Municipal de las apelaciones municipales. Incluso en esto ha habido distintas opiniones de cómo debe o no debe diseñarse. Pero lo cierto del caso es que ustedes encuentran prácticas administrativas en donde, por ejemplo, una sede municipal puede tener hasta cuatro instancias, la cuarta instancia que sería la del Tribunal Contencioso que conoce jerarquía impropia, agota la vía administrativa. Se tiene el caso de la Caja que puede tener también cuatro instancias y tiene enlace, en el caso de materia tributaria, con tres instancias claramente reguladas, para dar por agotada la vía administrativa, hasta el Tribunal Fiscal Administrativo. Y, además su revisión la conoce mediante un proceso especial directamente el Tribunal contencioso Administrativo.

Desde esa perspectiva digamos que en la práctica administrativa se encuentran ejemplos en donde hay posibilidades de acudir a distintas instancias. En algunos casos, por ejemplo en el Tribunal Fiscal Administrativo y en el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, que conoce en vía jerárquica impropia, realmente se ha justificado y el administrado tiene un interés de que sean instancias las que conozcan con una razón, el procedimiento que es un procedimiento administrativo mucho más expedito, más rápido, y por otra parte se asegura que normalmente es una decisión más imparcial, más independiente, más objetiva y que de una u otra forma se logra dar solución al conflicto sin necesidad de acudir a una vía judicial que normalmente es más costosa, más compleja y mucho más lenta.

Desde esa perspectiva el administrado tiene interés en acudir dos o tres veces a una instancia administrativa para que se dé el agotamiento de la vía, o la determinación de la sede administrativa, sea por un órgano más imparcial o más objetivo. Trasladando esas situaciones al caso del Consejo

Universitario y a su preocupación, yo diría que es válido el planteamiento del problema. Es decir, ¿a cuántas instancias puede acudir para resolver su conflicto, en su caso el estudiante dentro de la propia Universidad, y si es factible, o no, de acuerdo al problema de organización? Esto ya trasciende el tema que fue resuelto en el Reglamento desde el punto de vista de que permite el artículo 228 del Estatuto, en cuanto al régimen disciplinario, y establecer la posibilidad de la administración de conocer más apelaciones, o bien, conocer en distintas instancias la solución de los conflictos.

Sobre ese tema primero hay que decir que es muy polémico. Creo que escapa, por el momento, de la solución planteada en la opinión de la Oficina Jurídica. Es decir, yo creo que la Oficina Jurídica no fue más allá de indicar que precisamente para el agotamiento de la vía administrativa debe haber una única instancia para los términos de cumplir o satisfacer ese requisito procesal, tal y como está la solución en el Artículo 228 y en el Reglamento respectivo, pero sin entrar a valorar las posibilidades que se tengan, o no, de que facultativamente el estudiante, si quisiera, puede ir al Juez Contencioso Administrativo, o bien, acudir a instancias superiores con mecanismos recursivos de múltiples instancias administrativas. Me parece que ese punto no ha sido resuelto.

Debo señalarles que no hay una opinión única al respecto. Ya sobre ese punto, sobre el problema planteado, es más fácil señalarles una solución, o que la solución es apropiada en los términos en que viene el dictamen de la Oficina Jurídica. Sin embargo, no explora otras alternativas u otras aristas del problema, como puede ser la posibilidad de incluir dentro del diseño otras instancias administrativas o instancias múltiples administrativas, para dar solución dentro de la propia Universidad, al conflicto planteado.

Les digo que es un tema polémico porque hay quienes consideran que al estar establecido el agotamiento de la vía administrativa hay una pérdida de competencia de cualquier otro órgano dentro de la Institución para seguir conociendo el asunto. Yo soy del criterio que no, es decir, pueden existir múltiples instancias administrativas en tanto y en cuanto el administrado así lo quiera, porque de una u otra forma no está ejerciendo el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, pero es facultativo hacerlo, porque tampoco es que lo está renunciando. Ese es el primer aspecto.

El segundo aspecto que me parece mucho más complejo es qué tipo de estructura se establece, porque la solución está hasta esa instancia. Es decir, la estructura, tomando en cuenta la complejidad de los distintos órganos administrativos, llega hasta a dar el agotamiento con la decisión de las asambleas. El punto es bueno, dentro de la estructura, dentro de la

organización, si se puede prever o no esos saltos y hacia dónde darían el conocimiento de recursos de apelación que podríamos llamar facultativos que tenga el estudiante como vía alternativa, para solucionar su conflicto. Creo que sobre eso no había razón alguna para emitir un pronunciamiento o una opinión de la Oficina Jurídica en esos términos porque -vuelvo a lo mismo-, el problema está planteado de manera que se dé por agotada la vía administrativa.

¿Cuándo se va a agotar la vía administrativa? El Reglamento optó por una solución acudiendo a lo dispuesto en el Artículo 228 del Estatuto. Por lo menos hasta ese punto está la solución del agotamiento. Lo que no se plantea es eventualmente si se quisiera mantener alguna instancia superior de revisión de esas decisiones, lo cual tampoco está previsto en el Estatuto dentro de la propia organización de la Universidad.

Eso sí plantea un tema ya no solo desde la perspectiva de la posibilidad que tenga en este caso el estudiante, para seguir acudiendo a instancias administrativas, pero si plantea un problema de organización. ¿Por qué un problema de organización? Tal vez es más fácil primero hacerles la comparación dentro de la organización estatal, cuál es el sentido y razón de un proceso de centralización y de agotamiento, para después aplicarlo a la realidad universitaria y en qué medida existe o no, lo que existe en esas distintas fuerzas.

Si es un tema de una institución autónoma – pongamos el caso del ICE que siempre es muy polémico-, vean ustedes que en la prensa por lo menos se ponen en evidencia los conflictos entre correctas o incorrectas decisiones de la institución respecto a X o Y materia. Y qué es lo que siempre reclama la institución para sí, su autonomía, su independencia, las decisiones que tome su Junta Directiva las revisa su Junta Directiva, o el conflicto lo debe resolver, o no, su Junta Directiva. Iguales reclamos harán otras instituciones, por lo menos las municipalidades en el ámbito de su cantón. Eso responde a que son formas de centralización y la forma de centralización supone una separación del Estado central, para efectos de establecer organizaciones o administraciones propias.

Desde el punto de vista de la Universidad no se puede utilizar la misma técnica de organización. No se puede decir que en la Universidad existen técnicas de descentralización porque no es así. La Universidad es una única entidad, una única persona jurídica, lo que pasa es que no escapa que dentro de su organización exista un cierto celo de autonomía o una cierta vocación de independencia de las distintas Escuelas, de las distintas Facultades, de las distintas Vicerrectorías.

Es decir, aunque en la técnica de organización utilizada no se vislumbra esa vocación

de independencia o de autonomía, el resultado de la regulación -de esos acuerdos entre distintas fuerzas, entre distintos poderes-, llegar a darle alguna solución al esquema de organización. Yo diría que una de las evidencias más grandes de esa confrontación es la misma existencia del Consejo respecto a la Asamblea y de sus relaciones con el Rector. Si ustedes lo ven en el parangón que se puede hacer, con el Estado, en realidad existe una Asamblea Legislativa y existe un Presidente. Pero en el caso de la Universidad existe un órgano intermedio que es el Consejo Universitario. Y no sólo eso, sino que el Consejo, para mí, tiene incluso facultades reglamentarias muy amplias. Me imagino entonces que la misma razón de una Comisión de Reglamentos responde a que es una de las funciones más importantes que tiene dentro de la Universidad de Costa Rica, el órgano colegiado llamado Consejo Universitario.

Esas funciones responden a qué carácter, pues a un carácter representativo, fundamentalmente. A un carácter de una función delegada de la Asamblea. O una función reglamentaria por su naturaleza propia. Yo diría que fundamentalmente responde a que hay cierta delegación y cierto carácter representativo del Consejo. Entonces se va a confundir su naturaleza con las mismas funciones de la Asamblea, aunque están claramente delimitadas en el Estatuto.

Desde esa perspectiva ya la solución de múltiples instancias administrativas es bastante difícil de establecer en razón precisamente de la propia complejidad de la organización administrativa. ¿Por qué? Porque desde el punto de vista de organización, desde el punto de vista de la decisión estatutaria de encomendarles las últimas decisiones a ciertos órganos, digamos inferiores dentro de la misma estructura, pero con cierto grado de separación de la administración central, se justifica o no. Es decir, las Asambleas de Facultad o de Escuela estarán de acuerdo o conformes en que una decisión de ellas sea revisada por un órgano superior dentro de la estructura administrativa. O debería ser un juez el que diga que la decisión está mal.

Ahí entramos en un problema ya no estrictamente jurídico, sino un poco de entendimiento de la complejidad de la organización administrativa y en qué tanto esas relaciones pueden o no verse afectadas por mecanismos de solución, en este caso de recursos múltiples de instancias superiores para revisar asuntos disciplinarios.

Creo que en esos términos la preocupación del Consejo no es solo una preocupación jurídica, sino que también atañe un poco a la presión de buscar una solución a conflictos dentro de la Universidad, pero también al adecuado equilibrio dentro de la organización y dentro de esa organización de los distintos órganos u

organizaciones que han sido creadas, para satisfacer el servicio que presta la Universidad.

En esos términos yo diría que es un tema más complejo de lo que a simple vista parece y un poco más complejo de una simple solución jurídica, siendo que la solución jurídica, *per se*, es compleja y polémica. Yo diría que habrán múltiples opciones y múltiples soluciones que dependerán de la visión que cada quien tenga en términos de lo que es la organización de la Universidad de Costa Rica y como está concebida la organización de la Universidad para efectos de dar solución.

En esos términos creo que es válida la preocupación del Consejo. Yo diría que no hay una única solución. Sí debo señalarles que en cuanto al tema específico lo que resuelve el Reglamento a partir del Artículo 11 que refiere al Artículo 228 del Estatuto, la forma de agotamiento de la vía administrativa es la que está ahí señalada. Serán las Asambleas o en su caso el Director o el Decano de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico. En realidad ahí se oponen dos Reglamentos, el de Régimen Académico y el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes; y los dos ofrecen soluciones distintas. Si es un tema de evaluación lo conoce el Director o el Decano, si es un tema de aplicación de sanciones disciplinarias lo conocen, en segunda instancia, las Asambleas, sea Facultad o sea Escuela, dependiendo, igualmente, si la decisión es del Director o del Decano.

M.Sc. ÓSCAR MENA: -Le doy las gracias al Dr. Federico Sosto por acudir para atender esta inquietud que tenemos. Quiero preguntarle a cuál dictamen de la Oficina Jurídica se ha referido, porque hay dos. Precisamente la duda surge porque la Oficina Jurídica primero dice que es el Consejo Universitario el que agota la vía administrativa y después dice lo contrario. Paralelamente y dentro del adecuado equilibrio de la organización y dentro de la jerarquía de las normas, sobre todo pensando en la mayor parcialidad y objetividad, en el caso particular, he tenido dudas en lo siguiente.

Si lo vemos desde el punto de vista de estructura tenemos las dos Asambleas, luego el Consejo Universitario que en cierta manera es el ejecutivo de ellas. Después viene el Rector que en este caso asume la posición que tenía el Consejo Universitario respecto a las Asambleas en términos de lo ejecutivo. Luego vienen cada una de las Vicerrectorías Administración, Docencia, Investigación y Vida Estudiantil, y, por allá, la Vicerrectoría de Acción Social.

Con respecto a la Vicerrectoría de Administración se nos ha dicho que en materia de contratación administrativa, la Oficina Jurídica ha manifestado que si tenemos la Oficina de Suministros, resulta que si se interpone un Recurso de Apelación

respecto de una Licitación, e inclusive la misma Ley de Contratación Administrativa establece que yo recurrente digo el órgano máximo y entra a conocerlo el Consejo Universitario.

Resulta que esto hasta hace poco, por lo menos, el Consejo Universitario vino a conocerlo, a raíz de un criterio que emitió la Oficina Jurídica. Entonces se le había rechazado, no recuerda si ad portas, pero entró a resolverse el asunto por parte de la administración el Recurso. Llega al Consejo Universitario y este le da la razón al recurrente, contrario a lo que había dicho la Administración. Ante esa situación la misma Oficina de Suministros prácticamente le llama la atención al órgano máximo jerárquico en este caso el Consejo Universitario y le dice que reconsidere el asunto. Primera duda que surge respecto a eso. Pero de todas formas quedó en firme el acto y se le adjudicó, el recurrente tenía razón y se agota la vía administrativa. Se trata nada más de citar ejemplos concretos de las Vicerrectorías.

En la Vicerrectoría de Docencia está la Comisión de Régimen Académico y cuando entra a conocer aspectos de ese Régimen, el agotamiento de la vía administrativa también, al igual es el Consejo Universitario. Inclusive el mismo Consejo Universitario crea Comisiones ad hoc, para enriquecerse desde el punto de vista técnico y entonces resuelve y agota la vía administrativa.

En relación con la Vicerrectoría de Investigación está lo que es el Sistema de Estudios de Posgrado con respecto a reconocimiento, equiparación, etcétera. Sobre lo resuelto por el SEP el Consejo Universitario es el que agota la vía administrativa.

En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil - prefiero no entrar en lo de los estudiantes-, se habla de otro asunto que está relacionado con la propia Vicerrectoría de Docencia respecto a la integración de la Asamblea. Estamos hablando de estudiantes y estamos hablando de docentes.

En relación con otro aspecto que ha llamado poderosamente la atención, ha sido en materia laboral. En esta materia prácticamente se ha dicho que le va a corresponder al Rector.

Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía de las normas o de las disposiciones tienen la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos y podrían tener otras leyes supletorias como la Ley General de Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, etcétera.

Nos encontramos con que en estos momentos está surgiendo otra duda y es la aplicabilidad de los artículos 30 y 228. Para los

efectos, a él no me interesa cuál de los dos tiene la razón, si el Consejo Universitario o la Asamblea, lo que le interesa es que alguien, a raíz de la duda que surge en esos dos dictámenes, les diga quién va a agotar la vía administrativa.

Eso es fundamentalmente e inclusive yo fui el proponente de este asunto porque han surgido esas dudas, discrepancias o contradicciones -como quiera llamarse-, porque se emiten dos criterios. Ahí es donde surgen dudas sobre la aplicabilidad del Artículo 30 del Estatuto Orgánico que habla del agotamiento de la vía administrativa y también se habla del Reglamento, pero obviamente, saben que el Reglamento está por debajo del Estatuto Orgánico. Y también saben que quien emite el Reglamento es el Consejo Universitario, porque es el órgano que tiene la potestad reglamentaria. A la luz de todos los procedimientos establecidos certifica como tal al Consejo Universitario.

El asunto es muy sencillo, en realidad hay dos caminos, cuál es el que deben seguir. El camino A o el camino B. Cuando hay discrepancia de la propia Oficina Jurídica es que nosotros sentimos la necesidad de que alguien nos diga si la Oficina Jurídica tiene razón en su primer dictamen o en su segundo dictamen. Pero que a la vez surja un convencimiento respecto a esto. Como las personas estamos de paso y las instituciones quedan, pues obviamente es necesario que se nos diga si es el camino A o el camino B. Así muy sucintamente, de ahí es de donde surge el asunto.

Hay otros asuntos respecto a la otra Vicerrectoría, la de Acción Social, sin ánimo de complicar más el asunto. Surge una denuncia por parte de funcionarios contra directores de los medios de comunicación. Estamos hablando del Semanario Universidad, de la Radio de la Universidad y de la Oficina de Divulgación, a excepción de Canal 15. Resulta que ante esa denuncia viene el Consejo Universitario y crea una especie de comisión investigadora que por lo menos dentro de la expectativa que se tenía, no era la de atribuirse una competencia que no le correspondía, sino trasladarlo al órgano competente, sea Junta de Relaciones Laborales, sea el Rector, y un poco está también concatenado con el Artículo 6 de la Ley General del Control Interno.

Entonces, como nosotros creamos esa Comisión Investigadora, se solicita una interpretación de un Recurso de Apelación ante el Consejo por parte del Vicerrector de Acción Social y del Director de la Oficina de Divulgación, por supuesto con la asesoría legal correspondiente. Ante una situación como esa vienen esas personas y se van a la Sala Constitucional. La Sala Constitucional le da la razón al Consejo Universitario. Todavía no ha entrado la resolución, se está en espera. Obviamente el panorama sería un poco diferente si ya la tuviéramos,

pero se les rechazó a estas personas e inclusive en los antecedentes está que el Consejo Universitario ha entrado a crear comisiones investigadoras. ¿Dónde? En Odontología y en Arquitectura, años atrás. Por supuesto lo elevan donde corresponde.

Ese es el panorama que hemos tenido, o que yo particularmente he tenido, y eso ha sido una confusión. Yo no soy abogado, soy administrador, pero surge esa situación e inclusive, para el caso que nos ocupa, hay otros argumentos, pero prefiero no entrar en ese detalle, pero quería comentarle un poco esta parte.

La otra pregunta que quiero hacerle, por razones de curiosidad, es el nombre de los profesores con los que el Dr. Sosto conversó.

DR. FEDERICO SOSTO: -En cuanto a lo del dictamen me refiero al OJ-1486-2003, incluso por la misma razón que está aquí consignada.

Dice el Dr. Luis Baudrit:

Hemos analizado nuevamente el punto referente al agotamiento de la vía administrativa en los casos de imposición de sanciones disciplinarias estudiantiles y procedemos a reconsiderar nuestro dictamen OJ-1277-2003, para concluir ahora en que resulta improcedente su conocimiento por parte del Consejo Universitario. De esta forma ratificamos criterios anteriormente externados por esta Oficina y fundamentamos esta conclusión en el siguiente análisis jurídico para concluir que la Oficina Jurídica ratifica el criterio expuesto en el folleto denominado Los Recursos Administrativos de la Universidad de Costa Rica, según el cual en el caso de sanciones disciplinarias a estudiantes, el órgano llamado para agotar la vía administrativa es la Asamblea de Escuela o Facultad, órgano al que le corresponde conocer y resolver el Recurso de Apelación contra lo resuelto por la dirección o decanatura. Asimismo en el caso de calificaciones de estudiantes quien resuelve en última instancia es también la Dirección o Decanatura en Facultades no divididas en Escuelas, por lo que corresponde a este órgano el agotamiento de la vía administrativa.

Me refiero a eso porque es una reconsideración y en esos términos que aunque aquí no lo aclara, uno es por la solución que está en Artículo 228, g) del Estatuto y por el 22 del Reglamento de Régimen Académico. Es decir, ahí hay tratamientos distintos, en uno y otro Reglamento. Yo diría que puede haber incluso alguna discusión en términos del inciso f) y g) del 228. Creo que de una u otra forma está zanjando ese problema por optar por una solución. Digamos que en principio es válido.

Entonces aunque no hace un análisis exhaustivo de ese tema específicamente en el OJ-1486, por lo menos si llega a la conclusión de que la opinión de la Oficina en términos de aplicación del 228 al que remite el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes, es válida, para efectos de agotamiento de la vía. Hago la aclaración, aunque en la redacción puede quedar duda de por qué dice que *resulta improcedente su conocimiento por parte del Consejo Universitario*. En realidad, teniendo el tema que yo les indiqué, si hay múltiples o no recursos, si eso supone una exclusión de competencia del Consejo Universitario, yo creo que es distinto. Ese tema no se analiza y aunque esté indicado que es improcedente su conocimiento, es improcedente para efectos de agotamiento de la vía administrativa.

En realidad lo que habría que decir es que quien agota la vía administrativa en los términos del 228 en régimen disciplinario a los estudiantes, son las Asambleas de Facultad o de Escuela. Eso para efecto de agotamiento de la vía administrativa. Para efectos de agotamiento en el caso de evaluaciones, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, artículo 22, quien agota la vía administrativa es el Director de Escuela o el Decano, en su caso. Así es como está el diseño del sistema. Lo que usted pone en evidencia el tema de organización administrativa no es una cuestión propia de las ciencias jurídicas. Las ciencias jurídicas o el Derecho le establecen los instrumentos y las herramientas, pero desde el punto de vista de la mejor organización es una decisión de administración, sin duda alguna. Usted lo que pone en evidencia es el problema que hay. Hay una complejidad y un problema de aplicación de disposiciones, hay un problema de jerarquía de las disposiciones, cuáles se aplican y cómo se aplican, en qué medida se aplican o no. Incluso el tema de la Ley de Control Interno en algún momento se discutió si es aplicable o no es aplicable a la Universidad. Yo tengo mis dudas también, por lo menos en ciertos aspectos, sobre plazos de nombramiento, si son indefinidos o no, el caso del Auditor, pero eso es parte de la complejidad que hay aquí. El mismo hecho de que usted lo haya puesto en ese orden jerárquico yo no lo pondría así necesariamente. Yo no pondría Asamblea, Consejo Universitario y Rector abajo. Porque en el tema por ejemplo del funcionario académico de mayor rango es el Rector. Entonces uno se preguntaría dónde lo coloco. Para ciertos aspectos si parece subordinado a la Asamblea y al Consejo, pero para otros aspectos parece un funcionario ejecutivo directo de la Asamblea, tanto es así que la preside, preside las Asambleas, por una parte, y por otra parte es el funcionario académico de mayor jerarquía. Cómo interpreto que sea el funcionario académico de mayor jerarquía, pues siendo que la Universidad es una organización académica y no una organización administrativa.

Hay aspectos interesantes que siempre he considerado que son resabios de la Ley Orgánica

porque el Artículo 24 establece que el Consejo Universitario estaría integrado también por el Ministro. Entonces uno se pregunta, en la Asamblea participa la comunidad universitaria, y diría yo la comunidad universitaria calificada. Pero el Consejo Universitario tiene una variable, y es que hay algún pie del Poder Ejecutivo. Si uno lee los artículos constitucionales en donde se le reconoce una independencia funcional de Gobierno y de organización mayor que cualquier otra administración pública, uno piensa si realmente se justifica o no que el Consejo Universitario tenga al Ministro, por razones de presupuesto, por razones de relación con el Ejecutivo, tal vez se justifica. Tal vez, no quiero entrar a decir si es bueno o no, pero de alguna forma es una cuña que está ahí metida en el órgano de alta jerarquía de la Universidad. Se justifica o no esa organización porque incluso para efectos de todas las negociaciones y de todos los compromisos de presupuesto no las hace el Consejo Universitario, siendo que el Ministro está en el Consejo, lo hace el Rector. Es más, desde el punto de vista de toda esta organización, uno dice, a quién le debería corresponder la representatividad de la Universidad, incluso hay normas que podemos confrontar, entre el Artículo 30 y el Artículo 40, entre las funciones del Rector y las funciones del Consejo Universitario.

Lo que yo creo desde toda esta perspectiva y también habría que entender en esa perspectiva o en esa dimensión las opiniones de la Oficina Jurídica que son puntuales, es decir, plantean un problema y a veces por eso se pueden dar los cambios de opinión, porque vienen aplicando una solución para un caso concreto, hacen una aplicación analógica y no procede, entonces hay que revisar la opinión anterior o como dice *reconsiderar el criterio vertido* en un dictamen anterior. Como es tan complejo yo sí pienso que hay que analizar lo puntual, pero me parece que la visión global no se ha visto. Creo y lo he sostenido en otra ocasión que es necesario, en una revisión total del Estatuto de la Universidad, debe plantearse primero la de su organización. Es decir, cuáles son las funciones que cumple la Universidad y cuáles son las organizaciones que deben responder mejor a esas funciones.

Creo que ese planteamiento en ningún Congreso se ha hecho desde esa perspectiva. Para mí, viendo todos estos problemas desde una perspectiva jurídica, ya es necesario que la Universidad diga que en realidad el Estatuto, la visión que se tuvo hace cuarenta o cincuenta años, hay que revisarla. Hay que sentarse y decir esta es la forma de organización que se quiere, esta es la forma de organización que responde mejor a las necesidades del servicio que se está prestando. Puede ser que se llegue a la conclusión que sí, yo no sé, pero creo que este tema de visión global, de análisis de todas las relaciones entre los distintos órganos, entre las Escuelas, entre las Facultades, entre las Vicerrectorías no se ha revisado. Y no se ha revisado y todos estos problemas que van saliendo son

sintomáticos de una realidad de organización que hay que revisar, en lo cual debe participar toda la comunidad universitaria. A fin de cuentas no es una solución que deba plantear la Facultad de Derecho o los Abogados, es un problema de administración, de organización, de metas, es un problema de la misma filosofía de la organización o de la ideología que queramos o no plantear en una organización.

En cuanto a la otra pregunta, los nombres de las personas con quienes conversé, lo hice con doña Ana Lorena Brenes, con doña Cristina, con don Álvaro Mora y me parece que con don Ronald Hidalgo. Funcionarios que han sido de la Contraloría, litigantes de la Procuraduría del Poder Judicial.

No hay uniformidad de criterio en cuanto todo el tema de la organización. Cada uno tiene su distinto punto de vista y de cómo se aplican incluso las leyes, cuál es el sistema normativo y el subsistema que pueda establecerse, pero por lo menos en este punto si hay una posición es por una razón, que hay una posición de la Asamblea en el Reglamento de decidir y optar -incluso el 228 que sí tiene una solución práctica más fácil-, y es que aunque esté la disposición general del Artículo 30, la que establece claramente y conoce y resuelve las aclaraciones que sean de su competencia y declara agotados los reclamos contra la Universidad, lo cierto del caso es que todo lo que es régimen disciplinario -que es el caso que nos preocupa-, está claramente señalado en el 228 que dice:

Las sanciones que en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes, estarán regidas por los Reglamentos respectivos.

Eso establece el Capítulo 2 de la jurisdicción disciplinaria y el Artículo 3 establece lo que son recursos. Estableciendo una solución, que para mí el único conflicto estaría entre el f) y el g) en cuanto a qué solución se da, porque como el f) dice *el Consejo Asesor de la Facultad la resolución es del Decano*, pero en el espíritu del Estatuto yo diría que la solución que propone la Oficina Jurídica en cuanto a que sean las Asambleas, es una solución propia a la misma forma o principios de organización universitaria. Desde ese punto de vista zanja una solución en cuanto al Reglamento y la aplicación del Estatuto. Que esa sea la mejor solución, que tenga un problema de que la norma reglamentaria sea contraria al Estatuto o contraria a principios constitucionales, yo diría que no. Analizado en abstracto el sistema creo que es acorde a las mismas normas y principios del Estatuto. Se escogió y es una solución válida desde esa perspectiva. Para mí no habría ninguna nulidad estatutaria ni ninguna violación de normas o principios constitucionales. Por supuesto que todos estos temas siempre están sujetos a revisión y opinión, pero en principio yo diría que es una solución práctica, es una

solución de su Reglamento y es una solución válida.

LIC. MARLON MORALES. -Le agradezco al Dr. Federico Sosto su intervención, es bastante clarificadora. Se habla de recursos y también de una solicitud de agotamiento. La solicitud no es un recurso. Hay recursos y hay una solicitud de agotamiento de vía administrativa. Luego otra cosa que se ha indicado es que quien agota el recurso de apelación "implícitamente" lleva el agotamiento de la vía administrativa. En el caso de la Universidad de Costa Rica el Artículo 228 establece quiénes conocerán las apelaciones. Pero en el artículo 30, inciso r), explícitamente la Universidad en las funciones del Consejo Universitario dice *declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad*. Está explícitamente así establecido. Eso me genera la primera duda.

Respecto de la exposición suya me gustó un asunto que usted plantea y es el hecho de que el administrado, frente a los actos administrativos, es facultad de él si acude al juez o si accede a otras instancias a efecto de que conozcan el asunto. En el caso de la Universidad de Costa Rica parece que en esta situación que plantee en mi primera duda, en términos de que hay algo explícito, posiblemente cualquier sujeto, cualquier administrado dice voy a pedir el agotamiento de la vía administrativa al Consejo Universitario, para no crear problemas a la Institución porque la quiero mucho y estoy muy identificado con ella. Esos son los argumentos que generalmente dan los funcionarios y los estudiantes que son los que últimamente he escuchado. Se da esa prerrogativa, no quieren llevarlo a los Tribunales.

En la prensa conozco la queja, el discurso es *justicia pronta y cumplida*. El punto es que se burocratizó el asunto, hay individuos que pasan años en las prisiones sin que se les resuelva el asunto. Ahí pasan el sueño de los justos, a pesar de que los individuos que administran la justicia están deseosos de que esa situación salga adelante. Siento que la respuesta no atiende a las expectativas del administrado.

Como para el administrado -si entendí bien-, es facultativo optar por otras instancias y en la Universidad tenemos esta situación, así explícita, pienso si no sería mejor para el caso del administrado optar por esas instancias internas a efectos de evitar que el asunto se le haga más largo en ese entorno tan complejo. Y además hay un personaje que entraría a resolver el asunto que sería un juez, en una realidad que es muy compleja, la realidad universitaria.

Hemos tenido algunos problemas en términos de lo que don Óscar Mena planteó por reconocimiento de títulos, equiparación y convalidación, en la que un juez, sin criterio académico, resuelve y la Universidad ante ese Voto

de la Sala Constitucional, tiene que obedecer, a pesar de que está fuera de toda consideración académica.

Ante esa explicitación del artículo 30, inciso r) de declarar agotada la vía administrativa, y el 228 que se refiere a quienes son los que conocen las apelaciones y el argumento de la Oficina Jurídica es de que como la apelación implica el agotamiento, resuelta la apelación, caemos en la situación de que se da por agotada la vía administrativa y los administrados pueden ir donde los jueces. Es el asunto en tiempos de respuesta.

En setiembre del año pasado, al entrar en vigencia la Ley General de Control Interno y a los jerarcas y a todos los funcionarios del sector público se les da la responsabilidad, y así debe ser, que nosotros como funcionarios públicos somos custodios del erario público y también debemos ser garantes o vigilantes del cumplimiento del principio de legalidad. Frente a eso si nosotros agotamos en esas instancias la vía administrativa, como implícitamente pudiera interpretarse, bien puede ser que un Decano resuelve, una Asamblea lo ratifica o le da el visto bueno, ahí se agota el asunto, y el muchacho o la muchacha se tiene que ir al otro lado, al entorno. Pero por otro lado la Universidad se pierde de lo que el Dr. Sosto llama autotutela, o sea, la oportunidad de revisar internamente alguna situación. En este caso, antes de que la situación se produjera, este órgano colegiado llamado Consejo Universitario, solicitó una investigación a la Contraloría Universitaria, para efectos de revisar una serie de situaciones que se estaban produciendo en la Facultad de Odontología, y se dan una serie de situaciones y ya la Contraloría emitió su informe. Entonces yo me pregunto, y si no se hubiera producido esa situación, y si nos hubiéramos dado por satisfechos con lo actuado por el Decano y la Asamblea de Facultad, frente a cualquier situación de daño y perjuicio que se pueda generar a ese administrado, estamos comprometiendo de alguna manera el patrimonio institucional o el patrimonio público. Pregunto cuál es el mecanismo más adecuado, más conveniente, para efecto de cumplir con las expectativas de la Ley General de Control Interno en esta situación que se plantea.

Esas son las tres dudas muy puntuales que se me generan en esta situación. Y una curiosidad, eso de última o única instancia se utiliza para el caso de los Recursos. Es que me surgió ahorita la duda, no me había fijado en eso, y es que en el artículo 40, inciso m) que se refiere a las funciones del Rector, y escuchando a don Óscar respecto a lo laboral, expresamente dice: *resolver en última instancia* sobre cualquier asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad. Estamos hablando de Recursos, pero no de solicitud de agotamiento de la vía administrativa. Porque de acuerdo con la tesis de la Oficina Jurídica y lo que expresó el Dr. Luis Baudrit en una comparecencia ante el Consejo, la solicitud de

agotamiento no es un recurso. Entonces me surge esa pequeña contradicción porque también el Consejo Universitario a veces resuelve asuntos de carácter laboral, por ejemplo cuando no se ponen de acuerdo el Sindicato y el Rector, respecto de los aumentos de salario. Quisiera conocer sus opiniones al respecto.

DR. FEDERICO SOSTO: -El tema de los recursos, el tema del agotamiento de la vía administrativa, están muy vinculados a cómo funciona la administración pública y cómo se ejerce el control de la administración pública. El esquema desde el punto de vista de organización administrativa es el que nosotros los abogados usamos que es un poco la estructura piramidal, y, normalmente, en el vértice siempre estará el superior jerárquico. Algunas veces estos son órganos colegiados u órganos unipersonales de acuerdo a la organización. Pero siempre es un único órgano, independientemente de su naturaleza, el que se encuentra en la cúspide. Después viene una forma piramidal porque normalmente en las bases de la organización existe una mayor cantidad de órganos, una pluralidad de órganos. Ahora, todos esos órganos dentro de toda esa organización, la forma normal en que actúa la administración pública y el sometimiento al ordenamiento jurídico. Entonces, quién puede tomar una decisión. Para eso se le atribuyen competencias a los órganos, se les dice para qué toma esas decisiones, se les fija cuáles son sus fines, sus objetivos o sus metas, y se les indica cuáles son los procedimientos, caminos, requisitos que debe seguir para tomar una decisión. Son actos administrativos que reflejan lo que la administración decide en un momento dado, y en el caso que nos está preocupando en realidad es una sanción.

Entre toda la complejidad de la Universidad habría que ver todos los análisis singulares de cada caso concreto y después tratar de establecer, independientemente del método que utilicemos, una solución general, o partir de lo general a lo particular. En el caso que ahora atañe al Consejo, aquí hay una aplicación de una sanción a un estudiante. Normalmente, de acuerdo a la organización que se sigue, esa sanción o esa competencia, para establecer la sanción, dado que la organización administrativa para la prestación de los servicios de educación o de prestación de la enseñanza, le corresponde a las Escuelas o a las Facultades, a las cuales pertenecen los estudiantes, estas al haber una falta de un estudiante, le aplican una sanción. El Director o el Decano de la Escuela o de la Facultad, toma la decisión de aplicar una sanción.

Ahora, frente a la decisión de la administración siguiendo los caminos de tomar o aplicar una sanción, qué es lo que hace el estudiante. En realidad solo tiene dos opciones: la acepta o no la acepta. Por las razones que sea, no vamos a entrar a juzgar, pero puede que esté completamente juzgada,

que la decisión esté erróneamente tomada, que no respetó todo lo que hemos dicho, que como dice nuestra Ley no es una manifestación objetiva de la voluntad. Si el estudiante no está de acuerdo con la sanción, qué es lo que puede hacer. Una vez tomada una decisión lo que se hace es establecer un mecanismo de revisión, o manifestar la inconformidad. Cuando yo estoy inconforme con una decisión manifiesto mi inconformidad. Cómo manifiesto mi inconformidad, eso igualmente está regulado por técnicas que llamamos procesales. En todas las ciencias tenemos procedimientos, protocolos, reglas, de cómo hacer las cosas. Para decir que no estoy de acuerdo, que estoy disconforme, lo que planteo es la posibilidad de un Recurso.

Dentro del sistema la solución que se ha optado es que ese recurso –lo que se llaman recursos ordinarios o de revocatoria-, la técnica usual es la revocatoria de la inconformidad que se plantea ante la misma persona que tomó la decisión. Se le dice, señor Decano, usted tomó mal la decisión, presento una Recurso de Revocatoria porque no estoy de acuerdo con que me haya sancionado. Y el Decano resuelve. Por eso es que en el Reglamento y también en el Estatuto todo lo que se regula son recursos. En realidad el artículo 228 comienza en el 219 que es todo lo relativo a Recursos. Y el 228 es el que dice quién los conoce, porque hay una serie de reglas de forma, de requisitos que deben seguirse para regular cómo yo manifiesto mi conformidad. El mecanismo usual es que yo presento la Revocatoria que es para que todo este órgano diga que en realidad procedí mal. Entonces el Director o el Decano dice que no corresponde la aplicación de sanción porque usted no era el estudiante, yo no demostré que usted era culpable, yo debía demostrar que usted era culpable. O lo estoy sancionando fuera del plazo, o le estoy aplicando una sanción que no está prevista. Entonces yo reviso.

Dentro del sistema de control porque ahí si ya caemos dentro del sistema de control y el tema de organización y de autotutela, se prevé el sistema de apelación. En esto discutimos si las organizaciones deben ser más verticales o más horizontales y yo creo que en eso cualquier ciencia del saber puede dar su opinión, incluso desde el punto de vista psicológico, si es mejor que exista o no el recurso de revocatoria. Es decir, si yo estaría en disposición o no de conocer un recurso de revocatoria, si debe regularse o no debe regularse, etcétera. En realidad todo podría ser retroalimentación de un proceso.

Dentro de un sistema, el sistema ordinario parte de que hay una relación y una organización jerárquica, es decir, que es fundamentalmente vertical. Esa es la realidad de nuestra organización administrativa, independientemente de que hoy se critique desde el punto de vista administrativo, si debe o no debe ser. La realidad es que se trata de una organización vertical, y al ser vertical hay órganos

subordinados y hay órganos superiores. El superior tiene lo que nosotros llamamos un poder de jerarquía y además ciertos poderes con el inferior. Se ha considerado entonces del sistema de autotutela que el recurso de apelación debe existir porque algún órgano superior tiene que revisar la decisión del diferendo. Si yo lo que procuro es que haya una autotutela, procuro que haya una revisión objetiva e imparcial de la decisión, porque se supone que las manifestaciones de la administración son objetivas y son imparciales –por eso hay todo un sistema de mecanismos en donde, por ejemplo, si hay una relación de parentesco, la persona con la cual lo tengo no vaya a tomar una decisión, porque va a ser subjetiva, va a ser parcializada, no va a tratar de beneficiarse, en su caso si hay una enemistad también va a tratar de perjudicarme. Entonces dentro del sistema si algún órgano superior tiene que conocer las decisiones, es decir, si yo no estoy conforme, entonces que algún superior revise esa decisión. Ahí si no importa dónde lo pongamos.

El sistema que establece nuestra ley general es que sea el jerarca porque de una u otra forma es el órgano de mayor responsabilidad, de mayor jerarquía, el órgano que representa en última instancia, no sólo desde el punto de vista del acto público, sino de funcionamiento de esa administración o de esa organización. Se justifica entonces que ese agotamiento sea a nivel superior, independientemente de que pueda haber otra instancia, porque aunque no

hay una regla no es la única solución. De acuerdo a cada complejidad, de acuerdo a cada realidad pueden establecerse distintas soluciones.

La apelación la puede conocer un jerarca. ¿Cuántas veces la puede conocer? Desde el punto de vista de autotutela cuantas veces sea necesario hasta llegar al final. En esto no hay ninguna regla. Usted asume para trabajo distintos órganos administrativos, cuántas veces tiene que escalar, o cuántas veces tiene que subir, para llegar al jerarca. ¿Puede hacerlo en forma directa? Por ejemplo, ¿podría ser que la decisión de un profesor, de una Escuela, sea revisada por el consejo Universitario? Es decir que dé el salto incluso desde el punto de vista académico, o que dé el salto directamente al Rector, brincándose un coordinador de cátedra, un decano, una asamblea de Facultad, una asamblea de Escuela, o una Vicerrectoría y un Rector. Puede ser que escojamos que el Rector se encargue de revisar todas las decisiones, por ejemplo, en materia de notas, de todos los profesores de la Universidad. Puede ser el sistema, desde el punto de vista administrativo. En esto tampoco hay ninguna regla.

Esto desde el punto de vista de organización administrativa. Pero el estudiante tiene otro derecho que es el acceso al juez. Es decirle, usted tiene que ir al juez. En algunos sistemas se dice que frente a cualquier situación yo puedo seguir peleando en vía

administrativa e irme directamente ante el juez, que es el caso de la jurisdicción constitucional. Si yo no estoy de acuerdo con cualquier decisión, independientemente del nivel de donde esté, yo puedo presentar un Recurso de Amparo. En cualquier nivel de las decisiones administrativas, si yo no estoy de acuerdo con esa decisión y me parece que hay una violación de un derecho fundamental, voy a la Sala Constitucional. Lo que pasa es que la Sala Constitucional, lo que ha hecho en algunos casos, es decir, un momentito hay asuntos en donde son derechos administrativos o derechos que deben ventilarse en las sedes ordinarias, no es un asunto de un derecho constitucional y no corresponde a la Sala. Normalmente en materia de contratación es lo que ha dicho la Sala. Que no es un tema de justicia constitucional, no es un tema de relevancia constitucional, no es un tema que atañe a la violación de derechos constitucionales y por eso no los conoce. Los rechaza de plano o ad portas, dependiendo del caso. En ese caso excepcional puede ir el interesado al juez.

En el caso del Sistema Contencioso Administrativo –por eso se ha criticado si debe mantenerse o no–, que considera todo aquello que no sean derechos constitucionales, que desde el punto de vista de diseño debería comprender todo lo que serían derechos legales o derechos administrativos, propiamente dichos, por ejemplo, la aplicación de una sanción disciplinaria es un asunto de legalidad. Entonces esto es contencioso. Pero en el diseño que hizo el legislador se estableció lo que llamamos un requisito procesal, que para poder ir al juez usted tuvo que haber ido antes a la administración a que revisara una vez. Y ese requisito se cumple con lo que se llama agotamiento de la vía administrativa. El agotamiento de la vía administrativa es el cumplimiento de un requisito que se cumple –por eso la ley lo dice–, cuando se han ejercido en tiempo y forma los recursos a los que tengo derecho, que normalmente son recursos ordinarios. Entonces, lo que sucede es que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa no es una solicitud ni principal, ni independiente, sino que es una consecuencia de haber manifestado la inconformidad con una decisión administrativa mediante los recursos que llamamos recursos ordinarios que incluyen la apelación. Normalmente entonces habrá alguien que conozca la apelación para dar por agotada la vía administrativa, pero se entiende que la vía administrativa está agotada una vez que se ha conocido en una única instancia, la apelación. Por eso no es una petición independiente. Eso produce algunos problemas de interpretación de los alcances del artículo 30, cuáles son las reclamaciones que se dirigen contra la Universidad. Desde el punto de vista de redacción no es lo más feliz. Es una redacción que tiende a confundir porque puede dar lugar a distintas interpretaciones, precisamente por eso.

Por otra parte se dice en dos o tres incisos

anteriores que conocerá de las apelaciones de las que tenga competencia. Volvemos un poco a lo mismo, es decir, cuando debe conocer el Consejo Universitario las apelaciones y cuáles debe conocer. En esto mucho se va a relacionar con la organización y con el volumen de trabajo. Todo este sistema vertical o jerárquico trata de filtrar o depurar las propias decisiones. Correcto o incorrecto, las decisiones más importantes o de más relevancia para la Institución, sea la que resuelvan los órganos superiores. Eso depende un poco del sistema. Pero por eso no hay una solicitud independiente de agotamiento, sino que el agotamiento se da cuando se ha cumplido con este requisito. Este requisito es que el administrado no está conforme, o el estudiante no está conforme, entonces que una instancia superior revise su decisión.

En el informe también se habla del recurso de reposición. Cuando estamos en instancia más alta y no hay ningún otro superior, lo que se dice es que para agotarla lo revise otra vez la instancia superior. Por eso siempre hay que agotar la vía administrativa. Es decir, siempre darle la oportunidad para que revise su propia decisión. Por eso no hay una solicitud independiente de agotamiento, sino que es una consecuencia de la revisión o del sistema de revisión o de manifestación de inconformidades con decisiones administrativas.

LIC. MARLON MORALES: -El segundo punto es en términos de tiempo de respuesta con el entorno y la política institucional de definir la alta legitimidad. Hay una circular expresa del Rector a la comunidad en la que se indica que se debe tratar de resolver los conflictos internamente, para evitar ir a las instancias exteriores. Este asunto del agotamiento de la vía administrativa, de la autotutela, si nos damos la oportunidad de revisarlo, posiblemente podríamos resolverlo internamente antes de que lleguen allá. Lo que se busca es el beneficio del administrado, esa es una de las tendencias, pero cuando va el administrado allá se lo come el monstruo de la burocratización de la justicia. O la burocratización universitaria es menor que aquella, entonces cuál favorece al administrado o se encuentran en iguales condiciones.

DR. FEDERICO SOSTO: -Yo diría que eso es una vocación que todos tenemos. La solución no la sé. Digamos que hay distintas formas de abordar los problemas e irle buscando soluciones. Un tema que me atañe desde el punto de vista administrativo con la Facultad de Derecho es el tema del trámite de las apelaciones o no y lo que establece el Reglamento en cuanto al plazo de un mes. Creo que el problema no está ahí pero hay una solución de fijar los plazos. Esos son mecanismos. Y si usted ve todos los procedimientos, usted revisa todos los procedimientos, tanto los administrativos como los judiciales, la realidad es que hay procesos judiciales que tardan hasta quince años. O hay procedimientos

administrativos que llevan tres o cuatro años y no han sido concluidos.

¿Cuál es la solución? La verdad es que no la sé. Lo que sí es que hay algunas variables que deben ser abiertas a discusión.

Vamos al tema de la aplicación de sanciones disciplinarias. El primer tema que yo plantearía es si debería existir -no digamos un Consejo Universitario-, pero sí un tribunal único de alzada, para toda la Universidad. Es un único régimen disciplinario y debería existir un nuevo tribunal. Es probablemente una de las soluciones más trilladas, pero debe plantearse. Entonces para esos efectos debería integrarse un tribunal que conozca de las apelaciones. Es decir, que cada Escuela o cada Facultad resuelva en primera instancia, pero que las apelaciones no las vea una Asamblea de Facultad porque el funcionamiento de la Asamblea o la dinámica de la Asamblea, desde esa perspectiva, creo que no es la más idónea para solucionar un conflicto específico. ¿Cuál puede ser una solución? Crear un tribunal. Podría ese tribunal pertenecer al Consejo Universitario directamente. Que sea un órgano subordinado, aunque independiente, del Consejo Universitario, o que el nombramiento de los integrantes del tribunal lo haga el Consejo. Podría ser esa una solución. Que todas las asambleas de Facultad, de Escuela resuelvan en primera instancia y para todas las apelaciones que exista un órgano especializado que resuelva esos conflictos. Esa podría ser una solución. Que sea la única, no sé. Que sea la más favorable, no lo sé tampoco.

En cuanto a que sea el Consejo Universitario el que entre a conocer -y es una opinión personal-, de las apelaciones en materia disciplinaria, creo que no por el nivel del Consejo, la atención y diversidad de asuntos que tiene. Me parece que no es el órgano más idóneo para conocer de esos asuntos. Incluso eventualmente, puede crear roces o conflictos con las Asambleas de Facultad o las de Escuela. Dentro de esa perspectiva y no ya dentro de la solución que establece el Estatuto Orgánico, si ustedes me preguntan si estoy de acuerdo con esa solución, yo diría que no, creo que sí hay que cambiarla. Que no sean las asambleas las que agoten la vía administrativa, por lo menos que conozcan una instancia superior, pero tampoco creo que lo conveniente sea que el Consejo Universitario las conozca. Lo que sí es importante rescatar de esto es que cualquier solución debe ser por la vía de la discusión, de la reforma del Estatuto, y que tiene que estar abierto a que todos los miembros de la comunidad opinen sobre esos mecanismos. En términos generales, aunque esa es a solución reglamentaria, estatutaria, sí creo que deben revisarla.

LIC. MARLON MORALES: -Volviendo al punto, implícitamente el asunto de la apelación que

lleva consigo el agotamiento de la vía administrativa, no es una solicitud independiente. Ya resolvieron la apelación, quién debe resolver ahora mi solicitud de agotamiento –aunque expresamente está en el Estatuto–, porque yo puedo interpretar que la letra es que el Estatuto dice que atiende los reclamos ante la Universidad. Y la Universidad quién es. Somos todos los universitarios.

DR. FEDERICO SOSTO: -Yo le diría que hay un problema que incluso lo tenemos en cualquier ciencia. Hay un problema de interpretación pero parte de un problema terminológico. Y es sobre cuál es el sentido y uso de las palabras. Cómo usamos las palabras, qué significado les estamos dando. Y el empleo de la terminología, si usted me dice qué entiendo por última instancia, mi interpretación, de acuerdo a mi formación, tiene sentido precisamente con la revisión del agotamiento en la instancia jerárquica superior. La pregunta es si yo conjugo el término de última instancia con el de una única instancia de apelación. ¿Qué significa eso? Es decir, existen múltiples instancias para llegar a esa última, o yo tengo que pasar por más de una única instancia de apelación para llegar a la última instancia. Hay un problema de interpretación y si a eso le sumamos lo que dice el artículo 30 en cuanto a declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad, se declara agotada la vía administrativa y entonces uno podría interpretar que efectivamente por la forma en que está redactado y por el significado de las palabras, declarar la vía administrativa, es que se está creando un recurso autónomo o un recurso independiente que llamaríamos recurso de agotamiento de vía administrativa. Es decir, se conocen todas las instancias de apelación. Se dan por concluidas todas las apelaciones, pero siempre el Consejo declararíamos agotada la vía administrativa.

Esa norma del Estatuto, se ha interpretado que se trata de una norma aislada que debe interpretarse de acuerdo al estado de saber en derecho público o en derecho administrativo y se ha dicho que ese artículo que declara agotada la vía administrativa en aquellos casos en que la apelación en única instancia le corresponde al Consejo, hay que interpretarla. Pero no es la redacción más feliz y estoy totalmente de acuerdo. Y da lugar a interpretaciones. Por supuesto que sí. En realidad por eso el Derecho no es una ciencia exacta. El día que sea una ciencia exacta tendríamos computadoras resolviendo los problemas.

LIC. MARLON MORALES: -Creo que más bien el desafío para toda organización es ser lo más eficientes, lo más eficaces y lo más efectivos en la gestión. Si fuéramos así probablemente disminuiríamos la aparición de recursos. Porque cuando hay ineficiencia, ineficacia y negligencia, evidentemente se van a cometer una serie de abusos, porque así se quiere o simplemente por accidente. Por eso es que hay reclamos o recursos frente a los

actos administrativos. Más bien la tarea es en esos procesos de mejoramiento de la gestión, en este caso universitaria, hacerla más eficaz, eficiente y efectiva, posiblemente estaríamos en un contexto donde la aparición de los recursos tendería a disminuir y ganaríamos mucho terreno. Aún en el caso de que sea muy eficiente no quiere decir que va a desaparecer la solicitud de revisión de alguna cosa o la presentación de algún recurso de revocatoria o de apelación, pero bajarían el nivel de tergiversar y creo que ahí está el desafío; es mi parecer.

DR. FEDERICO SOSTO: -Voy a dar una opinión no de mi especialidad técnica. Creo que hay dos aspectos fundamentales para el Consejo, uno que ya señalé, y es que creo que hay que cambiar el sistema de apelaciones, hay que revisarlo. No sé cuál es la mejor solución, pero por lo menos podría abrirse la discusión. Y en el segundo punto que usted señala, creo importante esa labor preventiva, detectar cuáles son las razones o el tipo de conflictos más usuales, para tratar de prevenir. Es decir, establecer dónde está la fuente de conflictos en las Escuelas o en las Facultades, para darle una solución. Yo diría que incluso en esto serían los dos puntos de vista, dónde están las arbitrariedades, por una parte, y por otra, cuál es el tipo de faltas más usuales entre los estudiantes porque muchas veces con una labor preventiva o educativa propia de la Universidad, se podrían corregir esas situaciones. Desconozco si hay o no estadísticas en ese sentido. En el caso de la Facultad de Derecho les puedo decir que los conflictos usuales son en relación con las calificaciones de exámenes, formas de evaluación. Fuera de esos conflictos no se presentan otros con tanta frecuencia.

M.Sc. ÓSCAR MENA: -Ya tengo claro eso sin embargo tengo unas pequeñas lagunas que a raíz de toda esta experiencia en el Consejo se han venido dando, sobre todo cuando uno trata de hacer analogías. Ya le comentaba cómo desde el punto de vista de estructura y organización hay diferencias muy marcadas entre una Vicerrectoría y otra, sobre todo cuando entran algunos actos administrativos y algunas instancias. En el campo que nos ocupa, la parte de la Vicerrectoría de Docencia, desde el punto de vista de estructura porque se supone que tal vez ahí podríamos estar hablando de Vicerrectoría de Docencia, Decano, Director, estudiantes, o la misma Asamblea. Pero recordaba algunas cosas en que el Consejo entró a agotar la vía administrativa, sobre todo como el Lic. Marlon Morales comentaba de la solicitud como tal. Intentando un poco separarla en la práctica se ha dado y cito dos ejemplos. Yo no estoy de acuerdo con el puntaje que me otorgó la Comisión de Régimen Académico. Presento recurso de revocatoria ante la Comisión y recurso de apelación ante el Vicerrector de Docencia. Después solicito el agotamiento de la vía administrativa al Consejo Universitario. El Consejo entra a conocer eso. Ese es un ejemplo.

El otro ejemplo es, cuando usted hablaba de la objetividad y de la imparcialidad, no me calza. Cuando es la administración activa –y aquí hago una analogía con algo que conozco bastante que es la parte de contratación administrativa–, que la misma Contraloría General de la República en las licitaciones públicas se reservó, se arrogó el derecho de entrar a conocer los recursos de apelación y los recursos de revocatoria, es la administración que promueve el concurso la que entra a resolver. Pero ella resuelve el recurso de apelación. Resulta que para los efectos de una sanción disciplinaria, el Decano o el Director es quien aplica la sanción de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, dependiendo de la gravedad de la sanción, sin embargo, siguiendo este mismo tono de objetividad e imparcialidad, él entra después a formar parte de la Asamblea. Y lo sabemos muy bien aquí en la Universidad, yo Decano o Director perfectamente puedo manejar una Asamblea. Cuando nosotros decimos que ya ahí se terminó el asunto, inclusive el agotamiento de la vía administrativa, ese es el vacío de justicia que le queda a uno.

Haciendo un intento de separar lo que estábamos viendo, que es la duda que uno tiene, cuando yo veo que se atribuyen al Consejo Universitario una serie de situaciones. Por ejemplo está uno un tanto cansado de ir a la comunidad y que la gente le diga que tenemos obligación de intervenir todas las publicaciones sobre estafa en la Universidad de Costa Rica, el asunto del convenio, que no tenía potestad la Dra. Yamileth González, que ella en su calidad de Presidenta prestó la infraestructura, etcétera porque es un daño para la institucionalidad. Que a uno le digan son ustedes, ahí está claro en el Estatuto la fiscalización, etcétera. Como que cuando uno llega al Consejo, al tiempo comienza a concebir esa parte de imparcialidad y objetividad. Yo lo veo desde el punto de vista técnico, aunque uno no es competente para estar manejando cosas tan técnicas o especializadas, pero como decía, inclusive nosotros tenemos las propias herramientas y la creación de comisiones o la solicitud de criterios, etcétera. Esa especie de vacío –no sé si me capta–, todavía sigue en mi mente eso que se llama imparcialidad y eso que se llama objetividad. Sobre todo cuando es la misma persona que toma la decisión entra a formar parte de la Asamblea. Yo no estoy cuestionando los vicios que se dieron en la Asamblea con respecto a la estudiante del caso, no, yo me estoy refiriendo a otra situación hipotética.

DR. FEDERICO SOSTO: -Grado de imparcialidad, objetividad o subjetividad, en primer lugar, son términos relativos. Y, segundo, desde el punto de vista de regulación son formales. Lo que se busca es establecer ciertos requisitos o ciertas condiciones para que quien tome la decisión lo haga de la manera más apegada a una decisión fijada por el ordenamiento, cumpliendo los requisitos,

respetando las formalidades, si las hay, y apegándose a los elementos de prueba y lo que se vaya a verificar o no en un caso concreto como este que es determinar si hubo una falta, si la estudiante a la que se le atribuye la falta la ha cometido o no. Pero eso es real o cierto para todas las demás decisiones. Sin duda alguna toda decisión, a fin de cuentas la organización y los órganos dependen de seres humanos. Y las pasiones, las preferencias y la formación cultural va a determinar el comportamiento. Aunque se trata de que esa decisión esté canalizada u orientada a que vaya a juzgar y a decidir sobre todos los elementos.

Desde el punto de vista de la participación del Decano que tomó la decisión en las Asambleas de Facultad, para mí no puede participar. Un órgano no puede integrar otro órgano de instancia superior. O la Asamblea debería estar a cargo del Subdirector si la decisión es del Director, o del Vicedecano si la decisión la tomó el Decano. Sin duda alguna no puede integrar el órgano colegiado. Ese es un principio que se establece para que mediante esos requisitos se garantice que la decisión sea objetiva, que no esté influenciada o determinada por quien ya tomó una decisión.

M.Sc. ÓSCAR MENA: -Nosotros tenemos una ventaja relativa con respecto a usted porque conocimos el informe de lo que ocurrió en la Asamblea de la Facultad. Hay una serie de actores involucrados, muchos de ellos profesores y estudiantes que participaron en situaciones anormales en que a la vez participan en la Asamblea. El propio Decano también participa en la Asamblea. Ese es el vacío que queda, jugando de juez, en el fondo nosotros jugamos de eso, es el vacío que queda desde el punto de vista de lo que decía el Lic. Marlon Morales, de por qué razón al oír –porque ya la estudiante tuvo que recurrir a la Sala–, y sabemos que, por ejemplo, en la Universidad de Costa Rica la obligaron, o sea, si yo soy egresado con un diplomado de la Escuela de Ganadería de Atenas, me voy a la Universidad de Yucatán y allá me reconocen el diplomado como si fuera un bachillerato o una licenciatura y entro a la maestría, entonces vienen aquí ellos, meten el recurso a la Sala y nos dicen a nosotros la Universidad de Costa Rica tiene que reconocer esa maestría. Y nosotros decimos, qué pasa. Ese tipo de situaciones. E inclusive se dio que la sanción que se le aplica a la estudiante un abogado de la Oficina Jurídica dice por qué no se firma una especie de contrato, por qué, cuál fue su falta, que la Universidad dejó de percibir 600 mil colones. La estudiante dice que acepta la falta, que está dispuesta a pagar los 600 mil colones, los paga y la Universidad se los recibe. Pero después dice el Decano, no, un momento, todavía no se ha pagado la falta y sigue sancionada. Situaciones como esa que para nosotros han sido todo un aprendizaje, tuvimos que recibir al Decano, a la estudiante, la estudiante lloraba. Toda una serie de cosas. De manera que a

uno le queda un vacío.

DR. FEDERICO SOSTO: -Lo que pasa es que el problema de las regulaciones, tanto de agotamiento de vía administrativa y recursos tienen que ser soluciones muchas veces construidas de casos concretos para darles solución, pero tiene que responder el sistema de solución a toda la Universidad. Yo no sé si el sistema o el caso concreto es la regla o es la excepción. Eso habría que valorarlo, si es regla o es excepción. Si creo por lo poco que conozco del funcionamiento de las asambleas que indudablemente no es el mejor órgano para que agote la vía administrativa. Tampoco creo que existan razones suficientes en razón del funcionamiento del órgano, para estimar que la norma reglamentaria o la norma estatutaria son inconstitucionales per se. Sí para buscar una reforma y evitar, creo yo, que estos ejemplos puedan servir de síntoma para determinar que hay que modificar el sistema. Yo sí creo que hay que modificarlo.

En cuanto a qué es lo que debe conocer o no el Consejo y qué tanto debe atender, es un problema básico de organización. Qué tanto quieren o no concentrar funciones. Qué tanto quieren o no volver a centralizar funciones y centralizar todos los asuntos que pasen en esta Universidad y estar omnipresentes en todos los problemas que hay. No puede. El Consejo Universitario no puede, sencillamente no puede. Y el mejor ejemplo que les voy a poner es el de la Sala Constitucional. La Sala Constitucional vino a llenar un vacío de la jurisdicción contencioso administrativa, tenía un vacío, precisamente lo del agotamiento de la vía administrativa y otra gran cantidad de críticas que se le ha hecho, volcó a que gran cantidad de estos asuntos los conozca la Sala Constitucional. Y cuál es el problema que tiene la Sala Constitucional, que tiene un exceso de trabajo, conoce catorce mil asuntos al año. No los puede materialmente manejar. Ahora tiene que tratar de solucionar para conocer menos asuntos.

Creo que la misma situación es la del Consejo Universitario. No puede conocer todos los problemas de la Universidad. Tendrá que establecer prioridades, tendrá que establecer qué es importante y qué no es importante, y abocarse a conocer problemas como este, pero darle soluciones en una discusión no al caso concreto, sino a nivel general. Yo sí estoy convencido que este sistema de agotamiento de la vía administrativa y del régimen de orden y disciplina de los estudiantes, hay que cambiarlo. Por lo menos en lo que es tema de apelaciones. Porque efectivamente a veces se dan esas injusticias, o se dan parcialidades, o se dan sanciones injustas a los estudiantes y no hay un mecanismo objetivo de revisión.

M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI: - Exactamente esa era mi duda, dado que nosotros

tenemos el artículo 30 r) que indica agotamiento de la vía administrativa al Consejo Universitario y todo lo que usted ha analizado, pero sí el Consejo en una estructura vertical, quede donde quede el agotamiento de la vía, en caso de que una instancia superior defina que es de interés institucional, ese caso pueda abocarlo. Pregunto si existe esa posibilidad. No solo el Consejo sino cualquier ente superior. Creo que eso podría solucionar, si fuera posible, jurídicamente.

DR. FEDERICO SOSTO: -Sí es posible pero bajo ciertas reglas. El artículo 30 en cuanto al agotamiento de la vía administrativa, para mí la interpretación que debería dársele es que el Consejo agota salvo que haya regla especial y como hay regla especial se aplica. ¿Cuál es la regla especial? La del 228.

El tema de abocamiento es un poquito más complejo porque el único que está regulado expresamente en la ley general es donde hay una inmediatez jerárquica y cuando el inferior no ha resuelto la apelación. Entonces, para abocarse a esos casos, tendría que ser antes de que se dé la decisión de la Asamblea de Facultad o de Escuela y entendiendo que el jerárquico para esos asuntos es el Consejo Universitario, lo cual no creo que se pueda concluir del Estatuto, o no lo es. Entonces en esos términos no se puede abocar. Por eso creo que la solución tiene que ser vía reglamentaria, no para el caso concreto.

LICDA. KATIA ENAMORADO: -Muchas gracias al Dr. Federico Sosto por su colaboración. Le extendiendo una disculpa de parte del Dr. Luis Baudrit, quien aunque estaba muy interesado en asistir a esta reunión, le fue imposible hacerlo porque lo convocaron a una reunión del Consejo de Rectoría Ampliado.

Quiero referirme muy brevemente a unas cuestiones muy puntuales y a manera de aclaración. En principio, probablemente don Federico no sabe que en realidad no se trata de dos dictámenes de la Oficina Jurídica que aparentemente se contradicen. Nosotros emitimos tres dictámenes posteriores, el último de ellos fue el 13 de noviembre -dos de ellos dirigidos al Consejo Universitario-, en el que reiterábamos la aplicación o el análisis de este tema del agotamiento de la vía administrativa referido específicamente a los procesos disciplinarios estudiantiles. No creo que se tratara de una aparente contradicción. En realidad nosotros procedimos a analizar profunda y detenidamente para revisar criterios que anteriormente habíamos externado y que modificamos a la luz de nuevas consideraciones y nuevos análisis del asunto.

DR. FEDERICO SOSTO afirma que el agotamiento de la vía opera de manera implícita con el mero rechazo del acto impugnatorio en segunda

instancia, con rechazo de la apelación. De hecho, en principio, sí, pero de derecho y en virtud de la disposición de la Ley General de la Administración de Administración Pública, es necesario que el órgano que conoce en apelación y que en consecuencia va a declarar el agotamiento de la vía, consulte al asesor jurídico de la institución. Eso como un instrumento procesal que generalmente se solicita en los juzgados contenciosos. Si es que de verdad la persona acude al Juzgado Contencioso. Y aquí va mi última inquietud, el acudir a instancias superiores y cada vez más superiores se ha venido constituyendo en una práctica dilatoria que en muchos casos obedece a un afán de abuso del derecho del interesado que logra ir consolidando su situación académica –porque en el caso de todo lo que es materia estudiantil se suspenden los efectos del acto, no así en la materia laboral-, hasta que logra egresarse o graduarse de la Universidad de Costa Rica, y ya no hay forma de aplicar una sanción. Se convierte en un acto nugatorio. Eso pensando en los casos en los que en efecto no había una mala apreciación de la prueba, no había un ejercicio ilegítimo del derecho, etcétera.

Así como muchas veces el agotamiento de a vía se convierte en una gran carga para el administrado, en otras le posibilita para hacer uso de mecanismos que hacen nugatoria una eventual sanción o una acción disciplinaria por parte de la Universidad. Eso es algo que pensando en una gran reforma o en una forma de modificar reglamentariamente –no para casos concretos-, nuestro sistema impugnatorio o nuestro sistema disciplinario, es importante tener en cuenta todas las inquietudes y todos los fenómenos que hemos ido viendo que se han ido consolidado o que se han dado repetidamente en la Universidad, con el propósito de darle una solución preventiva, ahorita que estamos a tiempo y que si es del criterio de esta Comisión, pues retomar esa gran tarea modificadora.

–En cuanto al tema de que utilicen el sistema de múltiples recursos para dilatar o no la ejecución de una sanción, ese problema se presenta y creo que lo que tiene que hacerse es revisar precisamente las opciones de organización y establecer un mecanismo objetivo y rápido de solución del conflicto. Tanto para solucionar el conflicto por una parte, como por la otra en que si se justifique la aplicación de la sanción a prevalecer el interés de la Universidad, en ese caso.

En cuanto a los informes, yo me refería a lo que tenía y en realidad no sabía si había otros informes. Incluso esto ni siquiera lo he conversado con el Dr. Luis Baudrit.

SR. MIGUEL Á. GUILLÉN: –Yo quisiera salvar el punto para que no se malentienda en relación con lo de las prácticas dilatorias. Hay algo fundamental y creo que ya lo hemos hablado aquí hasta la saciedad, de que la asamblea, como bien lo ha dicho el Dr. Sosto, es un órgano irresponsable

porque conoce materias y asuntos tan delicados como la permanencia y los derechos fundamentales que protegen a un estudiante, sin conocer el detalle de los asuntos. Me parece que es un órgano irresponsable en términos de tratar estos procedimientos disciplinarios. Y ahí lo podemos ver en los diferentes niveles. La primera Comisión que se conforma para asesorar al Director o al Decano, sobre el asunto específico disciplinario, muchas veces –por no decir que todas-, no consultan a la Oficina correspondiente que es la Jurídica. Entonces a ojos cerrados y a impresiones y por experiencia de la dinámica universitaria se arrojan esas potestades que no les corresponden. Entonces se crea un clima de indefensión con los estudiantes en materia de disciplina que los lleva a este tipo de prácticas. Pero es que la misma Institución tiene esa cultura de no asesoramiento o de no profundizar en los asuntos cuando no les compete. Y tenemos que ver esto en términos de especialidades. Hay doctores, hay odontólogos, hay microbiólogos analizando jurídicamente un asunto de disciplina, interpretando reglamentos, interpretando derechos fundamentales de los estudiantes.

Ante esa situación que es evidente y real, ya hemos conocido ejemplos muy gráficos de esta situación, no queda más que acceder a las diferentes instancias. Y rescato algo fundamental de lo que decía el Dr. Federico Sosto, que sí es posible recurrir a las más altas jerarquías. Para eso son las jerarquías, para que revisen precisamente los actos de sus inferiores y que puedan depurar los diferentes procesos. Y más dentro de nuestra Institución que tiene toda esta dinámica tan particular y que además tiene un gobierno democrático, donde debería aceptarse, por lo menos en términos de lo moral, y de política institucional, que los superiores puedan tener esa posibilidad de visualizar las decisiones amén de proteger los intereses institucionales y los derechos fundamentales de algunos estudiantes. Me estoy encasillando en materia disciplinaria. Creo que si es cierto que se puede presentar esa tendencia, pero hay que tener claro que si bien hay gente que puede hacer eso, no hay que hacer el énfasis en que se trata de una práctica dilatoria. La Universidad exige casi prácticamente que eso se haga así porque al existir en muchas formas un estado de indefensión, obliga a los estudiantes en ese sentido.

Y con respecto a lo que planteaban don Óscar y Katia en relación con los dos dictámenes, sí se contradicen, ya por supuesto que el segundo explica por qué, pero el problema, y es lo que debe quedar claro al Dr. Federico Sosto-, es que dado el primer dictamen nosotros aceptamos un Recurso y le damos todo el seguimiento. No es tanto que se dice una cosa y luego otra y el asunto no pasó a más. Sí pasó a más porque estamos metidos en todo este problema a raíz de que nosotros aceptamos ese Recurso. Ahí está el quid por lo menos desde mi perspectiva de la contradicción que hay entre los dictámenes.

DR. FEDERICO SOSTO: -La opinión la estoy dando yo a la luz de lo que aparece en los dictámenes, sin entrar a analizar el caso concreto. En realidad no conozco el caso o la situación concreta, ni un poquito la realidad de si hay un Recurso que entraron a conocer, ni tampoco en esos términos me estoy refiriendo a cuál pueda ser o no la solución a ese caso concreto. Sino a entrar a analizar un poquito lo que está en los dictámenes y la coincidencia en cuanto al criterio expuesto en el último dictamen en el que se hace una elaboración profunda sobre el tema del agotamiento y un análisis de lo que es el agotamiento y los recursos en sede administrativa.

Desde una perspectiva de certeza o de seguridad, esto lo que evidencia, es que se trata de un tema que desde la perspectiva regulatoria hay que revisar. Por perspectiva regulatoria me refiero a lo que establece el Reglamento de Orden y Disciplina y lo que establece el Estatuto en el artículo 228.

M.SC. JOLLYANA MALAVASSI: -Vamos a trabajar al respecto y nos vamos a continuar comunicando con usted y esperando llevar adelante la Universidad por el mejor camino, obviamente como nos señala el Dr. Sosto, hay que seguir revisando, analizando y estudiando cosas tan conflictivas y con tantas respuestas. Me ha parecido sumamente interesante lo que indicó el Dr. Sosto respecto de ese Tribunal que podría ser una instancia objetiva, bien estructurada, con funciones bien definidas, que podrían salvaguardar la problemática que se está dando cuando una Asamblea de Escuela tiene, aparentemente, individuos que están involucrados en el hecho sobre el que están tomando decisiones lo que creo está dando muchos vicios. Sinceramente me siento mucho más tranquila y le pregunto al Dr. Federico Sosto si nos va a enviar un dictamen por escrito.

DR. FEDERICO SOSTO: -Voy a tratar de reunir algunas de las conversaciones de cátedra formalmente y les enviaré una opinión. Incluso en eso hay funcionarios públicos de otras instituciones. En realidad es un análisis académico didáctico.

M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI: - Muchas gracias al Dr. Federico Sosto y a todos por su asistencia y participación.

Anexo N.º 2

OFICIO OJ-1486-2003 del 15 de octubre de 2003

Hemos analizado nuevamente el punto referente al agotamiento de la vía administrativa en los casos de imposición de sanciones disciplinarias estudiantiles y procedemos a reconsiderar nuestro dictamen OJ-1277-2003, para concluir —ahora— en que resulta improcedente su conocimiento por parte del Consejo Universitario. De esta forma ratificamos criterios anteriormente externados por esta Oficina.

Fundamentamos esta conclusión en el siguiente análisis jurídico.

I- EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

En nuestro actual ordenamiento jurídico, el agotamiento de la vía administrativa constituye un requisito procesal de admisibilidad, indispensable para darle curso a la acción en la vía contencioso administrativa o en la jurisdicción laboral.

El artículo 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LRJCA) señala el carácter preceptivo de este presupuesto procesal en la vía contencioso-administrativa.

"Artículo 31. 1. Será requisito para admitir la acción contencioso-administrativa el agotamiento de la vía administrativa.

2. Este trámite se entenderá cumplido:

a) Cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el negocio, y

b) Cuando la ley lo disponga expresamente.

3. En todo caso, cuando lo impugnado emanare directamente de la jerarquía superior de la respectiva entidad administrativa y careciere de ulterior recurso administrativo, deberá formularse recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano que ha dictado el acto o la disposición, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique o publique el acto, con los requisitos a que se refiere el artículo 38."

El agotamiento de la vía administrativa se tendrá por efectuado cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el asunto. Se hace la distinción entre las decisiones emitidas por órganos inferiores y las decisiones emanadas del órgano que ocupa la jerarquía superior. En el primer caso, deberán ser interpuestos todos los recursos ordinarios aplicables. En el segundo caso, deberá interponerse el recurso de reposición o reconsideración.

Por su parte la Ley General de la Administración Pública (LGAP), establece en su artículo 350:

2.- El órgano de la alzada será siempre el llamado a agotar la vía administrativa, de conformidad con el artículo 126."

El artículo 344 de la LGAP, en sus incisos 2 y 3, señala:

“2. Si el acto recurrible emanare del inferior, cabra sólo el recurso de apelación: si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria.

3. Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Sobre la obligatoriedad de agotar los recursos administrativos para darle curso a la acción en la vía contencioso administrativa, la jurisprudencia ha sido reiterada, como se desprende de la siguiente sentencia:

“Si contra la resolución dictada por el banco, respondiendo al reclamo administrativo de la actora, cabe el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Institución, que es el superior jerárquico del Gerente, que fue quien firmó el acto administrativo respondiendo al reclamo de la sociedad actora, no se operó el agotamiento de la vía administrativa, dado que no se ha ejercitado el recurso de apelación contra la resolución dictada por el Gerente del banco demandado, por lo que no existe el presupuesto necesario para poder darle curso a la acción.”¹

También se ha señalado, en relación con la interposición de los recursos administrativos que tuviere el negocio, que:

“... no es en la actualidad necesario interponer sucesivos recursos de alzada hasta llegar al vértice de la pirámide jerárquica en torno a la cual se organiza la Administración; la LGAP dispuso en su artículo 350 que en el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido.”²

El artículo 126 de la LGAP establece que:

“Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes

¹ Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 290 de las 8:45 horas del 8 de junio de 1982.

² GIMENO SENDRA (Vicente) y otros, *Derecho Procesal Administrativo Costarricense*, Editorial Juricentro, San José, 1993, pág. 281.

órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta ley, interpuestos contra el acto final: a)... b)... c)...
d) Los de los Ministros, Viceministros y cualesquiera otros órganos y autoridades, cuando la ley lo disponga expresamente o niegue todo ulterior recurso administrativo contra ellos.”

Conforme a ello, el agotamiento de la vía administrativa no está supeditado, necesariamente, al pronunciamiento de la jerarquía superior, que ocupe la cúspide de la estructura del ente administrativo. Es posible, como lo establece este artículo 126, que la vía administrativa se deba tener por agotada con el pronunciamiento de otros órganos o autoridades de rango jerárquico inferior, en aquellos casos en los que no exista posibilidad de interposición de ulteriores recursos contra tal pronunciamiento o resolución.

Nuestro ordenamiento prevé que para tener acceso al proceso administrativo, el interesado deberá haber agotado la vía administrativa en forma previa, y que ella se entenderá por efectuada cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tenía el negocio, con lo cual el acto emanado del órgano administrativo debe configurarse como “definitivo”, y en el caso de que el acto emanare de un inferior no es necesario interponer sucesivos recursos hasta llegar al vértice superior de la pirámide administrativa, puesto que existe una única instancia de alzada, a la luz del artículo 350 de la LGAP, y este órgano de alzada es el competente para agotar la vía administrativa.

A efectos de configurar con mayor precisión la noción de “agotamiento de la vía administrativa”, un autor nacional ha señalado que de conformidad con el artículo 31, inciso 2°, de la LRJCA, se requiere de ciertos elementos que podríamos llamar indispensables como son:

“-existencia jurídica o tan solo procesal, de un acto administrativo final, expreso o presunto, respectivamente, o bien de un acto que sin ser final, sea susceptible de ser impugnado por sus características y efectos;
-interponer en su contra, todos los recursos administrativos ordinarios previstos por el Ordenamiento, según sea el caso; y

-la resolución expresa o presunta de aquellos.”³

En cuanto a la obligación de interponer todos los recursos administrativos ordinarios previstos por el ordenamiento, es necesario hacer algunas precisiones:

1) La obligación del administrado consiste en interponer los denominados recursos ordinarios, no los extraordinarios como es el recurso de revisión.

2) Si el acto impugnado emana de un órgano inferior o si emana de la jerarquía superior, deberá ser recurrido, por su orden, mediante la respectiva apelación o la correspondiente reposición o reconsideración.

El agotamiento de la vía administrativa en materia laboral posee una regulación más simple, como lo establece el artículo 402 del Código de Trabajo:

“... Si se tratare de reclamos contra el Estado o contra sus instituciones, deberá agotarse previamente la vía administrativa. Esta se entenderá agotada cuando hayan transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de la presentación del reclamo, sin que los organismos correspondientes hayan dictado resolución firme...”

II- LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE REPOSICIÓN COMO MEDIOS PARA AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El recurso de apelación es una de las formas de alcanzar el agotamiento de la vía administrativa, como se expuso anteriormente.

El recurso de apelación puede definirse

“como aquella reclamación jurídica proveniente del titular de un derecho subjetivo o interés legítimo, de la cual conoce el órgano administrativo superior jerárquico del que dictó el acto o disposición impugnada, estando encaminada a lograr la reforma del mismo por considerarlo no ajustado a la legalidad y a posibilitar el posterior acceso al proceso administrativo.”⁴

Por su parte García de Enterría y Fernández, refiriéndose a la legislación española, nos exponen lo siguiente en relación con este recurso, que denominan “recurso de alzada”:

“La Administración Pública, como toda organización compleja, se estructura internamente en un orden jerárquico (Art. 103.1 de la Constitución y art. 3.1 LPC). La apelación al superior jerárquico es, pues, el modo normal de agotar la vía administrativa. Esta idea de apelar al superior, de alzarse ante él, está expresada con toda fidelidad en la denominación dada tradicionalmente al recurso jerárquico: recurso de alzada. La procedencia del mismo depende, pues, de dos requisitos: que la resolución recurrida no ponga fin por sí misma a la vía administrativa y que el recurso se interponga ante el superior jerárquico del órgano que la dictó, que sustituye a éste in loco et in ius.”⁵

En cuanto al otro medio de acceso al agotamiento de la vía administrativa, **recurso de reposición**, se ha dicho que su objeto

“... son los actos que ponen fin a la vía administrativa (...) y se interpone ante y se resuelve por el propio órgano que dictó aquéllos, al que, en definitiva, se pide que reconsidere su primera decisión.”⁶

A nivel jurisprudencial se ha definido este recurso como:

“... aquél que se interpone contra el acta del jerarca de la institución que resuelve, o de un órgano desconcentrado al que por ley se le ha otorgado la facultad de agotar la vía administrativa, siempre y cuando la decisión emane directamente de él y no cuando sea como consecuencia de la impugnación del acto de un órgano inferior. Este recurso está contemplado en el artículo 31.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en el artículo 345. 2 de la Ley General de la Administración Pública, el cual remite para su tramitación a lo que el efecto

³ MILANO (Aldo), *El agotamiento de la vía administrativa en la Justicia Administrativa Costarricense, críticas y perspectivas*, *Revista Iystitia*, N° 104, San José, Costa Rica, agosto de 1995, pág 5.

⁴ GIMENO SENDRA (Vicente) y otros, op. cit, págs. 292 y 293.

⁵ GARCIA DE ENTERRIA (Eduardo) y FERNÁNDEZ (Tomás-Ramón), *Curso de Derecho Administrativo II*, Editorial Civitas, Sexta Edición, 1999, pág. 527

⁶ GARCIA DE ENTERRIA (Eduardo) y FERNÁNDEZ (Tomás-Ramón), op. cit. pág. 529

dispone aquella." (Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Sección Primera, resolución número 93 de las 11:00 horas del 14 de abril de 1994).

III- EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Existen múltiples procedimientos administrativos universitarios contemplados, tanto en el Estatuto Orgánico (EOUCR), como en los diversos reglamentos universitarios que se han promulgado para regular gran parte de su actividad.

Propiamente en materia de recursos administrativos y agotamiento de la vía administrativa, el Estatuto Orgánico tiene en su título V un capítulo III que regula los medios de impugnación. Debemos aclarar que, en lo no contemplado en este capítulo, se aplican de forma supletoria las normas contenidas en la LGAP.

El capítulo indicado comienza con el artículo 219 en el que se indica que:

"Contra las resoluciones de las autoridades que ejerzan labores de dirección y los organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda."

Los recursos administrativos de carácter ordinario que se pueden ejercitar son revocatoria y apelación, además del recurso de reposición o reconsideración, a los que ya se ha hecho referencia con anterioridad.

El EOUCR reafirma que frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria solamente cabe **un recurso de apelación** (artículo 222), lo que resulta coherente y coincidente con lo dispuesto por el artículo 350-1 de la LGAP que establecen, por su orden, lo siguiente:

*"Artículo 222.- **Cabrá un solo recurso de apelación**, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227. El recurso deberá ser resuelto por quien corresponde en un plazo no mayor de veinte días hábiles de recibido oficialmente."*

*"Artículo 350-1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una **única instancia de alzada**, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido. 2.-..."*

Cuando el acto emana directamente del superior jerárquico de la institución (en nuestro caso, el Consejo Universitario o el Rector en materia laboral), y **no tuviere recurso alguno en sede administrativa**, se podrá formular el llamado **"recurso de reposición o reconsideración"**, el cual se plantea ante el mismo órgano que dictó el acto o resolución con el objetivo de que lo revoque o modifique. El plazo para presentar este recurso es de **dos meses** a partir de la fecha en que se notifique o publique el acto (artículo 31.3 LRJCA).

Este recurso no está previsto en el EOUCR, pero sí en la LGAP y en la LRJCA por lo que resulta aplicable a los procedimientos universitarios y así se ha considerado en la práctica institucional.

En cuanto al agotamiento de la vía administrativa en la Universidad, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la LGAP, como la que dispone que antes de que el órgano competente dé por agotada la vía administrativa, sea necesario que previamente se haya consultado al Asesor Jurídico (en nuestro caso la Oficina Jurídica) de la Institución (artículo 356, inciso 1, LGAP).

El artículo 30 del EOUCR nos dice:

*"Son funciones del Consejo Universitario:
..... r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad."*

Por su parte el artículo 40 establece:

"Corresponde al Rector: m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a los funcionarios de la Universidad. n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el reglamento de Carrera Administrativa."

De las normas anteriores se deduce que cuando se trate de reclamos presentados en forma directa ante el Consejo Universitario, y este órgano resuelva el asunto sin que antes haya sido sometido a conocimiento de órganos inferiores —caso en el que cabe el recurso de reposición o reconsideración por aplicación de la LGAP y la LRJCA— este órgano de la Institución agota la vía administrativa.

Igualmente le corresponde al Consejo Universitario agotar la vía administrativa cuando resuelve en alzada un recurso de apelación interpuesto contra un acto emitido por un órgano inferior, cuya atribución le compete por ser su superior jerárquico, como

es el caso de las decisiones tomadas por el Rector (no en materia laboral según veremos de seguido), por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Contraloría Universitaria, en aplicación del artículo 228, b) EOUCR.

En el caso de la **materia laboral**, el Estatuto indica que el Rector conoce en última instancia, **por lo que si partimos que en la Institución solamente cabe un recurso de apelación** (artículo 222) el Rector deberá ser quien conozca de los recursos de apelación que se planteen en materia laboral, agotando con ello la vía administrativa. Igualmente cuando resuelve en primera instancia, le compete resolver entonces el “recurso de reposición o reconsideración”, con lo cual también se agota la vía administrativa.

En materia electoral, el artículo 135 del EOUCR, refiriéndose al Tribunal Electoral Universitario nos dice que:

“es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica”

Sus resoluciones no tienen recurso alguno, salvo las gestiones de adición y aclaración. Por ello, en materia electoral las decisiones de este Tribunal agotan la vía administrativa, razón por la cual deben estar debidamente razonadas. Así lo dispone el artículo 140:

“Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas y se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.”

V- EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN EL CASO ESPECÍFICO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS ESTUDIANTES

En materia de **sanciones disciplinarias estudiantiles**, se ha establecido que el órgano llamado a agotar la vía administrativa, es la **Asamblea de Escuela o Facultad**, pues es a quien le corresponde conocer y resolver el *recurso de apelación*, interpuesto contra lo resuelto por el Director de Escuela o Sede Regional o por el Decano en facultades no divididas en escuelas.

Lo anterior se origina en aplicación del artículo 222 del EOUCR, concordante con el 350 incisos 1 y 2 de la LGAP, en cuanto a que en la Institución cabe un único recurso de apelación. Corresponde al órgano de alzada el agotamiento de la vía administrativa. Este agotamiento se efectúa cuando se hace uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tiene el asunto, por lo que resulta innecesario que el caso se llevado a otras instancias superiores, por la interposición de sucesivos recursos de alzada hasta llegar al vértice de la figura de la pirámide jerárquica en que se organiza la Administración, atrasando con ello la decisión definitiva del asunto en sede administrativa y convirtiendo el procedimiento administrativo en un verdadero obstáculo para el acceso a la tutela judicial efectiva, que consagra nuestra Constitución Política (artículos 39 y 41).

Adicionalmente, en esta materia, el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes en su artículo 17 indica en forma expresa:

“El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.”

Constituye ello una razón adicional valedera para considerar que en esta materia, el órgano llamado a agotar la vía administrativa es la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, según corresponda.

V. LAS TENDENCIAS MODERNAS DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Una última anotación acerca de por qué esta Oficina considera que el órgano de alzada agota la vía administrativa en el caso analizado, estriba en que existe una fuerte tendencia moderna que se inclina a estimar innecesario que los asuntos continúen hacia otros órganos superiores y considera suficiente la existencia de una única posibilidad de apelación. El agotamiento de la vía administrativa se había venido convirtiendo, con el paso del tiempo, más en una pesada carga sobre el administrado, que en una supuesta “garantía” a su favor. Desde otro ángulo, el agotamiento de la vía administrativa ha llegado a constituir un privilegio de la Administración, en demérito de los derechos de los administrados. Frente a estas situaciones extremas, han surgido instituciones y derechos que protegen a los administrados y tienden a restringir —quizá hasta eliminar— los privilegios de la Administración.

El agotamiento de la vía administrativa se configura como un obstáculo que surge en la primera manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, el acceso al proceso: *“el lograr que el órgano jurisdiccional no se quede en los problemas de*

admisibilidad y llegue a examinar la pretensión en cuanto al fondo.”⁷

En el ámbito nacional, algunos autores han señalado que el agotamiento de la vía administrativa constituye un auténtico privilegio de la Administración que atenta contra el Derecho de la Constitución, en cuanto a la tutela judicial efectiva. Una sentencia en la que se analiza la figura del agotamiento de la vía administrativa, y cita la posición del reconocido autor nacional Prof. don Eduardo Ortiz (q.d.D.g), ex Decano de la Facultad de Derecho, es la resolución de la Sala Segunda de Corte Suprema de Justicia, número 230 de 9:50 horas del 21 de julio de 1995, en la que se indicó lo siguiente:

“... el agotamiento de la vía administrativa, debe verse como un privilegio del que gozan todos los entes públicos, para poder conocer, previamente, las pretensiones de un administrado —el servidor público, también lo es, en cuanto a sus relaciones con la Administración—, frente a un acto administrativo concreto, con el propósito de darles la posibilidad de rever su posición, en cualquier sentido, en aras de evitar que, innecesariamente, la Administración sea llevada ante los Tribunales. En la tesis N.º 14, de sus Lecciones de Derecho Administrativo, el Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, aborda el tema de ‘Los Privilegios de la Administración’, en forma clásica y no superada, señalando, en lo que resulta de interés: ‘La Administración es dueña de privilegios ante el Administrado. Llámese privilegio la cualidad de un sujeto que le otorga poderes o lo exime de deberes sin hacer lo mismo con otros sujetos en igual situación de hecho, sin esa cualidad subjetiva. De conformidad con ello, los privilegios sirven de supuesto o antecedente para el nacimiento de situaciones subjetivas de diverso tipo. Pueden traducirse en la titularidad de potestades, como en el caso de la Administración que utiliza su potestad de imperio y obliga al administrado sin tomar en cuenta su voluntad; o en derechos, como el de la Administración a exigir de los jueces que no decreten embargos ni ordenen remates, en su contra; o en simples cargas de los particulares que les imposibilitan el ejercicio de sus derechos frente a la

administración, mientras no sean cumplidas, como la de agotar la vía administrativa y obtener una decisión definitiva de ésta antes de demandarla ante los tribunales... La carga fundamental del particular en el planteo de sus acciones administrativas o fundadas en la lesión causada por un acto administrativo, es la de agotar la vía correspondiente... Esta carga en el planteo de una acción contra el Estado es común para todos los casos posibles, aún si la ley de fondo es de derecho privado (civil, mercantil, laboral), por estar sometida a ésta tanto el acto de la Administración cuando el derecho vulnerado... el agotamiento de la vía administrativa es la situación objetiva que consiste en el carácter impugnabile del acto en las relaciones de la Administración con el particular que permite a éste accionar contra aquélla ante los Tribunales Judiciales, en razón de no ser ya posible ningún recurso administrativo contra dicho acto”.

Bajo esta perspectiva, se impone la flexibilización del agotamiento de la vía administrativa en el sentido de que este trámite debe ser concebido con carácter facultativo, que permita al administrado escoger entre presentar los recursos administrativos correspondientes y agotar la vía administrativa u obviar este paso y entablar su reclamo directamente en la vía jurisdiccional.

De esta manera el trámite deja de ser un obstáculo al acceso a la justicia en cumplimiento del principio de la tutela judicial efectiva, así como a la verdadera protección de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados, garantizados por el artículo 49 de la Constitución Política. Así se establece en el nuevo proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo, elaborado por una Comisión Especial del Poder Judicial.

El artículo 31 de este proyecto de ley dispone:

1.- El agotamiento de la vía administrativa será facultativo, salvo para lo dispuesto en los artículos 173 y 182 de la Constitución Política.

2.- Sin perjuicio de su carácter facultativo, una vez iniciado, este trámite se entenderá cumplido cuando:

- a) se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos ordinarios; y,
- b) la ley lo disponga expresamente.

⁷ GONZÁLEZ PEREZ (Jesús), *Los obstáculos del acceso a la Justicia administrativa*, *Revista Española de Derecho Administrativo*, Editorial Civitas, España, N.º 83, Julio/Septiembre, 1994, pág. 358

3.- Si el administrado opta por agotar la vía administrativa, podrá desistir de dicha gestión en cualquier momento e incoar el proceso contencioso-administrativo.

4.- En todo caso, cuando lo impugnado emanare directamente del superior jerárquico supremo del respectivo órgano o ente administrativo, en única instancia, podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de quince días.

5.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso ordinario que corresponda sin que se haya resuelto, podrá tenerse por desestimado y por agotada la vía administrativa.

6.- Si el recurso fuere resuelto expresamente, el plazo para formular la demanda se contará desde el día siguiente de la notificación respectiva.”

Algunos de los clásicos privilegios de la Administración han comenzado a desaparecer, como resultado de la promulgación de normas legales acordes con un sistema jurídico fundamentado cada vez más ampliamente en el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley (artículo 33). El Estado estaba exonerado de la obligación de garantizar el pago de las costas de los procesos judiciales; por disposición legal fue eliminada esta obligación, beneficiándose así a todas las personas y eliminándose el privilegio de la Administración. Existía imposibilidad legal para que los entes públicos pudieran celebrar transacciones y arbitrajes; desde hace algunos años se permite la resolución alternativa de conflictos aplicable también a las instituciones públicas. En el mismo sentido, el agotamiento de la vía administrativa entendido como la definición última del asunto, emanada del órgano superior de la jerarquía del ente administrativo, ha pasado a ser complementado con las disposiciones legales que establecen una única posibilidad de apelación en sede administrativa. Recientemente, y en sentido similar, la Sala Constitucional decretó la nulidad del artículo 77 de la Ley de Contratación Administrativa, que establecía que los contratos de arrendamiento eran —en beneficio exclusivo de la Administración— de plazo indefinido.⁸

El recordado Prof. don Eduardo Ortiz escribió, en el año 1974, lo siguiente:

“En virtud del agotamiento de la vía administrativa el acto llega a causar

⁸ Sentencia número 2003-11398, expediente 01-03432-0007-CO.

estado, en jerga jurídica española. Es decir: el acto resulta directamente impugnabile ante la jurisdicción contenciosa, como emanado del órgano que puede decir la última palabra a nombre de la Administración sobre la materia controvertida. El agotamiento de la vía consiste, precisamente, en la interposición de todos los recursos disponibles contra el acto, hasta alcanzar el nivel de la última instancia administrativa. Ocasionalmente los recursos son innecesarios, cuando hay un órgano a competencia exclusiva o plenamente desconcentrado y capaz por sí y sin ulterior trámite de dictar la decisión primera y última en la materia, pero lo normal es lo contrario y es a esta normalidad a la que alude el artículo 18.1 cuando habla de que el acto impugnabile no sea ‘susceptible de ulterior recurso en la vía administrativa’...”⁹.

Debe tomarse en consideración que, algunos años luego, en 1978, se promulgó la Ley General de Administración Pública, redacción en la que tuvo gran participación el Prof. Ortiz, en cuyo artículo 350 se estableció que en el procedimiento administrativo.

“... habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido...”

Junto al agotamiento de la vía administrativa, se sitúa el privilegio del acto previo que es aquel

“...acto administrativo intersubjetivo y final, porque cierra el procedimiento (en primera o última instancia administrativa) y tiene capacidad para producir efectos jurídicos en forma autónoma, sobre otros sujetos. En virtud del acto previo el administrado queda lesionado y, por ahí, vinculado a la Administración de conformidad con el régimen de dicho acto...”¹⁰

Los actos intermedios del procedimiento administrativo por lo general carecen de recursos (artículo 345 de LGAP). El acto final del procedimiento adquiere carácter de acto previo, que eventualmente podría ser ejecutado y podría quedar firme si no fuera recurrido oportunamente. Para el agotamiento de la

⁹ ORTIZ (Eduardo), Los privilegios de la Administración Pública, Separata de la Revista de Ciencias Jurídicas (Nº 23, febrero de 1974, San José) p. 120.

¹⁰ *Ibid.*

vía administrativa se precisa que ese *acto previo* sea recurrido mediante la apelación o el recurso de reconsideración, aplicable al caso.

El derecho a la *única instancia de alzada* viene a constituir una atenuación al privilegio de la Administración, viene a garantizar a los administrados celeridad en la tramitación de los asuntos y, al mismo tiempo, viene a exigir mayores responsabilidades a los funcionarios públicos. La Ley General de Control Interno, número 8292 de 31 de julio de 2002, obliga a los funcionarios a valorar los riesgos, a proteger el patrimonio público y a asumir las responsabilidades en que hubieren incurrido. Esto da pie a considerar en las graves responsabilidades que corresponden a los funcionarios que, aunque no ocupen cargos en la más alta jerarquía administrativa, tienen facultades para definir asuntos en última instancia administrativa al resolver recursos de apelación y, de tal modo, dar por agotada la vía administrativa.

De esta forma, la Oficina Jurídica ratifica el criterio expuesto en el folleto denominado "Los recursos administrativos en la Universidad de Costa Rica" (2ª ed., publicado en 2002, p. 24), según el cual, en el caso de sanciones disciplinarias a estudiantes, el órgano llamado a agotar la vía administrativa es la Asamblea de Escuela o Facultad, órgano al que corresponde conocer y resolver el recurso de apelación contra lo resuelto por la Dirección o Decanatura (en Facultades no divididas en Escuelas). Asimismo, en el caso de calificaciones de estudiantes, quien resuelve en última instancia es también la Dirección o Decanatura (en Facultades no divididas en Escuelas), por lo que corresponde a este órgano el agotamiento de la vía administrativa.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI
somete a discusión el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT entiende perfectamente bien y comparte el espíritu de lo que está planteado e incluso le parece muy bien que algunos procesos se acorten en la Universidad, en el caso de las y los estudiantes. También el eventual estudio y propuesta de un tribunal administrativo universitario. Tiene una preocupación en relación con los asuntos estudiantiles. Si bien entiende que es importante que esos procesos se acorten, que rápidamente haya una resolución para las y los estudiantes, la sensación que tiene es que cuando hay situaciones complejas y conflictivas los estudiantes, ellos no confían en la propia instancia a la que pertenecen. Es decir, ya no confían en la Asamblea de

Escuela o de Facultad porque creen que ya hay una visión de alguna forma estereotipada o donde hay demasiadas cosas intermedias porque ellos mismos son parte. Esa es simplemente la duda que tiene. Muchas veces las y los estudiantes prefieren que se vaya a una instancia externa donde la gente lo mire con otros ojos, con mayor objetividad y que no sean parte del conflicto. El representante estudiantil Miguel A. Guillén lo firmó, pero estaba preguntándose un poco más mirando los conflictos que se han presentado en su propia Escuela, donde los estudiantes prefieren que salga de allí.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que hay varios puntos sobre los que el Consejo Universitario debe manifestarse. En cuanto a la propuesta, piensa está un poco limitada en esa manifestación de parte del Consejo Universitario en este tema que fue elevado a la Comisión de Reglamentos hace un año. El agotamiento de la vía administrativa es clarísimo en lo que se lee en la participación del Dr. Sosto y en el informe de la Oficina Jurídica, en la rectificación, que a su juicio es la que debe prevalecer. Tal vez no tanto el primero porque la Oficina Jurídica hace recomendaciones, asesora. El que vale es realmente el segundo, aunque eso dio lugar a la duda que planteó el magíster Óscar Mena hace un año y que la Comisión de Reglamentos estudió; cree que es el momento apropiado para dejar claro lo que es el agotamiento de la vía administrativa. Si todos tuvieron oportunidad de leer los documentos, habrán podido darse cuenta de algo que es esencial y es la declaración, es una manifestación de agotamiento de la vía administrativa, no es un recurso más. O sea, no obliga al ente a que tenga que declarar -declarar es manifestar-, agotada la vía administrativa y hacer un nuevo estudio del asunto, porque eso sería de nunca terminar.

La Universidad planteó, en el artículo 228 del Estatuto Orgánico, los recursos y puso las instancias que tenían que revisar

apelaciones. Instancias en las cuales él cree que en algunas ocasiones no están como muy bien puestas e incluso en asuntos que el Consejo Universitario tiene que ver. El Consejo tiene que ver las apelaciones de la Comisión de Régimen Académico, por ejemplo, inclusive él siempre ha dudado de que realmente esa deba ser una función del Consejo Universitario. Sin embargo, el Estatuto lo contempla y mientras no haya cambio de Estatuto, deben seguir respetando la norma que tiene la Universidad.

En principio él siente que aunque no es para algunas situaciones la mejor salida, que el artículo 228 del Estatuto señala claramente quiénes deben ver las apelaciones.

En la posición de la Oficina Jurídica, en el penúltimo párrafo de la página 45 del documento anexo, dice:

Debe tomarse en consideración que, algunos años luego, en 1978, se promulgó la Ley General de Administración Pública, redacción en la que tuvo gran participación el Prof. Ortiz, en cuyo artículo 350 se estableció que en el procedimiento administrativo "... habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido..."

Lo que busca es que en cualquier situación de reclamo que se presente haya una única instancia que resuelva. No necesariamente puede ser a criterio del Consejo, la más apropiada, pero sí que haya una única. Entonces, con base en lo que señala el Estatuto Orgánico, en el inciso r) que dice: *Declarar de parte del Consejo Universitario agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad*, da lugar a que todo reclamo posterior a la última instancia que resuelva, venga al Consejo Universitario, para que este declare agotada la vía administrativa y que "se ponga a conocer el fondo del asunto". Estarían realmente complicando la

administración institucional. A su juicio, el dictamen va más allá de la situación de los estudiantes. Lo ve mezclado con dos cosas: el conocimiento del caso de una estudiante con una moción del magíster Óscar Mena. Lo que él ve confuso es que están resolviendo una situación para los estudiantes cuando en realidad la moción del magíster Óscar Mena lo que dice es: que se analice el agotamiento de la vía administrativa. O sea, como situación general. Por tanto, piensa que podría darse un cambio y establecer en el acuerdo lo que está muy bien en la página 5 de la síntesis de la Comisión de Reglamentos que dice en el párrafo tercero:

Queda establecido claramente que el agotamiento de la vía administrativa no es un recurso administrativo adicional, sino que es una consecuencia para el administrado de haber accedido a los recursos ordinarios a los que tiene derecho.

Considera que ahí está el acuerdo que el Consejo Universitario debe tomar. Es decir, debe haber una declaración del Consejo Universitario sobre el agotamiento de la vía administrativa a la luz de la legislación nacional que ya se ha mencionado, que no es un recurso administrativo adicional. Esto significa que en el momento en que una unidad académica o un Rector en lo que le corresponde, o el Consejo Universitario, en lo que le corresponde, de acuerdo con el artículo 228, emite una resolución final, ahí se agota la vía administrativa. No es necesario tampoco declarar el agotamiento de la vía administrativa que es la propuesta de la Comisión, que dice: *el órgano llamado a declarar agotada la vía administrativa es la Asamblea de Escuela ...* O sea, que según este acuerdo cada Asamblea de Escuela tendría que hacer una manifestación de dar por agotada la vía administrativa. Pero no, es un acto propio de la última instancia. O sea, en el momento en que haya una resolución del Rector, y es

la última instancia, ahí la vía administrativa queda agotada.

Por lo tanto, cree que como Consejo Universitario tienen que declarar eso, que se responda a esa generalidad de la parte de la vía administrativa. Ahí cobijan todo, inclusive lo que le corresponde al Consejo Universitario.

Al leer el artículo 228, con excepción del punto a) que dice: *La Asamblea Universitaria las decisiones del Consejo Universitario* -donde aparecen incisos que ya no existen del artículo 30 y definitivamente debe haber un ajuste estatutario apropiado- dice en el punto b):

El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.

En el momento en que el Consejo ve cualquier apelación, en lo que le atañe, en ese momento que admite una resolución de acuerdo con una posible declaración de que ahí se agota la vía administrativa, eso debe cobijar no solo a este Consejo, sino a todos los demás. Y una de las cosas a su juicio, que debería de agregársele a esa declaratoria, es la responsabilidad que asumen las personas que toman las decisiones. En otras palabras, una apelación cuando es adversa al administrado, al estudiante, no importa las instancias en la Universidad, si sigue siendo adversa, va a ir a los tribunales si se lo permite la Ley. Eso no lo van a evitar. Nunca irá a la Ley si le es favorable. Pero si le es contrario, irá a la ley por fuerza, a buscar un juez que es lo que dice el Dr. Sosto. Siente que podrían aprovechar este dictamen para ampliar esta situación y a la vez llamar la atención a todos los órganos que tienen que ver con el artículo 228 del

Estatuto, prácticamente es toda la Universidad, que es bien compleja, en el sentido de que las decisiones tomadas, en la resolución de una apelación, tienen consecuencias externas a la institución. Si una Asamblea de Escuela toma una decisión contra un estudiante, por ejemplo, en asuntos disciplinarios, y el estudiante se va fuera de la Institución, la responsabilidad está en la Asamblea de Escuela. Él siente que eso deben recordarlo para que no se den arbitrariedades y que las decisiones se tomen con la mayor objetividad posible.

Su recomendación es en el sentido de que se retome esa posibilidad de ampliar esta propuesta de la Comisión de Reglamentos, haciéndola más general y aprovechando que durante un año dicha Comisión lo ha estudiado, consultado y los resultados les permite al final decir que la vía administrativa se agotó. Y la persona, si no le es favorable, pues tendrá que ver si la Ley le permite reclamar fuera de la Universidad ese asunto. Es muy difícil que una resolución adversa a la persona que presenta la apelación, frene su interés de llevarlo fuera de la Universidad.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que al leer la comparecencia del Dr. Federico Sosto, se aprende muchísimo, es muy enriquecedora. Pero le quedan grandes dudas, una de ellas es, por ejemplo, por qué se tarda un año en ver un recurso. Entra el 22 de octubre del 2003 y lo están viendo en octubre del 2004. Le queda una sensación que es la que se tiene cuando se está fuera, cuando no se está dentro del Consejo Universitario. Por qué el Consejo Universitario tarda tanto en resolver las cosas. Le llama también la atención que la Oficina Jurídica se tome dos meses para corregir un error. Hay un espacio excesivo en el tiempo.

Se habla de políticas y las mencionan, pero le queda la gran duda, y no solamente a él, sino a toda la comunidad universitaria, cómo se operacionalizan las políticas, cómo se llevan a la práctica. Es

muy fácil citarlas, decir que existe tal cosa, pero no se conoce la instrumentalización para hacerlas efectivas, simplemente quedan ahí. Quizás si tuvieran instrumentos o una instancia, como dice el Dr. Sosto, un tribunal, al cual poder acudir, podría tenerse el principio de *justicia pronta y cumplida*, que aquí mismo se está incumpliendo.

Aprovecha para retomar lo que señalaron la Dra. Montserrat Sagot y el M.Sc. Alfonso Salazar. Cree que como estudiante se siente, cuando tiene un conflicto dentro de su Escuela, que la situación ahí no se la resuelven, que ahí hay "*compadre hablado*", que los profesores "*se tapan con la misma cobija*", y que siempre el estudiante lleva las de perder. Entonces, decir que el agotamiento de la vía administrativa la tiene esa Escuela donde el estudiante se siente indefenso, le parece que no lo están favoreciendo en nada. El Dr. Sosto dice que el planteamiento del agotamiento de la vía administrativa es una oportunidad de repensar, es una oportunidad de revisión, es una oportunidad de autotutela, pero si se es juez y parte, qué va a repensar, qué va tutelar. Por eso, le queda una gran preocupación cuando se indica en el acuerdo que *el agotamiento de la vía administrativa lo da la Asamblea de Escuela o la Asamblea de Facultad*.

Con base en lo que ha leído, piensa que no está satisfaciendo lo que se busca; es decir, una instancia superior ajena que emita un dictamen totalmente imparcial. Esto, unido a lo que expresó el M.Sc. Alfonso Salazar, le parece que es una preciosa oportunidad para poder instar, llamar a que se establezca ese Tribunal que está planteado desde el VI Congreso. Pero cuánto tiempo más va a tardar esto. Si no entiende mal, este asunto la estudiante lo planteó y todavía no se le ha dado una respuesta un año después. Está en el limbo, en un vacío, esa situación. Como dijo el Dr. Sosto, *la solución no la sé*, y él tampoco la sabe, pero hay distintas formas de ahondar los problemas e ir buscando soluciones. Y por lo menos su intención es tratar de

buscarle una solución a este asunto, no devolverlo y que vaya a quedar igual. La oportunidad se presenta y podrían comenzar, dada la alta litigiosidad que tiene la Universidad, a instar a que se cree ese Tribunal, porque, de no ser así piensa, que no estarían resolviendo absolutamente nada.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER tiene una duda en relación con el primer acuerdo; es decir, pregunta si cabe en ese acuerdo la figura de la avocación.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa que por Estatuto al Consejo Universitario en última instancia, le compete el agotamiento de la vía administrativa en los juicios contra la Universidad. El agotamiento de la vía administrativa le corresponde al Consejo Universitario. No obstante, el Consejo puede delegar en órganos inferiores y en el momento en que el Consejo quiera, acude a la figura de la vocación y legisla al respecto. Cuenta la experiencia suya en este caso, cuando le correspondió estar al frente de la Comisión Nacional de Nomenclatura. Hay que recordar que muchas propuestas de nombres en algunos casos tienen justificación adecuada, y en otras no la tienen por razones políticas. Entonces, ellos, como miembros de la Comisión Nacional de Nomenclatura, analizaron, a la luz de la Ley, la pertinencia y emiten el criterio correspondiente. Pero la Asamblea Legislativa que legisló y creó esa ley estaba en cualquier momento en condiciones de conocer y adjudicar, y efectivamente así se daba. Eso significa que dentro de la legislación correspondiente, estaría la avocación. Lo que aquí se señala es algo muy preciso, es el agotamiento de la vía administrativa en asuntos de sanciones disciplinarias estudiantiles si se agota en las Asambleas de Escuela o de Facultad.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE comenta, primero con respecto a lo que dijo el M.Sc. Alfonso Salazar, por lo menos de lo que leyó y ha hablado en otros momentos

con algunos abogados, ella entiende que el agotamiento de la vía administrativa tiene que hacerse explícito. El hecho de haber resuelto la apelación, a pesar de que ya después de haberse resuelto se asume que se agotó la vía administrativa, entiende que para tener acceso a los jueces, debe existir una declaratoria y se imagina que es un documento en el que se dice que se declara agotada la vía administrativa. Hay entonces ahí un requisito de los jueces que no se puede obviar.

Concuerda con el M.Sc. Alfonso Salazar y con el M.Sc. Wálter González en el sentido de que aquí hay mucha información, hay una riqueza enorme. Se trata de un tema que en algún momento a quienes han sido directores de escuela, por lo menos, les han quedado muchas dudas y han tenido bastantes insatisfacciones porque no hay claridad. A veces se lee en un Reglamento que dice una cosa, y luego lee otro Reglamento y dice otra cosa. Cree que sería apropiado aprovechar que ya el Consejo Universitario tiene este asunto, para tratar de proponer soluciones un poco más concretas y que tiendan a resolver este problema. Si el Tribunal es una de las opciones, no le gustaría mezclar esto con el análisis de los acuerdos del VI Congreso porque no saben hasta qué punto se pueden complicar. El Consejo Universitario podría ir trabajando una propuesta que si bien podría después anexarse a lo del Congreso, en buena hora, y si la propuesta del Congreso no llega a un feliz término, el Consejo Universitario tendría una opción para proponerle a la comunidad universitaria cómo tratar en este caso los asuntos de agotamiento de la vía administrativa.

Y si en realidad el acuerdo del Consejo Universitario en este momento, aparte de lo que puedan hacer posteriormente en cuanto al Tribunal u otras opciones, si el acuerdo va a ser que el agotamiento de la vía administrativa lo ejecuta el ente que ve la apelación, sí le parece importante no dejarlo únicamente

como un acuerdo de aclaración sin hacer las modificaciones en los reglamentos que se requieran. De no ser así, quedaría como un acuerdo en un documento del Consejo Universitario, pero en el momento en que las personas utilizan los reglamentos institucionales, entraría otra vez la confusión. Incluso debería quedar claro que el agotamiento de la vía administrativa debe ir acompañada de la revisión por parte de la Oficina Jurídica de que el procedimiento fue correcto. Eso ninguno de los reglamentos lo menciona. Y en este caso, si es el Director el que va a agotar la vía administrativa y no tiene claro eso, simplemente hace una nota y dice se agotó la vía administrativa y que no se cumplió con el requisito de que la Oficina Jurídica revisara que todo el procedimiento estaba a derecho.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN cree importante enfatizar que este acuerdo (el que está propuesto) obedece a la encomienda que se le hizo. Solicita que se lea nuevamente para que se observe que ambas cosas son muy específicas. No se trató nunca de analizar el tema del agotamiento de la vía administrativa globalmente. Procede entonces a leer el acuerdo del Consejo Universitario: "trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud del M.Sc. Óscar Mena Redondo para que, de conformidad con los oficios OJ-1277 y OJ-1486, ese es el primer elemento que condiciona, y a luz del artículo 30, inciso r) del título 3 del Estatuto Orgánico analice la competencia del agotamiento de la vía administrativa".

Menciona que era una solicitud muy específica y que tenía que ver con el tema que trataba esos dos oficios de la Oficina Jurídica, que estaba directamente relacionado con dos casos de estudiantes, pero que la duda que había era a quién le correspondía conocer el agotamiento de la vía administrativa, en materia de sanciones estudiantiles. Este era el tema específico, y el acuerdo obedece claramente a esa petición, en el sentido de que no se hace

una modificación reglamentaria porque no es necesaria, y esa no era la solicitud.

En realidad, según la historia por muchísimos años lo que existía era una interpretación de la Oficina Jurídica, plasmada en folletos que ellos han publicado y que han servido de guía a todos los directores, directoras, decanos, decanas para el tratamiento de estos temas. Era una opinión de la Oficina Jurídica vertida en oficios y en estos folletos, hasta que se presentó el 1277 que cambió ese criterio. No es que venía la Oficina Jurídica con un criterio y lo cambió con el 1486, no; el criterio que existió por muchos años, que defendió y estableció la Oficina Jurídica y que la Universidad utilizó por mucho tiempo es el mismo que aparece en el 1486. Fue por un corto período la Oficina Jurídica cambió de criterio. Se reconsideró el asunto después, pero, a solicitud de la Comisión del Consejo que estaba conociendo ese tema. No era que la Oficina Jurídica se atrasaba mucho, la respuesta de ellos es generalmente rápida, pero el trámite que se le dio al asunto en el Consejo consumió la mayor parte de este tiempo entre los dos oficios. Con el 1486 la Oficina Jurídica reestablece lo que siempre ha sido el criterio de la Universidad que en materia de sanciones disciplinarias estudiantiles, el órgano llamado a declarar agotada la vía administrativa es la Asamblea de Escuela o Asamblea de Facultad.

El acuerdo que se está proponiendo le parece bien porque responde a la petición que se hizo. Que el tema dé para más, está de acuerdo; es muy interesante y cubre otras instancias, pero no se puede cubrir en un acuerdo en este documento, porque amerita un tratamiento como el que se le piensa dar a través de la revisión legal con el Estatuto Orgánica que está en la Asamblea Colegiada Representativa, como resultado del Congreso Universitario. Es ahí donde sí se pueden hacer modificaciones de fondo y cambiar los procedimientos.

Lo que se está haciendo en este plenario es ratificar la forma en que la Universidad ha interpretado lo que dice el Estatuto Orgánico en esta materia. En el segundo acuerdo, se hace una instancia para que se incorpore dentro de los foros de discusión lo de los recursos administrativos; le parece a él que es lo correcto. Es pedirle a la instancia que está conociendo esta modificación literal del Estatuto Orgánico que incorpore este tema tan especializado y amplio y que no cree que se debería ir más allá en el día de hoy, de lo que está propuesto y que a su manera está bien sustentado. Los acuerdos que se proponen corresponden a lo que se solicitó y ratifican el procedimiento que ha seguido la Universidad por muchos años.

Con respecto a lo que mencionaba el M.Sc. Alfonso Salazar y la Licda. Marta Bustamante, y a lo que él ha absorbido de discusiones con la asesoría de la Oficina Jurídica en la Comisión de Asuntos Jurídicos, el agotamiento de la vía administrativa no es un recurso, sino una gestión que es optativa o facultativa. La persona a quien le rechazan la apelación, puede o no, solicitar el agotamiento de la vía administrativa, o puede ir directamente acudir a los Tribunales. Así es como lo han expuesto, que es facultativo, en el sentido de que la persona puede pedirlo si le interesa; pero en esta materia particular de las sanciones disciplinarias estudiantiles, lo que se quiso establecer fue que una instancia distinta fuera la que conociera la apelación, lo cual viene a modificar los procedimientos establecidos en la Universidad. La instancia que siempre conoce la apelación es la que agota. Por ejemplo, este Consejo Universitario agota las apelaciones en materia de régimen académico porque la revocatoria al acuerdo la conoce la Comisión de Régimen Académico y la apelación se eleva al Consejo Universitario. El interesado puede solicitar el agotamiento de la vía administrativa a la misma instancia que resuelve dicha apelación. Este es el

mecanismo y la lógica que tienen esos procedimientos.

Si este plenario quisiera cambiar este sistema, se puede hacer, pero se tendría que modificar el Estatuto Orgánico, no el Reglamento. Hoy no se podría atender esa temática porque no se puede cambiar el Estatuto vía este acuerdo. Cualquier cambio que se haga en esa lógica que siguen los procesos que ya están establecidos, requieren un cambio estatutario, no reglamentario y muchos menos un acuerdo del Consejo Universitario.

Reitera y menciona que está bien el acuerdo y obedece a la encomienda que se le hizo a la Comisión de Reglamentos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA aclara que cuando el M.Sc. Wálter González hablaba sobre la instrumentación de las políticas, efectivamente sobre las políticas, como tal, se ha utilizado la figura de las políticas de reglamento y no las generales de la Institución. Por supuesto, siente que han adolecido de ese tipo de cosas en otros términos que no tienen que ver con presupuestos y que le parece una tarea pendiente de la Comisión de Política Académica. Hace más de un año no había respuesta y tenían presiones por todo lado.

Sobre las dos corrientes que se han mencionado, cuando él hace esta moción tiene sus dudas respecto a la aplicabilidad del artículo 30), inciso r), título tercero del Estatuto Orgánico, y que por supuesto, dentro de los recursos no se habla en este capítulo del agotamiento de la vía administrativa, como dice muy bien el M.Sc. Alfonso Salazar, pero que este es un tema que sí es necesario verlo con lupa y hacer las reformas del caso. En estos momentos, están acogidos a lo que la Ley General de Administración Pública establece en este campo, salvo el artículo 30), inciso r). Es por eso que se está planteando un asunto de un foro para que se discuta ampliamente a fin de que salga humo blanco. Se piensa

que el VI Congreso, los estudiantes y profesores de Posgrado en Derecho elaboraran un documento actualizado con votos y toda la jurisprudencia y normativa existente para que se diera, pero todavía parece ser que hay un vacío epistemológico respecto a qué es lo que se va a entender por el agotamiento de la vía administrativa.

Se habla, por ejemplo, del folleto que emitió la Oficina Jurídica. Además, él les mencionó, en su oportunidad, por qué a ese folleto no se le dio cuerpo dictamen en este plenario para que se aplicara en todos sus extremos, o se hicieran las reformas estatutarias que fuesen del caso. Pero no se ha hecho, y pareciera que sí hace falta discutir ampliamente el tema del agotamiento de la vía administrativa para que quede más claro y ver las interpretaciones que se dieron en aquel momento respecto a la Asamblea, cuando se dictaminó que el Consejo Universitario agotaba la vía administrativa en asuntos externos. Es aquí donde está la otra duda; sin embargo, siente que a veces al ser juez y parte pueda verse subjetividad, como lo expresaban el M.Sc. Wálter González y la Dra. Montserrat Sagot. Muchas veces las mismas personas se constituyen en juez y parte.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ considera que lo que va a expresar ya algunos compañeros han argumentado al respecto. Él hace a un lado lo que es la historia de la gestión de la docencia en la Universidad y la relación de quién ha ejercido históricamente la autoridad.

El Estatuto Orgánico, en cuanto al Director de Escuela, en el artículo 106, inciso d) dice: *"ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la escuela de conformidad con lo que establece este Estatuto y los Reglamentos correspondientes"*, luego en el artículo 94, inciso d) dice: *"ejercer en la Facultad las potestades de superior"*

jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes".

En el primer caso, se refiere al Director de la Escuela, y en el otro caso al Decano. Los mecanismos que dispone la Institución para salvaguardar los derechos en este caso de los estudiantes. En el caso del Director de la Escuela, le corresponde a la Asamblea de Escuela según el artículo 92, inciso ch) conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director; y según el artículo 82 BIS p) relativo al Decano de Facultad no divididas en escuela dice así: *"en Facultades no divididas en Escuela conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano y por los Directores, etc."*

Se ve entonces que si la resolución del Director o Decano no ha sido (que es el temor) justa y ha sido parcializada, y que al llegar a la Asamblea correspondiente ha sido parcializada o no, es en estas instancias donde se ratifica o no la posición de la autoridad correspondiente, y ahí o en otra instancia estaría la posibilidad, si se estuviera en presencia de una sanción inadecuada, de la correspondiente corrección mediante el recurso. Ese agotamiento de la vía administrativa pudo haber sido en el Consejo; lo cierto es que, en principio, a lo que está llevando esto es a lo que ha pasado históricamente cuando la persona no se siente que la Institución (llámese a nivel de Decano-Facultad, Decano-Director de Escuela de Facultad) y sale afuera, y aquí es donde la justicia le va a indicar sí o no hay razón en ese sentido. Este agotamiento en ningún momento está garantizando la aplicación de la justicia, en última instancia es la parcialidad de los jueces, y si esa se detectó en niveles de Asamblea de Escuela o Facultad, lo que podríamos ganar es que salga más rápido hacia afuera, que si se agota a nivel de Consejo Universitario. Las repercusiones para los estudiantes son peores, porque

implicaría un esperar más; en una institución diversa, esta es la experiencia vivida.

Si hubo parcialidad o imparcialidad, no se puede garantizar; sería el estudiante el que haría defender sus derechos ante la Asamblea correspondiente y tendría la oportunidad para que afuera se le dictamine con más rapidez; mientras que si lo eleva a una instancia superior, como por ejemplo, el Consejo Universitario y de acuerdo con el Estatuto y en su opinión no lo es, más bien el que se perjudicaría es el estudiante en el proceso de aplicación de la justicia, lo cual ya se vivió en este plenario hace tiempo.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE le parece que este tipo de recursos no es el Consejo Universitario el que tiene que analizarlos. Sin embargo, cree que si bien el inicio del análisis de este tema tenía que ver con un recurso específico, era un problema más de fondo y que a través del dictamen evidentemente no se está solucionando ni se pretendía solucionar. En realidad, con el comentario anterior que hizo, no pensaba que todo lo que ella decía se pusiera en el dictamen, sino que como no conoce el procedimiento, agradece el apoyo de los compañeros que han estado, pero sí le parece que es un tema que no debería de darse por agotado por la solución de un problema específico, sino que se le debería darle continuidad para buscar soluciones más profundas.

Con respecto a lo que mencionaba el Dr. Víctor Sánchez, es cierto que el procedimiento de hacer que se agote la vía administrativa en la Dirección de la Escuela o las Unidades Académicas, cree que no es tanto perjuicio para el estudiante el hecho de que se vaya a las instancias judiciales, sino que podría ser un problema muy grave para la Institución por los costos que ello implica.

Cree que hay que seguir buscando otra alternativa que permita subsanar los problemas que pueden causarse en algunas

unidades académicas, si es que el órgano que tiene que declarar agotada la vía administrativa no está siendo objetivo y podría estar involucrando a la Institución en una serie de problemas y de gastos fuertes en juicios de este tema. El problema es más de fondo y resolver una cosa puntual no les debería alejar de buscar la solución al problema existente.

En relación con lo que expresaba el Dr. Manuel Zeledón, en relación con que un estudiante o alguna persona pueda irse a buscar un juez sin necesidad de tener la declaración de que se agotó la vía administrativa, la Oficina Jurídica establece otra cosa y dice que es un requisito procesal para admitir y darle curso a cualquier acción de la vía con proceso administrativo o en la jurisdicción laboral. Cualquier otro recurso que se quiera poner, como por ejemplo, buscar un juez si necesita el agotamiento de la vía administrativa, excepto la Sala IV.

Por otra parte, si en realidad el Consejo Universitario estaba analizando este asunto así de puntual, era porque la normativa universitaria no estaba siendo lo suficientemente clara. Reitera que es importante- y para evitar confusiones a nivel institucional- que si se toma una decisión en este sentido, tiene que revisarse la normativa institucional (Estatuto Orgánico, Reglamentos) y proponer los cambios del caso, porque si no vuelve a ser un acuerdo puntual del Consejo Universitario y dentro de cuatro o cinco años con los miembros nuevos, otra vez tiene que estudiarse el asunto, porque, evidentemente, no está claro en la normativa de la Universidad.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que, por reglamento de Consejo Universitario, la duración de la sesión es de cuatro horas. Ella propone una ampliación de período para seguir discutiendo el tema hasta llegar a un punto más firme.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación una ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI menciona que el Sr. Miguel Ángel Guillén está ausente por asuntos académicos, presentación de exámenes de Derecho Internacional que tiene el día de hoy.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR mantiene la idea de que sea más amplio y aclara que hay otros elementos que se dan, no solamente a nivel de estudiantes sino a nivel de profesores y las decisiones que toman los directores, o decisiones que se toman en una Asamblea, etc., cree que es importante darle un carácter más amplio a esta situación dentro de la normativa que se posee.

En el número 1486 de la Oficina Jurídica señala que será requisito para admitir la acción contenciosa administrativa el agotamiento de la vía administrativa y en este trámite se entenderá cumplido cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuvieran negocio. En realidad, para presentar una acción contenciosa-administrativa no se requiere que haya sido declarado el agotamiento de la vía administrativa, basta con que se hayan hecho uso de los recursos administrativos. En este caso, la resolución de la apelación

es el último recurso administrativo que tiene el administrado. Partiendo de ese punto, a veces hay gente que quiere que sea por escrito, que no solamente ir afuera sin que le hayan dicho en la Institución esto se hace así. El acuerdo que el Consejo se plantea resuelve un caso único, de los estudiantes, el acuerdo dice: *"aclarar que en casos de sanciones disciplinarias estudiantiles el órgano llamado a declarar agotada la vía administrativa es la Asamblea de la Escuela etc."*

Esto significa que con este acuerdo, aunque es específico, el Consejo Universitario va más allá, porque cuando un estudiante y si eso se aplica a los estudiantes, según artículo 228, se aplica a cualquiera que presente un recurso de apelación ante los órganos respectivos institucionales, quiere tener agotada la vía administrativa, quien la declara es el que dictó la resolución última de la apelación. Esto se está considerando para el caso de los estudiantes y desde el momento en que esto quede automáticamente, el Consejo estaría dando un visto bueno para todos los demás casos de apelación. Por eso, cree que podría ser más amplio, porque se estaría dando respaldo a la legislación interna de este Consejo, y no se tendría que depender, como lo ha manifestado la Oficina Jurídica y el Dr. Sosto, de que las otras leyes nacionales son complementarias a las leyes de este Consejo en aquellas en las cuales estas sean omisas, esto es una forma de ampliar.

Ese es un punto que puede quedarse así para este caso específico, porque responde a un caso específico, pero las consecuencias son más amplias. Si se emite esa aclaración automáticamente, todo lo demás va a entrar dentro de eso. El primer acuerdo podría votar a favor de que se quedara así. El segundo acuerdo le preocupa, porque están tirando "la pelota para otro lado". En el análisis de la Comisión de Reglamentos se establece *"en este sentido es preciso notar que del VI Congreso se desprendió la resolución*

referente a la reforma integral del Estatuto Orgánico, él hace hincapié de que quede claro lo que dice este acuerdo del Congreso; profesores y estudiantes de la Maestría de Derecho público aportan como insumo al debate para la reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad y reglamentos anexos un documento que respalda la ponencia. Se considera esta ponencia como un insumo más para nutrir el trabajo de aquella comisión que designe este Congreso encargada a la reforma del Estatuto Orgánico. Se recomienda al Consejo Universitario que en caso que no se designe ninguna comisión por parte del VI Congreso, lo cual no sucedió, sirva junto con otras propuestas en este Congreso para el estudio y la reforma de dicho estatuto".

En ningún momento, el Congreso aprobó una reforma integral y eso se menciona ahí; es muy delicado. Lo que conoce la Asamblea es esta propuesta como la aprobó el Congreso. Este lo que está haciendo es indicándole al Consejo Universitario que en caso de que la Comisión del VI Congreso no se nombre, sirva, conjuntamente con otras propuestas, para el estudio de la reforma de dicho Estatuto. Él trae esto a colación porque los señores Decanos en una oportunidad le solicitaron observaciones con respecto a la propuesta que ellos llevaban a la Asamblea que al final se aprobó. Una de las observaciones que hizo ahí era que el Congreso en ningún momento aprobó una reforma integral del Estatuto Orgánico. Eso está claro ahí, no hay aprobación, lo que hay es que el Congreso le pide al Consejo Universitario para que la Comisión que no nombre el Congreso sino el Consejo, lo planteado por la Maestría de Derecho Público, sea utilizado junto con otras propuestas para el estudio y reforma de dicho Estatuto. Lo que presenta la Maestría es una reforma integral, que no la aprueba el Congreso; éste, lo que aprueba es que eso se use como insumo de parte del Consejo Universitario para que se haga el estudio y reforma de dicho Estatuto. Hasta

que lo vea la Asamblea, esta tendrá que indicar en qué forma se va a hacer el estudio; es decir, si va a respetar lo que dice el Congreso, de que el Consejo Universitario sea el que asuma esa discusión o no.

Debido a que eso no ha sido resuelto todavía por la Asamblea Colegiada considera que el segunda acuerda no los deja muy bien. ¿En qué sentido?, en que dice: elevar y solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa que en foro universitario se considere la discusión en torno a los recursos administrativos de la Institución en el marco de la reforma integral del Estatuto Orgánico. Si se toma este acuerdo se está avalando que va a ver una reforma integral del Estatuto Orgánico sin siquiera haberse aprobado, ni con qué lineamientos. Siente que lo del Tribunal Administrativo que aparece ahí y en el considerando 5.4, es una situación que no debería de aparecer en este acuerdo.

Considera que si el Consejo quiere ampliar este punto, habría que sentarse a discutirlo. Cree que si se siguen creando instituciones centralizadas en la Institución se complica a la Universidad de Costa Rica. Se ha comenzado a hacer crecer todas las instituciones centralizadas, y las Vicerrectorías que nacieron para ayudarle al Rector a manejar, han crecido por si mismas, y nadie las deshace. Un Tribunal Administrativo Universitario ni siquiera se tiene idea de si va a ver todo, con solo ver el 228, cuántas apelaciones existen, al final eso va a terminar en ese Tribunal, y quiénes lo van a conformar, los abogados, va a ser una "Corte Suprema de Justicia", se debe tener mucho cuidado, se pueden manejar los términos, pero siente que es conveniente que el Consejo le ponga condiciones al manejo de las apelaciones, porque él cree que, por Ley, nadie puede ser juez y parte, o sea, que si alguien emite una resolución y forma parte del que ve la apelación, tiene que excusarse. Si esos estudiantes votaron en contra de esa estudiante, eso está nulo por sí mismo, con

solo presentar un recurso de nulidad, lo anula, porque ellos son juez y parte.

Debe quedar claro que las apelaciones tienen que ser vistas con la mayor objetividad posible. –La gran crítica y está de acuerdo con la Dra. Montserrat Sagot–, que se le han hecho a las Asambleas es porque no se cumple eso. De pronto aparece ahí un grupo de personas que no tienen nada que ver con el asunto y emiten opiniones y decisiones sin objetividad, y los estudiantes quedan desamparados.

Cree que el punto podría quedar en este acuerdo con eso, con un segundo acuerdo en donde se pueda ampliar la discusión o se pueda presentar algún tipo de planteamiento de parte del Consejo Universitario que puede ser conocida por la Asamblea Colegiada. La propuesta que él dejaría sobre la mesa sería que se puede tomar el primer acuerdo, y eliminar los considerandos que traten sobre el segundo acuerdo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI dice que le han solicitado la palabra la Dra. Montserrat Sagot y el M.Sc. Wálter González, pero el M.Sc. Óscar Mena ha presentado una moción y cabe ver inmediatamente darle la lectura a esta moción y luego deben referirse dos personas a favor y dos en contra la votación y de acuerdo con los resultados se continúa con la discusión.

Procede a darle lectura: 19 de octubre de 2004, sesión 4923, Moción: que en vista de que se requiere ahondar más en el asunto del agotamiento de la vía administrativa, se cree una comisión especial para que presente un dictamen al respecto.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA comenta que cuando escuchó la intervención del M.Sc. Alfonso Salazar donde adujo que no era conveniente que este asunto se traslade a

la Asamblea Colegiada, independientemente el foro como tal, es otro matiz. Le parece a él que este Consejo debería crear un insumo necesario ya sea para el foro o para la misma Asamblea Colegiada mediante un criterio técnico; por eso es que recomienda esta comisión especial para que ahondara en el asunto en términos generales, porque sí hay su razón respecto a algunos criterios exteriorizados en este plenario, en torno a la subjetividad y a que se estaría arriesgando algunas interpretaciones que se den en ese sentido.

Considera que este órgano puede o debe crear, en conjunto con la Asamblea Colegiada, los instrumentos necesarios para una mejor aclaración, en este caso del agotamiento de la vía administrativa.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que respecto a la pertinencia de esa moción habría que ubicarla dentro del trabajo que hace la Comisión de Estatuto Orgánico que coordina la M.Sc. Margarita Meseguer. En este momento, está abocada a la revisión total del capítulo tercero que es recursos, se ha trabajado en ello al respecto. Todavía no se ha elaborado, pero si está el expediente que informa una visión más integral para ver todos los recursos.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER destaca que desde ese punto de vista está de acuerdo en no mandarlo todavía a la Asamblea Colegiada, sino mantenerlo en este plenario y en el momento indicado se irá por vía el 236 del Estatuto Orgánico.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que si ya la Comisión de Estatuto Orgánico lo tiene, él respaldaría la posición de la M.Sc. Margarita Meseguer, en el sentido de que el asunto está vivo a lo interno del Consejo Universitario. No cree necesario hacer otra comisión y volver a rejuntrar toda la información, sino, a su vez, trasladar lo que corresponda a la Comisión de Estatuto Orgánico para que lo contemple en la revisión que se está haciendo en el

capítulo tercero. Es mucho más expedito lograr algún tipo de propuesta que levantar una comisión especial, porque cree que lo que trabajó la Comisión de Reglamentos es muy importante; es decir todas las observaciones y además las dificultades que tuvieron para poder colocar la información con el ordenamiento que se les dio. No está a favor de la moción, sino que este asunto sea trasladado a la Comisión Estatuto Orgánico para que se incorpore en la reforma que se está tratando.

EL M.Sc. WÁLTER GONZALEZ comenta que le llama la atención porque si el título 13 está en revisión que es de recursos, le parece que el agotamiento de la vía administrativa no es un recurso, no calza ahí. Por otra parte, le llama la atención de un comentario y según esa lectura durante varias veces se invitó a personas a que asistieran a la Comisión y no asistieron, a él le queda un vacío y se pregunta qué poder tiene el Consejo Universitario para convocar a alguien y que no venga, y si no viene hay que seguirlo convocando hasta que él ceda, como que se lo pone *"la carreta delante de los bueyes"* en ese aspecto. Cree que está a favor, pero haciendo un impasse, le gustaría que se agotara la discusión y retomar lo que dice el Dr. Víctor Sánchez y a ver si es pertinente crear la comisión o no. No obstante, hasta ese momento él está a favor, pero que se termine la discusión para ver si se encuentra la luz, el gran pensador dice *"que en el debate surge la luz"* y ojalá que se ilumine este recinto. Luego, si le permiten, retomar la moción del M.Sc. Óscar Mena.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI pregunta al M.Sc. Óscar Mena si autoriza retomar la moción

EL M.Sc. ÓSCAR MENA le contesta fuera de actas.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT cree que este es un asunto muy complejo.

Ella insiste en que le sigue preocupando el punto uno. Si bien coincide que en el caso de los y las estudiantes eso implicaría que más rápidamente se agota la vía administrativa y puedan ir fuera de la Universidad, lo que le parece es que se va a fomentar un proceso que no se quiere, que es la litigiosidad fuera de la Institución. Le parece que en términos de sanciones disciplinarias, se está haciendo un tratamiento desigual a las y los estudiantes. En el caso de los docentes y las docentes y los administrativos, se tiene una serie de instancias donde se van viendo los asuntos correspondientes en la Universidad, hasta llegar incluso a la Junta de Relaciones Laborales, cuando se trata de asuntos disciplinarios. En el caso de los estudiantes, sería la misma instancia en la que tuvieron el problema escuela o facultad donde se les agota. Eso crea una condicional diferenciada en relación con los otros funcionarios y funcionarias de la Universidad.

No le parece que toda la gente opine que de todas formas cuando la cuestión es negativa hacia ellos, lo van a llevar fuera de la Universidad. Cree que si las personas sienten que ha habido un tratamiento más objetivo; es decir que se le está pasando a otra instancia que lo mire con otros ojos, a lo mejor se elimina la litigiosidad. Se está haciendo aquí un gran portón para la ilitigiosidad estudiantil y eso le preocupa mucho.

En segunda instancia, este acuerdo, tal y como está redactado de ahí no se deduce exactamente cómo sería el procedimiento para los estudiantes de posgrado, en particular de los programas interdisciplinarios. Es decir, porque ahí no hay una Asamblea de Escuela ni de Facultad como tal. En este caso, es un asunto que no resuelve a los estudiantes de posgrado. Habiendo estado en el Consejo del SEP, hay una litigiosidad tremenda. En esta Universidad los estudiantes de posgrado y sin mencionar los de las Especialidades Médicas, le ponen una

cuota muy importante a lo que son esos elementos. Este acuerda, en este sentido, no resolvería esa situación.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ opina que el tema que se está tratando se está focalizando a veces de una manera muy puntual y a veces de una manera muy global; esto provoca dispersión. Hay que ver cómo se quiere tratar; para él es fundamental en este aspecto. Por qué el Dr. Sosto dice lo siguiente: *"la realidad que se trata ahí hay una organización vertical, hablando de la Universidad, y al ser vertical hay órganos subordinados y hay órganos superiores, el superior tiene lo que nosotros llamamos un poder de jerarquía y además ciertos poderes con el inferior."* Si se procura que haya una autotutela, se procura que haya una revisión objetiva e imparcial de la decisión.

En este punto, él insiste y se une con la Dra. Montserrat Sagot en ese aspecto. Si se dice que el agotamiento de la vía administrativa se da en la Escuela, no están solucionando absolutamente nada, coincide con la Dra. Montserrat en que se está poniendo como "sal a la herida" porque ahí el estudiante se considera indefenso. Lo que se está tratando son ideas o son realidades porque el Dr. Sosto habla de las tendencias que analiza la Oficina Jurídica, pero que son solamente eso, tendencias, porque hay realidades y, dice textualmente: *"lo cierto del caso es que el sistema tal y como está ahora exige el agotamiento de la vía administrativa", no es que la tendencia porque dice: "sin embargo, desde el punto de vista procesal el dictamen del Dr. Luis Baudrit hace un análisis de las tendencias que no dejan de ser tendencias, son tendencias en tanto y en cuanto y no ha habido una modificación de la ley, o no ha habido una voluntad legislativa para cambiarlo"*, le parece que el sistema de acuerdo con lo que menciona el Dr. Sosto exige, tal y como está ahora, el agotamiento legal administrativo, por eso a él le parece que no se ha logrado puntualizar y concretizar, se pasa de lo particular a lo

general y lo general a lo particular. Cree que se debería tener un marco referencial de ver que se quiere solucionar, se quiere solucionar lo puntual o se quiere solucionar una problemática institucional.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ menciona que el Estatuto Orgánico habla de los recursos y de la pregunta que hizo del M.Sc. Wálter González, conocerán de un estudiante que apela ante la decisión en el caso de su pregunta de posgrado, de las resoluciones del Decano del Sistema. El estudiante lo apela ante el Consejo de Estudios de Posgrado y viene al plenario. De las decisiones tomadas por el Director, la Asamblea de Escuela y en las Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad conocerá de las decisiones tomadas por el Decano, es la razón por la cual se debe ver integralmente, de tal modo que esto está específico para el grado, pero para posgrado hay otra legislación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN cree que el M.Sc. Wálter González hizo la pregunta correcta, o sea, es un asunto general o puntual. El insiste que es un asunto puntual, simplemente hubo una duda sobre la competencia de las instancias que tenían que resolver las gestiones del agotamiento de la vía administrativa en este asunto de sanciones. ¿Por qué?, porque hubo dos oficios de la Oficina Jurídica. Con este dictamen y este acuerdo uno, este plenario estaría eliminando esa duda del sistema. Todas las personas que quieran buscar los reglamentos, las interpretaciones, los acuerdos que van a gobernar o que definen el procedimiento por seguir, tendrán que tomar en cuenta este acuerdo si llegara a formalizarse, y aclararían que la competencia es de las Asambleas de Escuela.

La duda que persiste ahora dejaría de existir. Dice que persiste como duda porque el Consejo no ha tomado un acuerdo al respecto, ni los reglamentos son tan explícitos como para que no haya duda. Lo que existe es el reglamento que

establece una cosa, y la Oficina Jurídica que ha dado interpretaciones. Una tradicional, una transitoria y ahora volvió a la tradicional.

El aspecto general de esto es lo que sí puede retomar este Consejo. Si les parece que hay que retomarla, se podría hacer a través del trabajo que está haciendo la Comisión de Estatuto Orgánico o a través de una comisión como la que propone el M.Sc. Óscar Mena, pero esa comisión no vería ese asunto puntual, sino que tendría que ver el aspecto general. Se podría modificar lo que existe actualmente o no; si se quiere modificar, habría que hacer un análisis y plantear una solicitud para que esa comisión le dé el trámite a una modificación, en el supuesto de que se quiere atender una modificación más general. La Dra. Montserrat indicaba que hay un trato distinto a los casos que vienen de Posgrado y grado. Es cierto que hay un tratamiento distinto a las gestiones de agotamiento de la vía administrativa, pero así está establecido por el Estatuto, no es arbitrario.

Con este dictamen lo que se quiere es aclarar la competencia según está el Estatuto hoy en día. Este plenario, como órgano, puede generar una modificación del Estatuto si llegara a considerarse pertinente, pero no se podría hacer a través de este acuerdo. Las posibilidades con las que se cuentan hoy es definir la competencia para que no haya más dudas. Por último, menciona que los casos de estudiantes que fueron los que generaron estas dudas, no se están resolviendo con esto. Esos casos se resolvieron mediante la aplicación del criterio de la Oficina Jurídica, porque el Consejo Universitario no se pronunció a tiempo como para establecer una modificación o interpretación diferente de esa competencia. Las Asambleas de Escuela procedieron de acuerdo con lo que dijo la Oficina Jurídica en este punto 1486 y así se resolvieron esos casos. Esos estudiantes ya se graduaron y sufrieron las sanciones en un caso, en el otro no hubo

sanción, pero los dos casos ya se resolvieron por sí solos, con la aplicación del criterio de la Oficina Jurídica.

Con este acuerdo ya no habría más dudas de quién es competente para atender ese agotamiento de la vía administrativa hasta un futuro cambio estatutario.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA cree que cuando la Comisión de Reglamentos estuvo analizando este dictamen, estudiaron dónde se hablaba de agotamiento de vía administrativa, y solamente lo menciona en el artículo 30, inciso r), y sobre todo cuando se hablaba de que el agotamiento de la vía administrativa no es un recurso. La Comisión de Estatuto Orgánico está estudiando con respecto al punto 228, que es sobre recursos, y él espera que esta comisión aclare aún más cuál es el plazo que se tiene para resolver los recursos, porque esto es un problema muy serio en esta Institución, el mismo Estatuto no lo dice, pero se acogen a la Ley General de Administración Pública y la situación es totalmente diferente.

Por ejemplo, en la Comisión de Asuntos Jurídicos, él ha venido insistiendo respecto a lo que dice la Ley de Contratación Administrativa, en términos de que se dan plazos para resolver los recursos y la Universidad se tarda más de ese plazo. No ha surgido ningún problema por el momento, pero puede llegar ese momento, y aquí se tendría que aplicar la Ley General de Contratación Administrativa, porque, según la materia, sí dice cuál es el plazo establecido. Desde ese punto de vista, le parece que la Comisión de Estatuto Orgánico podría entrar a estudiar esos detalles si es que los considera pertinentes.

Por otra parte, efectivamente hay otra tarea pendiente. Él recuerda que lo citaron para la elaboración del Reglamento de Régimen Estudiantil. Dijeron en un capítulo para los estudiantes de Posgrado, que se había creado una comisión y desconoce qué ha pasado con ella, porque ese cuerpo

normativo, como tal, iba a establecer un capítulo respecto a eso, y utilizando la figura de estudiante era fácilmente aplicable el estudiante grado y de posgrado que fueran fechas concatenación.

Le parece a él que se siente ese vacío. Por eso va a plantear la moción para que se estudie esa posibilidad. Siente que es necesario crear una comisión especial para que analice este detalle. Con respecto a lo que mencionaba el M.Sc. Wálter González, sobre el poder de convocatoria o de que hagan caso o no, es un problema serio y hasta será necesario pagar un bufete aparte para que emita un criterio técnico respecto a esto.

La otra propuesta sería ver la posibilidad de que se saque de la corriente este dictamen. Han surgido algunos comentarios que le parece a él vienen a fortalecerlo, lo cual no se había considerado. Cree que ambas cosas podrían llevarse a cabo y el método deductivo e inductivo se estaría aplicando en todos sus extremos.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la moción. En vista de que se requiere ahondar más en el asunto del agotamiento de la vía administrativa, se crea una Comisión Especial para que presente un dictamen.

VOTAN A FAVOR: Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Cuatro votos

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Cinco votos

Se rechaza la moción.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a consideración la propuesta que recoge el pensamiento de todo el plenario de que este es un dictamen puede servir como insumo para que la misma Comisión de Reglamentos continúe con su elaboración y lo que se discutió en el plenario sea incluido en el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta que si valdría la pena y para que no haya confusiones plantear que ese punto 1) se refiere a sanciones disciplinarias estudiantiles de grado.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que la propuesta de él se había debido a que ya había entendido con claridad cómo se había presentado el caso, mantener el punto 1) para que se decida sobre el, y el punto 2) es trasladar el asunto del tema del agotamiento de la vía administrativa, para ser considerado en este caso por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reforma o en la propuesta de reforma que hay del capítulo tercero del Estatuto. La razón de eso es que lo que hay que resolver no es el agotamiento de la vía administrativa, sino si los recursos tienen esa objetividad de ser tratados, y cree que el Estatuto Orgánico es el que dice la última palabra. Considera que es válido la preocupación que se ha mencionado en la indefensión de los estudiantes la cual está siendo permitida por el Estatuto Orgánico. La propuesta sería cambiar el punto 2) para que se diga trasladar lo discutido sobre el agotamiento de la vía administrativa a la Comisión del Estatuto Orgánico.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que coincide con el M.Sc. Alfonso Salazar y piensa que el dictamen fue mucho más allá, o sea, hay elementos valiosos en el dictamen que vale la pena rescatar para ese aspecto más general, y que sirvió para definir lo que está en el acuerdo uno. Se debería aprovechar más.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que le parece bien porque así fue la

voluntad de todos, de que no fuera una comisión especial. Llama la atención sobre el tema tan específico y que la Comisión de Estatuto Orgánico tuvo mucho trabajo. Insta a que se integren en una Comisión Ampliada de Estatuto, donde participen los interesados para dar apoyo desde los diferentes puntos de vista.

*****A las trece horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y diez minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.*****

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la aprobación del dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que le preocupa tomar acuerdos firmes en forma inmediata cuando hay posibilidades de algún cambio, porque esa no es la tónica de un Consejo Universitario reflexivo. Es su opinión. Si el acta está demorando un mes, eso es otra preocupación desde el punto de vista administrativo. Desde el punto de vista legal, el acta tiene que verse en la sesión siguiente. Está legalmente establecido. Le parece que en ciertos casos hay un procedimiento de ratificación de acuerdos que hasta el momento no sabe en qué momento haya sido eliminado en la historia del Consejo Universitario, en donde los acuerdos en sí eran ratificados, dándoles oportunidad a los miembros del Consejo de valorar si la redacción de los acuerdos requieren modificación, no el acuerdo en sí.

Por otra parte, una modificación de un acuerdo en firme implica una moción diferente. Cuando uno quiere modificar un acuerdo si este no es firme, uno puede solicitar la revisión en el momento en que se aprueba el acta, pero en el momento en que se aprueba el acta sobre un acuerdo firme, se tiene que plantear otro acuerdo para deshacer el acuerdo firme. Desconoce si esto ha sucedido así, cierra la posibilidad de hacer correcciones de forma en los acuerdos, y considera delicado que se haya trabajado con acuerdos firmes en forma permanente. Se debe tener la posibilidad de corregir acuerdos, según lo establece la ley. Le parece que se debería revisar ese procedimiento. Él ha votado acuerdos firmes cuando está completamente seguro de que lo que está ahí es como va a quedar. En algunos casos, como este en el acuerdo número 2) cree que la redacción podría mejorarse.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER cree que en la parte de ser muy ejecutivos es uno de los argumentos, pero eso no quita el hecho de que han sido muy

cuidadosos, y en ese sentido lo defiende. Se ha tomado suficiente tiempo para que los acuerdos salgan bien depurados; esto se refleja en la duración de las sesiones de trabajo y en algunos momentos necesarios se ha extendido las sesiones de trabajo de esa manera que el acuerdo salga bien depurado. Por su parte, justifica el que se ejecuten inmediatamente ha sido una de las intenciones, puesto que ha sido una de las críticas de la comunidad universitaria las largas que se les dan a los estudios o acuerdos de este Consejo.

Considera que este plenario ha sido suficientemente responsable. En este sentido, cree que los compañeros la avalan con este comentario. Si acepta las críticas del M.Sc. Alfonso Salazar, en el sentido de que podría darse en ciertos momentos alguna depuración, pero para eso se está aquí con tiempo suficiente. Igualmente, se ha contado con el apoyo de la Dirección y de acuerdo con los tres años que ha estado en este Consejo, en ningún momento ha sentido restricción en el tiempo de debate, más bien se desea tener más tiempo.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA comenta que él sabe que las dinámicas son radicalmente diferentes en un momento u otro. Él propuso que se sacara de la corriente ese dictamen porque sentía que había algunos insumos importantes para analizarlos. La votación que se dio dijo todo lo contrario, y en ese sentido se dio el acuerdo en firme y se sometió a votación como órgano que son y que tiene que compartir, aceptar o respetar el criterio de la mayoría.

A él le preocupa el hecho de que se esté discrepando; él sabe que M.Sc. Alfonso Salazar fue director, pero insta a que se ayuden entre todos para ver de qué manera se puede salir adelante con respecto a la dinámica del Órgano como tal, porque eso sí es fundamental. Está seguro de que la experiencia de él y de algunos otros va a ayudar. Inclusive en este plenario ha surgido el hecho que los acuerdos firmes no se publican, se publican

con el acta respectiva. Muchos de esos detalles se resolvieron en el Reglamento del Consejo que se está proponiendo. Él ha compartido el hecho de que no está de acuerdo en que una comisión de trabajo sea tan extensa, cuando, en realidad, se debe ser más ágil y ver algunas cosas. Considera que esta es la dinámica de la Institución y cree que juntos pueden colaborar, inclusive con la misma Dirección para salir adelante en lo que sea mejor. Se trata de discutir ampliamente estos aspectos, independientemente de la posición que se tenga. Él recuerda que en alguna oportunidad le dijo al director de debate no estar de acuerdo en el desarrollo de un artículo, pero de esto se trata y está seguro de que esto se entenderá, no se trata de la verdad absoluta porque él considera que este no es un órgano de abrazos y listos, se trata también de discrepar cuando se tiene que hacer. La experiencia del M.Sc. Alfonso Salazar va a enriquecer este órgano y a él también a pesar del poco tiempo que le queda en este plenario. Se tiene que ver en otra dimensión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ les recuerda que de alguna manera la Institución es memoria, y entonces es una herencia, memoria, espero que sea para bien.

Sucede que para que un acuerdo se ejecute, no solamente requiere la aprobación del acta correspondiente, sino la publicación en La Gaceta. Observen lo que implicaría todo eso para este plenario y la Institución. Se ha hecho un esfuerzo y según la historia de la presentación de actas para que encuentren no una, dos, muchas atrasadas por razones que no han sido mala voluntad, sino limitaciones. Actualmente, se está muy al día; hay sesiones extraordinarias.

Seguidamente le consulta a la Licda. Floria Durán Durán, Coordinadora de la Unidad de Actas cuál es la última que se

aprobó, a lo que la Licda. Durán le responde que fue el acta N.º 4917.

Por otra parte, no es posible tener el acta de la sesión de un día para otro; de modo que lo que se busca son mecanismos que permitan que la Institución trabaje y lo haga eficientemente. Al igual que ustedes, cuando él se incorporó a este Consejo, se encontró con sesiones de trabajo y le parecía que no estaba dentro de la tónica parlamentaria y nada mejor que eso, porque una vez que se somete a discusión el dictamen, se pasa a la sesión de trabajo (no sabe en qué momento surge) pero muy a bien, pues así construyen entre todos.

Le asegura al M.Sc. Alfonso Salazar que el capítulo 12 está bien redactado; Él como filólogo y lingüista, considera que hay una redacción perfecta. Lo importante es la dinámica de construcción que se hace en este plenario, con el objetivo de contribuir en esa construcción y la razón de los acuerdos firmes tiene como base el trabajo social que se realiza por un lado, también el trabajo individual previo que hace cada miembro de la lectura del informe de la propuesta de acuerdo que es entregada al menos con dos o un día de anticipación; de tal modo que hasta ahora los resultados han sido positivos. Algunos tienen que ejecutarse de inmediato; por ejemplo, el trámite de los viáticos, se ha sido muy condescendiente pero llega algún punto que se debe aprobar en la mañana porque en la tarde sale un académico. Por no decirle que no se recurre a eso.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ cree que se está ante algo muy importante. Considera que cuando se entra al Consejo, se entra con percepciones versus expectativas. Hoy se siente muy satisfecho de encontrar una Directora no reglamentista, sino flexible, porque eso facilita las cosas. A él le parece que se está hablando de ejecutividad versus tiempo de respuesta. ¿Por qué? Bueno, está bien solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico,

es ejecutivo en el tanto y en el cuanto el acuerdo firme va a hacer que ese acuerdo le llegue en la tarde. Pero cuánto tiempo le va a tomar a la Comisión elaborar la propuesta, y aquí le queda una duda y queda gravitando en el seno de toda la comunidad, es decir los tiempos de respuesta del Consejo Universitario.

Él le preguntaba al Dr. Manuel Zeledón por qué tan lento, y él decía que la Comisión que tiene más trabajo es la de Reglamentos y eso hace que se retrase. Él es fiel creyente de que las cosas se tienen que facilitar y no entorpecer, en este caso, no se está transgrediendo nada sustancial de la Universidad al decir lo aprobamos eso como acuerdo firme, sino, todo lo contrario, se está aligerando la situación en aras de una discusión muy rica y de que, hay una problemática que requiere respuesta. Si le queda una gran interrogante. No sabe si existe en el Consejo Universitario un sistema para darles seguimiento a los acuerdos que se tomen, porque después lo concreto, lo sustancial, el producto del resultado, que es lo que va a ocasionar el cambio el cual todos están esperando.

Menciona que el hecho de estar sentado en esta silla no lo hace ni más ni menos de la comunidad, lo hace un miembro de la misma comunidad y que espera de este Consejo muchos resultados. Viene dispuesto a aportar lo mejor de él. Los reglamentos son normas, pero nada está escrito "en piedra en la vida", y siempre ha pensado que si se hacen los reglamentos se pueden mover, no es para encasillarse en ellos. En este caso, no entiende por qué la reacción del M.Sc. Alfonso Salazar, máxime que él votó el acuerdo en firme, no comprende la temática y se une a lo que dice la M.Sc. Margarita Meseguer y el Dr. Víctor Sánchez de que no hay mala intención, todo lo contrario, hay ganas de hacer bien las cosas.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE dice que el hecho de tomar acuerdos en firme, puede ser delicado, pero

principalmente cuando los efectos de ese acuerdo en firme van a salir de las paredes del Consejo Universitario, pero en cosas que se pueden corregir fácilmente en una sesión posterior porque es un lineamiento hacia una de las comisiones internas, le parece que en esos casos el hacer el acuerdo en firme lo que hace es mejorar alguna deficiencia del Consejo y que cualquier problema de forma, redacción se puede corregir posteriormente como un acuerdo adicional. Lo importante es el beneficio que se logra en hacerlo firme en su momento.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI comenta que la solicitud de la votación de acuerdo en firme era con base en que el plenario expresara voluntad considera que lo hizo muy abruptamente y cree que debió haber hecho una pausa y luego pedir el acuerdo en firme.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR solicita disculpas porque cree que se expresó mal y dio a entender que las personas que hoy nos acompañan y que no son los cuatro que ingresaron el día de hoy, han hecho en el pasado algo terrible y han sido irresponsables; esa no fue su intención. Les dice que si eso en algún momento se dio a entender, pide disculpas; lo que sí manifestó no es por ese caso específico, sino de algo que es nuevo para él, que el Consejo esté tomando todos los acuerdos firmes; esa fue su preocupación, no es el hecho de tomar un acuerdo firme. Cree que han manifestado que los acuerdos firmes son de aplicación inmediata y facilita la ejecución y está igual que este plenario; sino, que se manifestó en contra de un procedimiento establecido, sin entender lo que ya se ha explicado en esta plenaria. Los mecanismos que han llevado a que eso se dé, como los de tipo administrativos no resueltos que han llevado a esta práctica generalizada, eso fue de lo que él se quejó; es decir, que ya se tomó este acuerdo y se hace firme. Él sabe que en algunos acuerdos el Consejo no podrá hacerlos

firmes porque para hacer eso se requiere de un cierto porcentaje de votos.

Por otra lado, él le dice al M.Sc. Wálter González que si este plenario pone la ley, tienen que ser los primeros en respetarla; no sabe si ponerla de lado significa irrespetar la ley, esta de acuerdo con él en el sentido de que el manejo cuánto más expedito sea a lo interno del Consejo es mejor; igual defiende ese punto. En asuntos en donde se deben respetar las normas, tienen que ser los primeros en hacerlo, porque, si no, el carácter de forjadores de normas desaparecería si estas no son respetadas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30 inciso r) establece que es función del Consejo Universitario:

Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.

2. Por su parte, el artículo 228 del mismo Estatuto, establece las instancias universitarias que conocerán de las apelaciones. Así el inciso g) señala:

g) La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director. En Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad de las decisiones tomadas por el Decano.

3. La Oficina Jurídica emitió el criterio que permitió que el Consejo Universitario, como instancia administrativa, entrara a conocer la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por una estudiante universitaria (OJ- 1277-

2003 del 22 de agosto de 2003). Posteriormente, la Oficina Jurídica emitió un criterio de reconsideración en el cual expuso las razones por las cuales es competencia de la Asamblea de Facultad o la Asamblea de Escuela, declarar agotada la vía administrativa en el caso de sanciones disciplinarias estudiantiles (OJ-1486-2003 del 15 de octubre de 2003).

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4840, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, acordó en firme:

Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud del señor M.Sc. Óscar Mena Redondo, para que de conformidad con los oficios OJ-1277 y OJ-1486 y a la luz del artículo 30 inciso r) y del Título III del Estatuto Orgánico, analice la competencia del agotamiento de la vía administrativa (R-5867-2003 del 23 de octubre de 2003).

5. La Comisión de Reglamentos sopesó los criterios provenientes tanto de la Oficina Jurídica como de los expertos en Derecho administrativo y procedió a elaborar las siguientes conclusiones:

- 5.5. La estructura organizativa compleja de la Universidad de Costa Rica, debe entenderse como resultado de la construcción histórica, producto de la cual se han constituido estamentos y jerarquías a las cuales debe corresponder el marco legal y normativo.

En virtud de esta complejidad de la organización

universitaria, es preciso definir procedimientos claros para los administrados, especialmente los que sean de acatamiento para la población estudiantil, con el fin de no afectar el derecho fundamental a la educación, razón de ser de la Institución.

5.6. La Oficina Jurídica, en su reconsideración de criterio, fundamentó que le corresponde a las Asambleas de Facultad o de Escuela resolver las apelaciones en casos disciplinarios estudiantiles. Este criterio no anula el acto administrativo en el cual el Consejo Universitario acogió la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por una estudiante universitaria.

5.7. El agotamiento de la vía administrativa no es un recurso administrativo adicional, sino que es una consecuencia para el administrado de haber accedido a los recursos ordinarios a los que tiene derecho.

6. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 116 celebrada el 12 de mayo de 2004, aprobó un procedimiento y una programación para el estudio y análisis de las resoluciones del VI Congreso. La reforma integral del Estatuto Orgánico ocupa la posición número seis.

ACUERDA:

1. Aclarar que en casos de sanciones disciplinarias estudiantiles de grado y pregrado, el órgano llamado a declarar agotada la vía administrativa es la Asamblea de Escuela o la Asamblea de Facultad, en facultades no integradas por Escuelas.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la elaboración de una propuesta sobre agotamiento de la vía administrativa en el Estatuto Orgánico, para que sirva de insumo a la Asamblea Colegiada Representativa, en el momento en que se discuta sobre este tema.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al plenario el trabajo del día de hoy y se da por concluida la sesión.

A las trece horas y treinta y tres minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*